

*Decisiones hidrológicas inconstitucionales carentes del debido proceso**Excmo Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI. 4.383.241, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, domiciliado en Lisandro de la Torre 9260, Del Viso, Prov. de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la Avd. Juramento 1805, 2º piso "A", C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Responsable Ins-crito, constituyendo domicilio electrónico bajo el N°: 20 17490702 2, a V.E. me presento y con respeto digo:

I. Objeto

Demandar por el incumplimiento del primer enunciado del par. 2º, art 6º, de la ley 25675 en todos y cada uno de los debidos procesos, que desde su promulgación a fines del 2002 a la fecha jamás se hubieron aplicado a considerar y respetar en el estuario: los "equilibrios a las dinámicas de los sistemas ecológicos"; tras disponer y generar el ejecutivo, apertura de viejas y nuevas vías navegables, profundizaciones de canalizaciones, refulados, vuelcos de dragados y vuelcos de efluentes por emisarios, que superan sin límites todo criterio sobre atarquinamientos, en un estuario del Plata donde estas intervenciones multiplican represiones infernales a Madre Natura, con consecuencias letales sobre las penurias inconcientes de los habitantes de la Reina del Plata, mucho más complejas y ruinosas que las generadas en represas hidráulicas de montaña, por lo que, -amén de la ley 25675-, cabe aplicar los más elementales respetos a los debidos procesos señalados en los arts. 1º, 2º y 3º de la ley de obras hidráulicas 23879/90, que ni el Ejecutivo, ni el Legislativo parecen dispuestos a recordar.

En estas decisiones aparecen involucrados los intereses del Tratado Internacional del Río de la Plata; las corresponsabilidades de Hidrovía S.A., de AySA, del Banco Mundial y del BID; y las corresponsabilidades de los ministerios de Transporte que administran los puertos provinciales y el de Nación y las del Legislativo, que no recuerda su rol en esta ley 23879/90, Madre de leyes, anterior

en 4 años a la reforma constitucional y delegando a los 3 poderes el cuidado de estos temas; a dos ellos en particular: Ejecutivo y Legislativo.

Por estos horizontes cabe que estas denuncias sean competencia de la Secretaría de Juicios Originarios de esta Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Denunciamos a V.E. la violación a los debidos respetos de los art 41 y 43 de CN; art 75, inc 15 de la CN; art 28º de la CP; art 235, inc c, 240 y 241 del nuevo CC, Art 200 del CPN, Art 420 bis del Código Penal Fed. Rep. de Méjico; art 2577, 2340 inc 4º, 2572, 2579, 2651, 2642 y 2634, 2638, 2644 y 2648 viejo CC; presupuestos mín arts 4º, 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, ley 25688, ley prov. 5965 y arts 1º, 2º y 3º de la ley 23879/90.

Solicitamos sus respetos y cumplimientos; alertando en particular por los 3 primeros artículos de esta ley 23.879 cuyos incumplimientos indican 1º) la necesidad y urgencia de alertar al ejecutivo y al legislativo sobre las audiencias públicas que caben a la renovación de contratos de intervenciones estuariales en la hidrovía; 2º) en las decisiones que les caben a las comisiones del Senado aplicadas a la apertura de una nueva canalización “canal Magdalena”; 3º) en las decisiones resueltas por el Ejecutivo sin consultar al Legislativo, para acordar el 3/2/17 con la R.O.U. la profundización del canal Martín García; 4º) y seguir dejando abandonado el canal natural Buenos Aires, -el más profundo del estuario- que permitiría la salida de naves de mucho mayor porte por el Paraná Guazú, tras estudiar y resolver los problemas planteados a la altura de la barra del Globo; 5º) la barrera infernal de efluentes de los emisarios de AySA cruzados a las ya exiguas dinámicas del estuario, que precipitarán de inmediato por brutal capa límite térmica e hidroquímica a la salida de las inútiles pretendidas bocas difusoras. Este será el golpe mortal a todo este sector del estuario de 120 Km2 con tan solo 80 centímetros de profundidad promedio, encerrado entre el frente deltario, estas barreras de *Kweks, la costa urbana y los refulados del Emilio Mitre.

Esta agenda de alertas judiciales a crónicas veladuras hidrológicas criminales por parte del Legislativo y Ejecutivo, no es para dejar dormida mientras el ejecutivo avanza con insólitos “consejos” para evaluar las tareas del poder judicial.

II . Antecedentes del punto 1º: la hidrovía

Amén de los desequilibrios ya generados desde fines del siglo XIX tras el abandono del brazo Norte de salida estuarial del Paraná de las Palmas y dragado del brazo Sur, a partir de 1967 se dieron las grandes afectaciones a las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en los corredores de flujos y sedimentaciones naturales de este estuario del Plata con la apertura del canal Emilio Mitre.

Los estudios presentados en esa oportunidad por la consultora británica Halcrow no han sido desde entonces reeditados. Ver estos hipertextos:

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/halcrow.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/halcrow2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/halcrow3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/halcrow4.html>

Hoy solo se guían por la premisa mecanicista del control de la velocidad de circulación de las aguas del dichoso canal, que imaginan encontrar respuesta a los problemas de sedimentación que se generan a la salida de la canalización obra en el arroyo Las Víboras, mediante la data que surge de 12 boyas instaladas en el canal, controladas por 2 profesionales del CONICET de obtusa visión, que trabajan en el Servicio de Hidrografía Naval al final de la Avda Montes de Oca.

Las audiencias públicas celebradas a partir del 2002 con respecto a los nuevos contratos de tareas en la hidrovía se han celebrado en distintos lugares, pero muy alejados de las afectaciones estuariales donde esta demanda plantea severas inconstitucionalidades en trámites del Legislativo y del Ejecutivo, jamás referidos a los cumplimientos debidos a los arts. 1º, 2º y 3º de la ley 23879.

Las calamidades ya generadas por el sostén y profundización de la hidrovía, ya aparecen denunciadas en esta Secretaría de Juicios Originarios en la causa CSJ 1646/19, visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte288.html>. Las que generarán los vuelcos de efluentes por emisarios van por CSJ 791/2018 y las que plantean la ampliación del puerto de Buenos Aires van por CSJ 770/2020.

Alertas de la Ofic. Anticorrupción y “otros”+ actuales

La oficina Anticorrupción, en el caso de Estudio Hidrovía Paraná Paraguay (Hidrovía Océano Atlántico-Santa Fe), en abril de 2003 emite un informe de 42 páginas cuyos puntos principales son: Pliego de Bases y condiciones: mal diseño del pliego, realizado intencionadamente adrede para favorecer a la empresa.

El pliego fue violado sistemáticamente e incumplido en varios artículos, por ejemplo renegociando y ampliándolo de 10 a 18 años, 7 años antes de la finalización del período de Concesión original, cuando el Pliego establece que la concesión solo podría renovarse al término de los 10 años de haberlo firmado. Rentabilidad de la Obra en Concesión:

Se presume que se favoreció una tarifa inflada. La empresa jamás fue sometida a una auditoría de costos. Se incrementa considerablemente la rentabilidad en pesos, al dolarizarse las tarifas. Adjudicación Directa de Contrato Público: debido a la indemnización por falta de entrega de equipos a la que el Estado se comprometió, se adjudica en forma directa la reparación de equipos en plazos irrazonables. Inexistencia de un Órgano de Control Independiente: Al no estar conformado no es posible contar con información veraz sobre el estado de la obra.

<http://web.tau.org.ar/upload/b458foaf6379d6e2068fd8e7feb73f3a/DragadoRioParana.pdf>

Con respecto al Valle Aluvial del río Paraná, desde el año 1969 no se cuenta con ningún tipo de información hidrométrica, hidráulica, batimétrica, ni sedimentológica de los cursos de agua 11. Pero esto no es justificativo para no actuar y tomar conciencia de la modificación que se está provocando en el río. Expresiones tales como “traer el océano a las chacras”, puede ser una fórmula redituable para abaratar fletes, pero puede ser también el inicio de un descalabro ecológico difícil de recuperar

La seriedad de lo apuntado por la OA, acierta con su enfoque a respetar el orden de cuestiones a mirar señalado por el par 2º, art 6º de la ley 25675.

Decía Mariano Ocampo en La Nacion del 5/8/2019

Los dos socios en Hidrovía SA explotan un negocio de US\$200 millones anuales desde 1995, en el que les cobran peaje de US\$3,06 por tonelada a todos los barcos que entran y salen del río Paraná. Por esa vía navegable se transporta el 70% del comercio exterior del país.

Suena un poco raro lo de US\$200 millones anuales. Un Panamax y sus holgas 60.000 tons suman US\$180.000. Si estimamos que la cifra fuera el doble tal vez estaríamos más cerca del balance facturado. De hecho, en el 2018 superaron los US\$ 400 millones.

Es el mayor peaje de América Latina y un área estratégica para el futuro acuerdo Unión Europea-Mercosur. Por eso hay muchos interesados en continuar esa actividad, además de Jan De Nul y de Emepa, ahora distanciadas entre sí. Se postularán el holding chino Shanghai Dredging Company (SDC) y las holandesas Boskalis, Dredging y Van Hool. Pero las peleas internas en la UTE Hidrovía SA desataron fuerte tensión.

Según pudo saber LA NACION, Jan De Nul reclama desde hace años que pierde dinero en el reparto de dividendos. *"Perdemos dinero por hacer el dragado del río, nuestra especialidad, que tiene fuertes costos, y Emepa gana mucho dinero por el balizamiento, que tiene muchos menos costos"*, dijo un directivo de Jan De Nul.

Mejor no averiguar de qué recursos vivió la UCR en todos estos años.

"Podemos presentarnos solos, sin socios argentinos, y ganaríamos plata. Además, Emepa es un problema político luego de las coimas", señaló la fuente oficial vinculada a Jan De Nul. En tanto, Emepa confirmó a LA NACION mediante sus voceros que *"participará de la licitación por el manejo de la hidrovía que impulsará el Estado nacional, producto de su experiencia en la gestión diaria de la vía navegable más importante de la Argentina"*.

Señaló además, que *"para ello está implementando un proceso de reestructuración organizacional con eje en la política de compliance. De esta manera, podrá ser parte de un consorcio competitivo de cara a la futura licitación"*.

La empresa Emepa ya no tiene a Romero en ningún cargo directivo, porque renunció. De ese modo, el propio investigado en la causa Cuadernos ya no estaría en el medio. Por eso se postularía Emepa.

Tal como adelantó LA NACION, el ministro de Transportes, Guillermo Dietrich, prepara la licitación con fuertes cláusulas anticorrupción para que no participen empresarios sospechados. Los oferentes deberán cumplir el decreto 1023 y la ley de responsabilidad penal empresaria. En la actualidad, Hidrovía SA reparte el 50% de los dividendos para cada socio, Jan De Nul y Emepa.

Pero la belga dice que tiene muchos mayores costos por dragado que Emepa por balizamiento. *"Tenemos el 90% del costo y ellos, el 10%, por lo tanto el reparto los favorece a ellos, claramente"*, dijo un directivo de Jan De Nul. Pero Romero siempre hizo valer en Hidrovía SA **su capacidad de negociación política** y se presentaba ante sus socios como el empresario de más fuertes vínculos con la UCR.

¿ "vínculos"? ¿600.000 dólares de coima? ¿Tan barato arreglar el decreto de CFK para extender un negocio de \$US400 millones por 8 años? ¿A qué gobierno le interesaría meter las narices en cuestiones del equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos comprometidos en el estuario, si los intereses -ya no de un empresario, sino-, de partidos políticos centenarios pasan por otro lado?

Mejor dejemos estas cuestiones "peri-odísticas" de lado y sigamos con nuestra denuncia de los estragos hidrológicos.

Al más avanzado de los Radicales Alfonsinistas

Comentario subido a esta nota de La Nación

[Rodolfo Terragno: "El conformismo educativo, la idea de que la escuela debe contener, me parece un peligro"](#)

Inteligencia y honestidad bien por encima del promedio. Libertad y correspondiente responsabilidad, bien activas. Sin embargo, le sugeriría Estimado Terragno acariciar los límites primarios que carga toda y cualquier ecología "cien-

tífica" que Ud aprecie imaginar. Mirar por una ecología de ecosistemas no es tarea científica, sino, en primer lugar, fenomenal. Mirar los gradientes que enlazan los ecosistemas es tarea muy anterior a la que conduce la ciencia. Y entra por los ojos; no por la razón.

Por cierto, el acceso fenomenal siempre es eurístico, obra de espíritu. Gracia que viene por el Amor vincular. Nada que ver con la ciencia y mucho menos con sus catecismos. El pasaje de acople a inteligencia artificial es inconcebible sin soporte espiritual concreto. Infinitamente más ligado a la integridad de comportamientos, que a ciencia alguna.

Los procesos convectivos metafóricos en la condición humana aprecian presencia de temas muy pasados, bien pesados, nada lineales ni laminares. Son los únicos que acercan sospecha del sentido vertical "desordenado" que carga desde hace décadas nuestra política y facilitan comprender algunas flojeras de arriba y abajo, de uno y otro lado. Su advección, sin embargo, no solo explica hacia dónde apunta, sino desde dónde apunta. Esa comprensión no implica sumarse a flojeras.

Por la suavidad y coherencia de sus ejemplos le saludo con mucha estima de sus serviciales aportes a la Nación, Francisco Javier de Amorrortu 25-5-2015

III . Del proyecto del canal Magdalena

Pasos previos al cumplimiento de los arts 17 a 22 del Tratado Internacional del Río de la Plata: Estudios de impacto ambiental, respetando en particular, la debida prelación que cabe a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en la traza del canal Magdalena, que son la 1ª cuestión a ser respetada, presentando el ejecutivo estos EIA al Legislativo, **para luego éste convocar a audiencia pública en ámbitos del Senado de la Nación.**

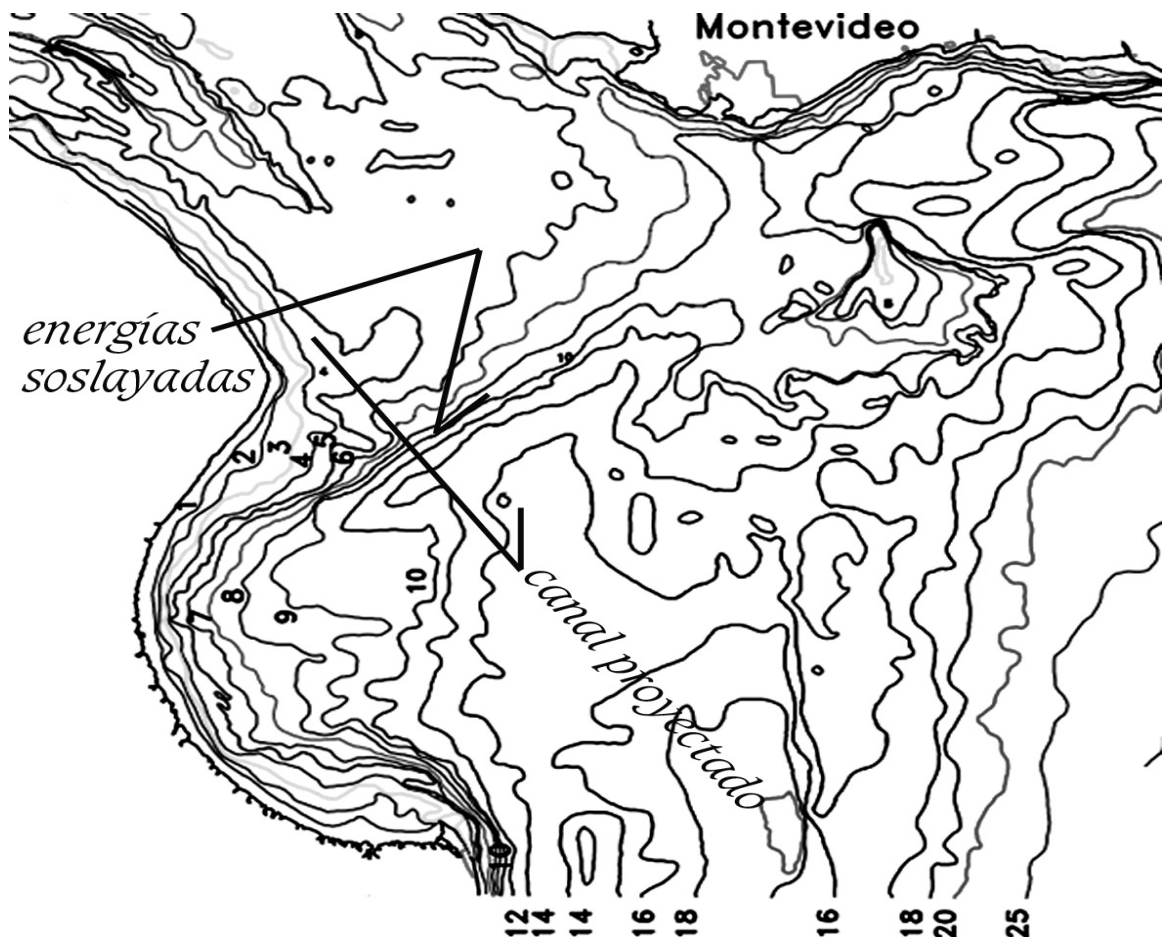
Propongo que, de continuar las restricciones de la pandemia, esa audiencia pública se celebre mediante videos y pdfs girados a un centro de divulgación del Senado, que se ocupe de su registración y libre divulgación. Quedarán mejores constancias, que los contrastes entre las guitarreadas de los ambientalistas por los patitos y los silencios que dedicaron a las dinámicas del río Santa Cruz.

Silencios y errores de apreciación

de las energías presentes en un sector propuesto para la traza del canal Magdalena, que conducirán a la torpeza de enfrentar un corredor de flujos convectivos de incomparable energía presente en ese sector de la Barra del Indio que introduce al frente marítimo y se ocupará de destruir de continuo todo lo obrado

Esa lucha entre Natura y el capricho que bien inoportuno encarna esta propuesta, sin duda pone en riesgo el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos allí involucrados con consecuencias devastadoras para la obra y aberrantes para esas energías que llevan todas nuestras miserias al más profundo océano.

Las Especificaciones Técnicas que deberían dar noticia de las energías presentes en la zona de la traza, cabía imaginarlas en alguno de los Anexos que integraban la resolución 600/14. Esa información que permitiría verificar el nivel de los conocimientos de quienes proponen esta traza, nos fue negada sin razón.



Ningún secreto de Natura deberían retener, que se muestre a los que nunca han entendido de flujos estuariales y se niegue a quienes han venido mirando por ellos por más de 15 años. Secreto que cabe en el resguardo de la ignorancia.

Las altas energías presentes en la ribera bonaerense guardan correlato con las mareas, la erosión de la costa y cantidad de sedimentos involucrados en el área; de cuyos viajes destinales ninguno de los consultores acerca claridad.

Ver en este gráfico que sigue, antecedentes de trabajos de Patricia Jaime, Angel Menendez y Mariano Ré, del INA, mostrando sobrada confusión conceptual.

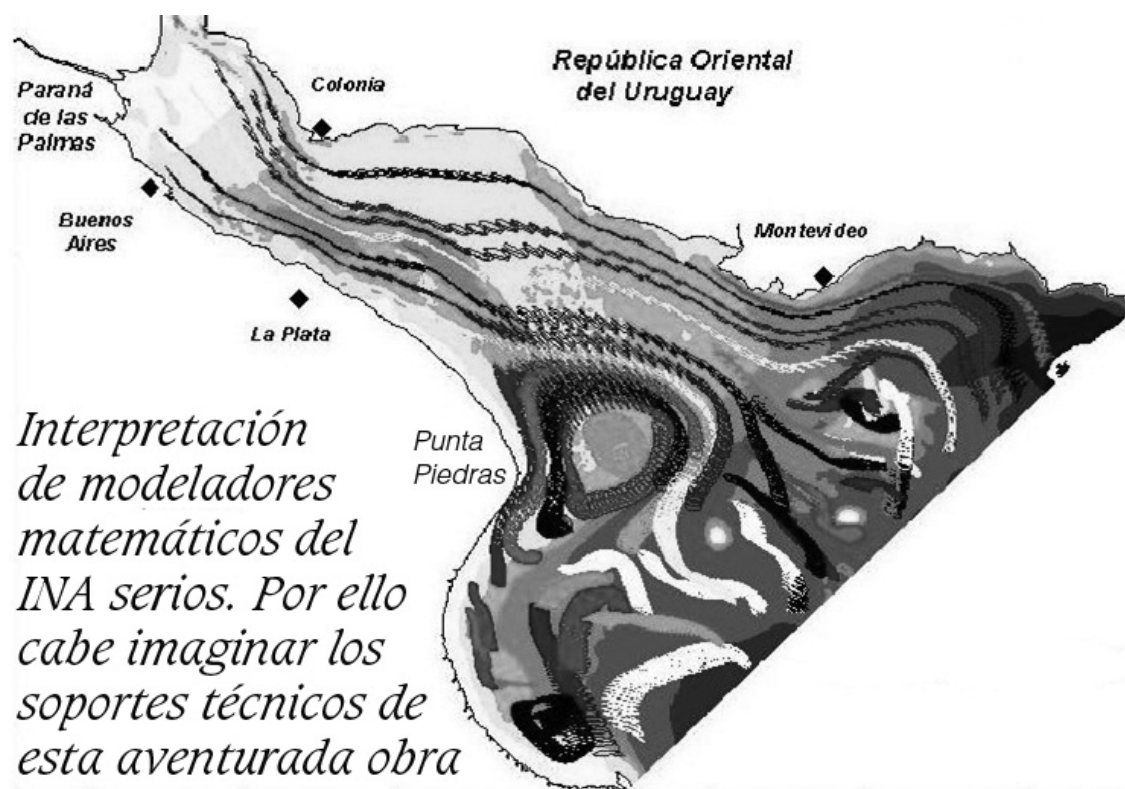
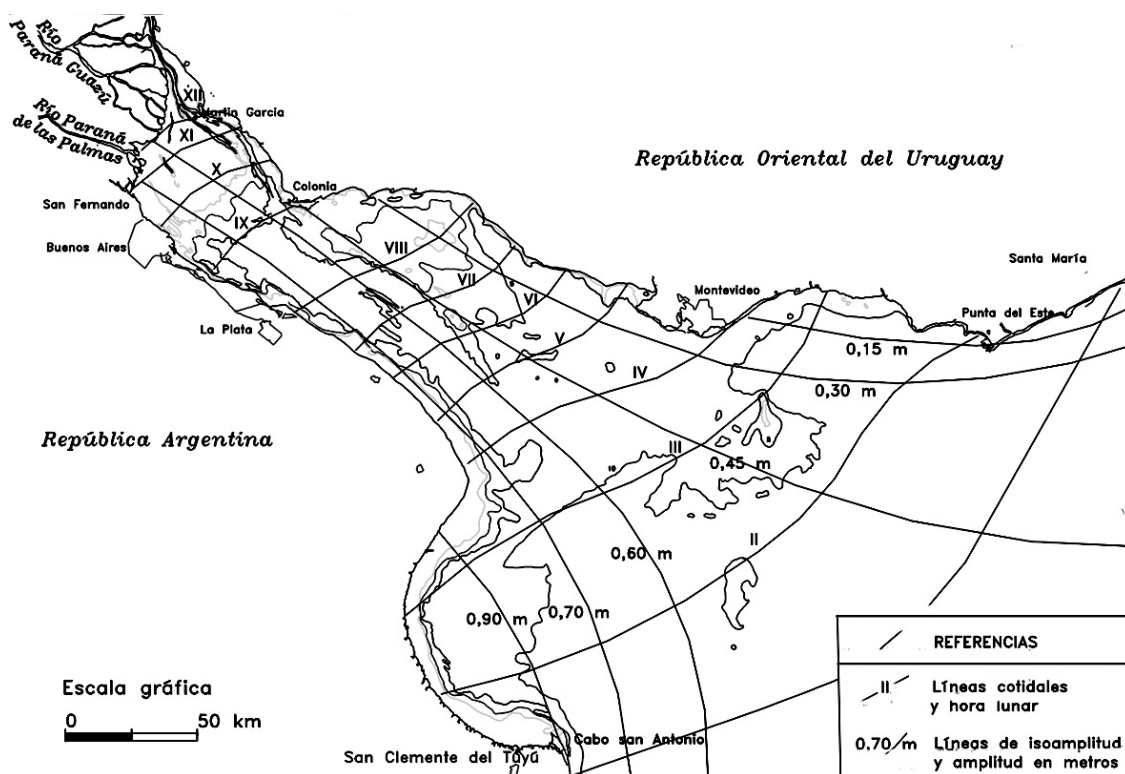


Figura 1.3.3 Trayectorias de partículas según el Modelo RP2000 (Jaime et al., 1999)

La energía del corredor de flujos aquí involucrada -con transportes sedimentarios a 4000 Kms de distancia y a 5700 m de profundidad-, supera la imaginación de quienes proyectaron esta obra. Soslayar estas energías no resuelve ninguno de los deseos de quienes buscan mejores salidas al mar.

Ver este <http://www.alestuariodelplata.com.ar/viajesedextra.html>



Quienes acercaron soporte de consultoría a Hidrovía (Jan de Nul y EMEPA) para el destino ruinoso de los barros generados con la draga de arrastre, son las empresas DELOITTE & CO., ESTUDIO GRADOWCZYK Y ASOCIADOS S.A.T. y SEVERGNINI, ROBIOLA, GRINBERG & LARRECHEA. No reconocemos de sus trabajos publicados ninguno que refiera de este corredor de flujos que presenta embate ecológico directo a esta propuesta que va por frontal disociación.

Un par de investigadores han estado siguiendo flujos con boyas derivantes, que poca noticia dan de la columna de agua y en adición, fuera del área crítica. Y en adición de confusiones, siempre creyeron que las aguas dulces marchan por encima de las saladas, ignorando la enorme carga sedimentaria que cargan las primeras, en disociación que privilegia la conservación de sus energías convectivas, que siempre reconocen en los fondos la memoria de sus tránsitos.

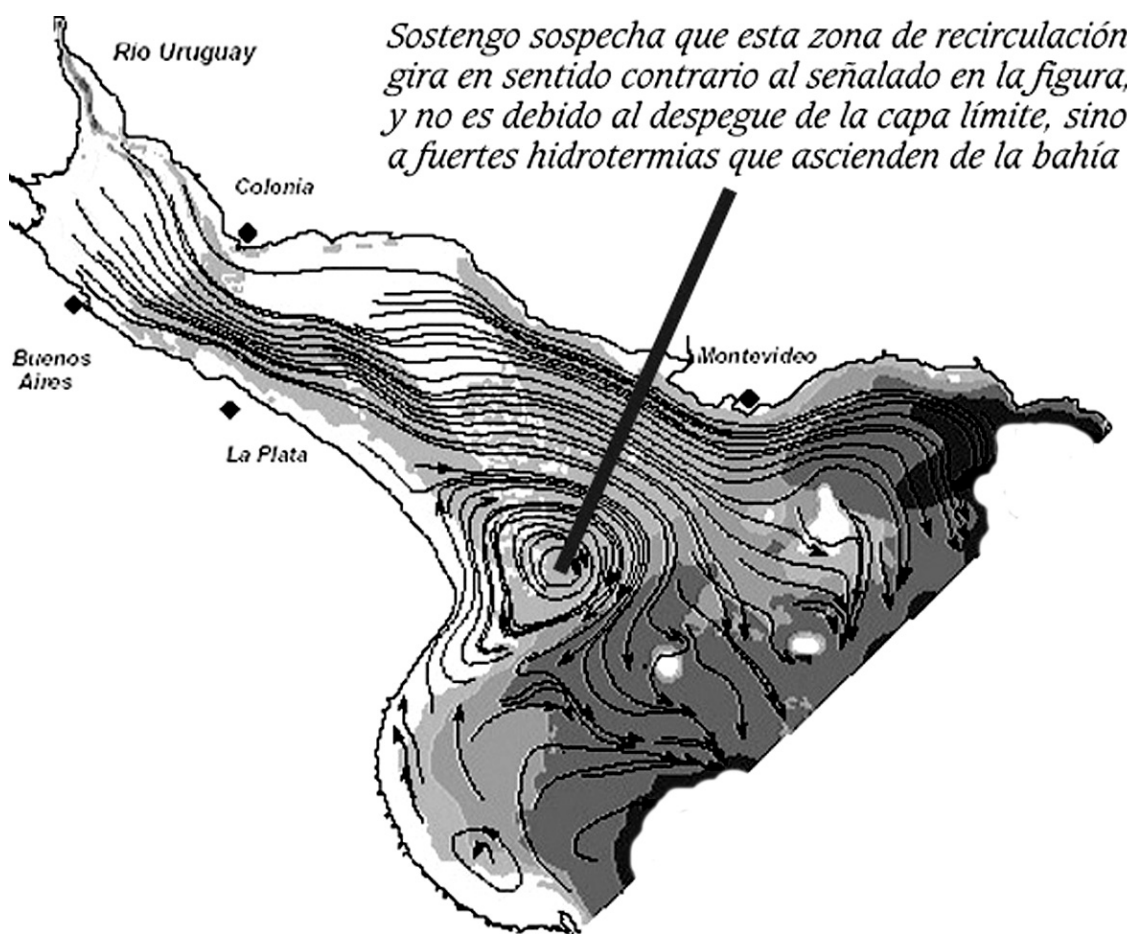
Nunca imaginaron que estos sistemas convectivos se conservan disociados en términos térmicos e hidroquímicos. Y basta un ligero gradiente para esa disociación. La mecánica de flúidos ignora todos estos compromisos termodinámicos vinculares, pues nunca desarrollaron laboratorio para modelizar estos flujos.

Jamás imaginaron el aporte energético que acercan los propios sedimentos al sostén dinámico de estos sistemas naturales abiertos. Por ello, este corredor que atraviesa el estuario por la Barra del Indio reconoce 4 veces más velocidad que los flujos en descenso en la costa uruguaya en el Río de la Plata interior.

Reiterar que ignoran todo acerca de este corredor de flujos que se ocupará de borrar de continuo todo lo obrado, es pleonasma insuficiente para todos los fracasos obrados por el ojo mecánico en aprecios a flujos en planicies extremas.

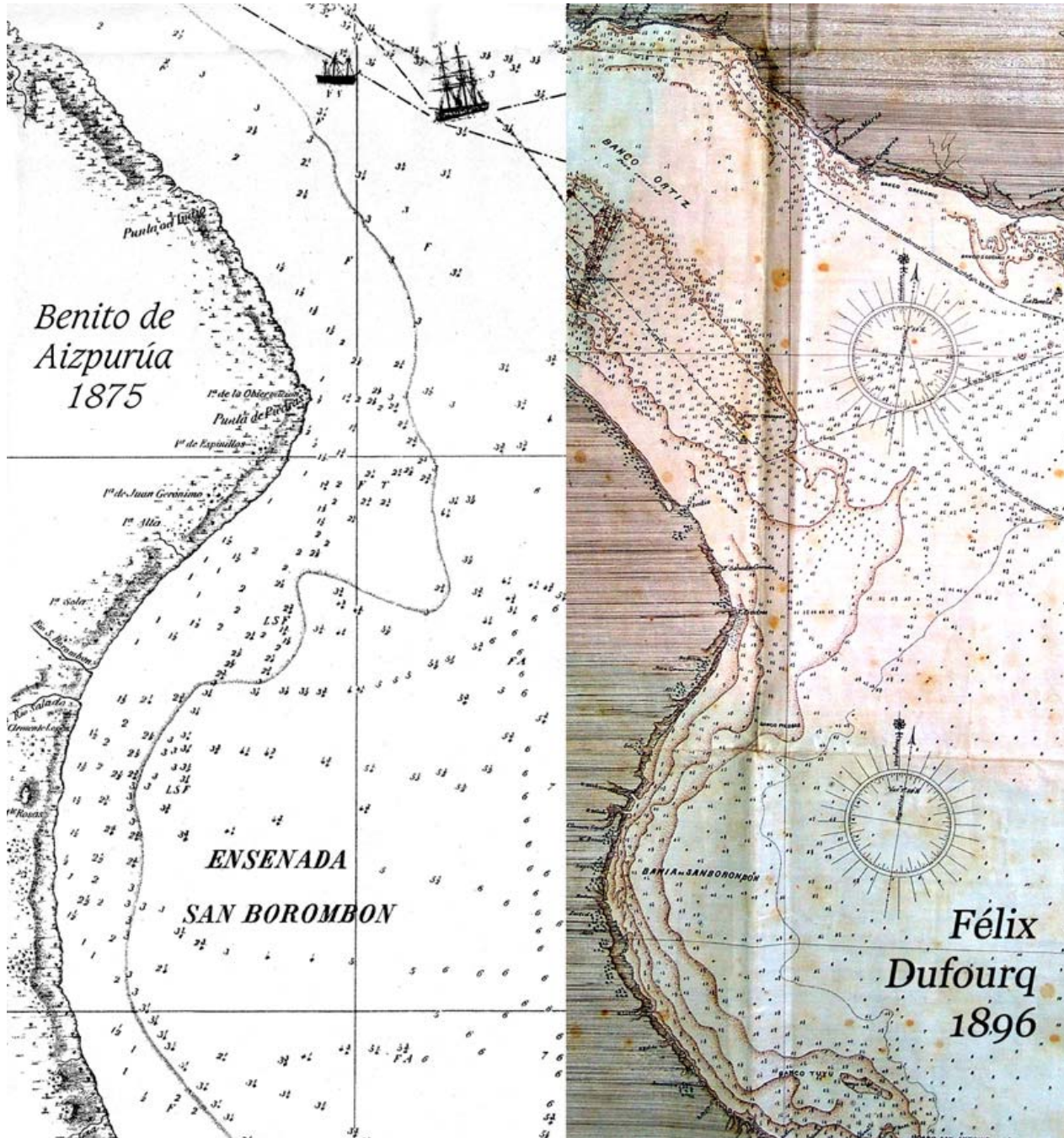
Resolver con modelación matemática extrapolando fabulaciones gravitacionales en modelos de caja negra, ha sido la receta del credo newtoniano durante un cuarto de milenio, soslayando con el calificativo de “turbulentos” las complejidades termodinámicas propias de estos sistemas naturales abiertos y enlazados.

Gráfico de Jaime y Menendez del INA, al que ya oponía diferencias hace 7 años



Trayectorias medias de partículas fluidas para escenario de calma

En 1875 y 1896 teníamos estos planos de Aizpurúa y Dufourq. Mirar el de arriba



Comentario que disparó una curiosa alerta

No bien apareció la noticia de la Res 600/14 de la SSPyVNN llamando a licitación para el nuevo canal Magdalena, subí un comentario a un semanario técnico advirtiendo que el mantenimiento de ese canal iba a resultar la tarea más infeliz

que nadie querría imaginar y expliqué los motivos en la brevedad propia de un comentario.

A la media hora recibía mail de un conocido experto en transporte marítimo, pidiéndome tener un encuentro, que sin demoras acordamos. Este hombre, bien mayor de edad, muy apreciado por su honestidad, experiencia y capacidad de trabajo, me comentó que le sorprendió mi expresión porque estaba advirtiendo sobre la poca Vida de ese canal. Y estimó que estaría al tanto del mismo secreto que él imaginaba conservar, siendo que quien se lo había confesado le había pedido estricta reserva.

Al parecer, y con el debido resguardo del “secreto”, hace unos años hicieron con una importante draga un ensayo en ese sector para ver cómo se comportaba lo obrado. Y para desilusión de los que tuvieron esta feliz iniciativa, la obra desapareció en pocas semanas.

No era este "secreto" la fuente de quien suscribe esta alerta reiterada, habiéndole tocado en suerte un 15 de Agosto del 2009 descubrir un corredor de flujos que arrancaba a pocos kilómetros al Oeste del Tuyú, subía por la bahía y atravesaba a 90° toda la boca del estuario siguiendo el escalón de fondo de la Barra del Indio a una velocidad de 2,4 nudos, al doble de la que traían los flujos en descenso por la costa bonaerense.

Tan sorprendido quedé en su momento de ese sistema que nunca había sido mencionado por nadie, que lo bauticé con el nombre de la Musa que guía mis trabajos: "corredor Alflora". Al día siguiente Google daba noticias de ese hallazgo. Hoy mismo verificable tan solo escribiendo “corredor Alflora” en el buscador.

Unos años antes había venido a la Argentina el Dr. Prof. Gregori Koff , titular del laboratorio de Desastres Geológicos de la Academia de Ciencias de Moscú, a presentar el anteproyecto del Aliviador del Salado. Un amigo personal, el Ing José Da Cunha lo había acompañado en sus presentaciones y me comentó que éste había hecho incapié en dos cuestiones: 1º, advertir que era un error muy grave pretender escurrir áreas endorreicas como lo proponía el plan maestro del Salado, pues ellos habían cometido ese mismo error en el plan maestro llevado a

cabo en las planicies ucranianas y jamás ocultaría esa experiencia a otros que solicitaran sus servicios. Y en 2º lugar advirtió que las canalizaciones obradas a lo largo del siglo con salida a Samborombón habían provocado un desastre geológico. Se refería a las salidas con criterio mecánico que no correspondían en sus sedimentaciones a los ordenados procesos naturales que reconocen los cordones litorales de salidas tributarias.

Este problema es algo más complejo de explicar que la teoría mecánica que los infiere de la energía de una ola oblicua. Este que suscribe los infiere de la prolija sedimentación de borde cuspidado que por capa límite térmica los conforma en la cara externa del corredor de flujos de salida tributaria en el tramo de acople a lo que llamamos deriva litoral; asistente irremplazable de la eficiencia de todas las salidas tributarias estuariales y marinas. También esta deriva litoral es inferida por la mecánica en función de la ola oblicua. Ver 14 hipertextos dedicados a este tema: <http://www.alestuariodelplata.com.ar/deriva.html> a /deriva14.html

El caso es, que este sistema que arranca de Samborombón lleva una enorme carga sedimentaria, que cual móvil batería termodinámica asiste de energías convectivas al corredor Alflora en su cruce de la boca estuarial que va de Punta Piedras a Montevideo y más allá bordeando la costa uruguaya hasta el Chuy, antes de convectar a 90º y buscar el cono de sedimentación en el talud oceánico.

Por ello, su capacidad para llevarse “puestos” –de acoplar a sus espaldas-, todos los sistemas de flujos en descensos que bajan por el estuario, es invitación a mirar con mínima atención estas novedades, que a nadie quitan su libertad; por el contrario, los hace más libres. El conocimiento tiene esa virtud.

Si el INA y los demás consultores aplicados a estos temas jamás han hablado de este sistema y de ningún sistema que reconozca energía solar y no simplemente gravitacional, lo mínimo que me cabe es regalar esta novedad. Que ya hube expresado en oportunidad de celebrarse en Octubre del año 2010 el Primer Congreso Internacional de Ingeniería organizado por el Colegio Argentino de Ingenieros. Los 2 trabajos sobre fenomenología termodinámica estuarial son visibles en <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>



La delicadeza y trascendencia de estas miradas está acreditada en tarea judicial que reconoce en SCJPBA 47 demandas de hidrología urbana, con más de 14 millones de caracteres, y 15 con ésta en CSJN, sin jamás haber pedido a cambio algo personal. Aprecio sembrar conciencia de este cambio de paradigma en cosmovisión hidráulica cuyos catecismos son responsables de todos los fracasos de obranzas en planicies extremas, aquí y en todos los rincones del planeta.

Estos sistemas convectivos guardan en los fondos la memoria de sus tránsitos y no en superficie. Por ello es inútil toda la experimentación que hacen y han hecho con un par de boyas derivantes. Solo son dables de reconocimiento por imagen satelital y depósitos sedimentarios... o acertar, con muchas más boyas.

En este caso del corredor Alflora, se trata de un ramillete de sistemas disociados en sus gradientes térmicos e hidroquímicos o halinos, que aún así marchan apareados. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino8.html>

Este ramillete convectivo reconoce un ancho cercano a los 40 Kms. El más occidental y de agua más dulce barre la Barra del Indio y pasa al Oeste del banco de Arquímedes. Los apareados al Este barren el fondo del Frente Marítimo y se relacionan con las sedimentaciones en el banco Inglés y en los horarios de reflujos, con el anterior.

A pesar que la sedimentología siempre acreditó en estas áreas una gran sedimentación fruto de “floculación termohalina”, nada de eso se comprueba en estos escalones del perfil de fondo de la Barra del Indio, que se mantienen limpios y sólo descargan sedimentos en los bancos recién mencionados, fruto del encuentro de una energía mareal que ingresa a esa distancia de las costa uruguaya y extiende sus efectos hasta el Umbral de Cufre. (Los sedimentos del banco de Rouen responden a otras energías).

La mayor parte de estos sedimentos, junto a los que bajan del Bermejo y los silicatos que suben de Necochea, Mar del Plata y el resto de las playas bonaerenses, todos ellos reconocen senderos que se unifican en su descarga en un extenso cono de sedimentación que arranca en el talud oceánico frente al Chuy.

Allí se sumergen en el talud oceánico, descendiendo rápidamente de los 200 a los 1500 m para luego seguir al Este unos 1200 Kms antes de convectar al Sur otros 1300 Kms siguiendo el gradiente térmico que guía sus advecciones.

Rebotando en el fondo y siempre sus aguas dulces disociadas de las saladas. Que por marchar por debajo de las saladas no son registradas estas dimensiones y tránsitos por el satélite Aquarius que solo mide salinización en los primeros 10 cms de la superficie. Infirieron que las aguas dulces marchaban por encima de las saladas, olvidando la carga de sedimentos que les acompañaban y energizaban. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/viajesedextra.html>

Quien estudie el acople del corredor de flujos que baja por la costa bonaerense a 1,3 nudos, con el que sube por la bahía a 2,4 nudos, advertirá que la más ligera diferencia de temperatura que supere las dos décimas de grado se transforma en inmediata sedimentación. De ello da prueba el banco de El codillo.

Pero si en adición le insertan una canalización a 37 pies, las diferencias mucho mayores de temperatura provocarán un infierno sedimentario que acabará con todos los sueños de este canal de Magdalena en menos tiempo de lo que nadie imagina, pero que al parecer de quien me contactara por mail, alguno de la SSPyVNN ya conoce por la secreta experiencia obrada de la que nadie quiere hablar. No es necesario que alguien hable del secreto. Basta con lo que ilustran estas advertencias, que no habiendo conocido ese secreto, sorprendió a ese viejo experto.

En este estuario, al igual que en todos los estuarios del planeta, no hay un cm³ de flujo que no se reconozca cargado de energías convectivas. Sin embargo todas las modelaciones van por flujos laminares. Van por lo simple, aunque a esas dinámicas en planicies extremas nuestro núcleo no aporte la millonésima parte de las radiaciones de ese sol, cuya masa representa el 99,8% de todo el sistema.

El 0,023% de esa energía solar alcanza para alimentar en el reino vegetal los procesos de fotosíntesis. 1000 veces más, el 23%, es lo que entrega el sol de la energía que llega a la tierra para alimentar el movimiento de los fluidos. Sin embargo, nunca hablamos de ello. El abismo cognitivo es ...

IV . La profundización del canal Martín García

Entreveros de 6 años resueltos por el Presidente Macri sin consultar al Legislativo, para acordar con la R.O.U. en el marco del TIRP.

De las aguadas de las dos riberas

Aún considerando que este capítulo no fuera parte de la demanda, si lo es de los contextos, de la visión global que cabe acercar a estos temas nacidos de la nece-

sidad de acomodar las vías navegables para los cada vez más grandes navíos que asisten el comercio internacional.

Dufourq nos muestra al Barca Grande atravesando el banco de las Palmas y de la Playa Honda con 3 brazas (5,4 m), accediendo por senda directa al Guazú.



La otra alternativa era entrar por el que hoy llamamos canal Buenos Aires. Quienes venían por la costa uruguaya lo hacían por el canal Martín García. Para tener una idea de la importancia de los ríos, el estuario y sus canales naturales, acercamos esta elemental información: Los flujos ordinarios del Paraná a la altura de Rosario dicen reconocer 17.439 m³/s. Los del Guazu a su salida: 5836 m³/s. Los del Sauce: 4439 m³/s. Los del Bravo: 4418 m³/s. Los del Paraná de las Palmas: 2746 m³/s. Los del Miní y Gutiérrez parecen estar en valores similares al anterior. El río Uruguay a la altura de Concordia reconoce caudal medio (serie histórica) 4.622 m³/s. Siguen cartas de 1906 y 1914

Más allá de los errores que tuvieran estos datos, nos dan una idea de los caudales que bajan por territorio argentino y la relativa pequeñez de los caudales del río Uruguay cuyas riberas compartimos; y así como reconoce un máximo registrado (desde 1898) en 37.714 m³/s (09/06/92), también reconoce un mínimo registrado (desde 1898) en **109 m³/s** (03/02/45)

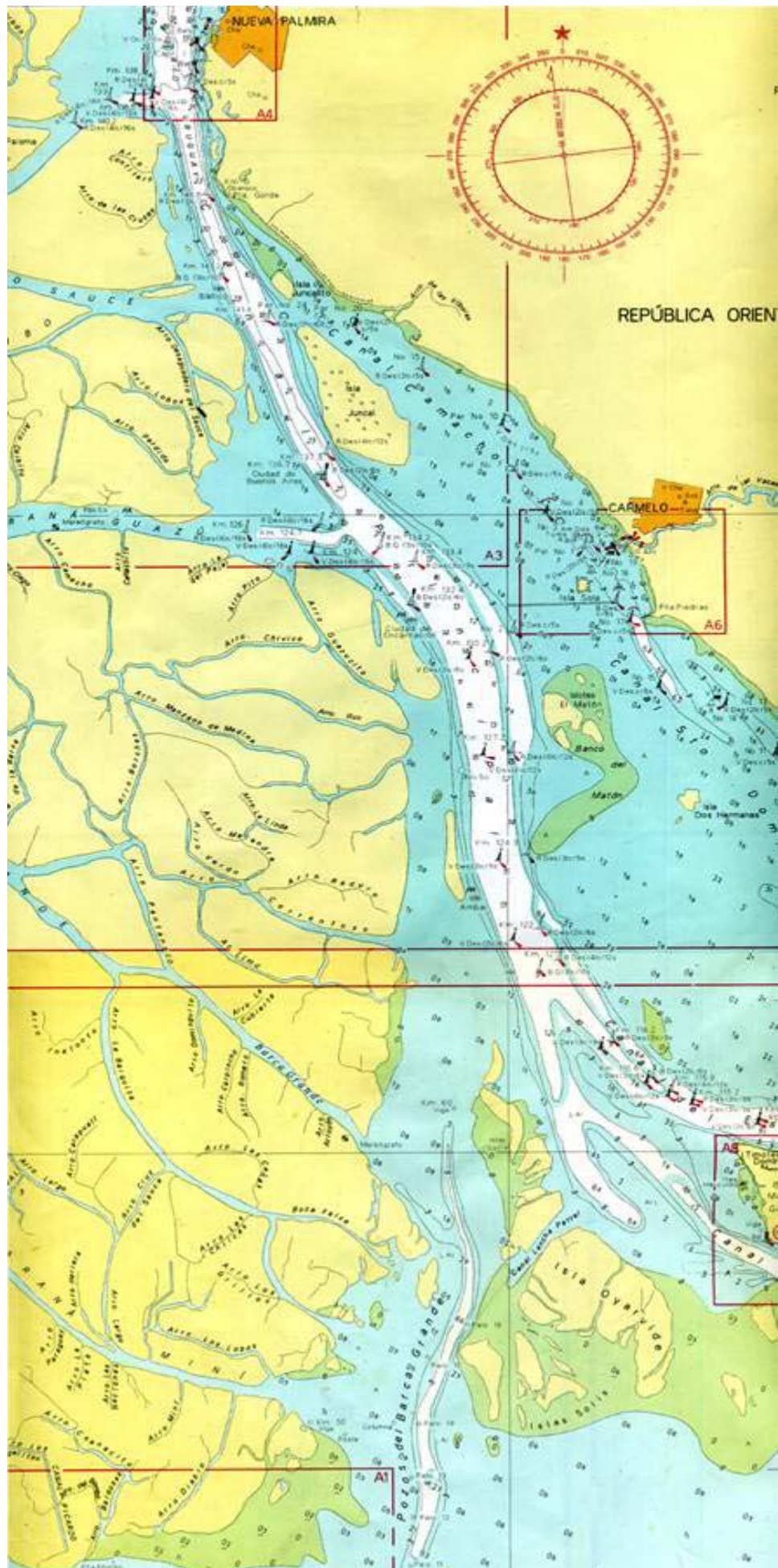
Este río Uruguay tiene a su vez un fenomenal problema: que es ver el avance del Gutiérrez, Sauce, y Bravo con enormes cargas sedimentarias relativas si se las compara con las del Uruguay, estrechando cada vez más la salida de una cuenca de más de 400.000 Km².

Frente a Nueva Palmira el corredor de flujos de salida del río Uruguay apenas supera los 200 m de ancho y velocidad al menos 3 veces menor a las de sus vecinos que bajan por territorio argentino cargados de sedimentos y correspondientes ricas energías convectivas. Energías convectivas que el río Uruguay perdió en Salto Grande y muy poco recupera de ellas aguas abajo. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/uruguay3.html>

El Uruguay necesita de esta salida que conduce por el canal de Martín García al puerto de Montevideo; tanto como la Argentina necesita resolver la vinculación al Guazú por alguna de las dos entradas que alguna vez tuvo.

Hoy la entrada al Guazú por el canal Buenos Aires ha quedado abandonada por el problema que encuentra a la altura de la barra del globo en cercanías al punto de unión entre ambos canales: Martín García y Buenos Aires (Km 62 al 75).

Por su parte, el problema que cargaba el canal Martín García era bastante más complicado de resolver. Los 32 pies al cero que reconocía el cruce entre Martín Chico y la isla reclamaban 1 año de trabajo para dinamitar la placa cristalina que por allí aflora y lograr llevarla a los actuales 38 pies, por fin resueltos tras 8 años de tironeos, US\$ 129 millones y un año de trabajo . Tarde o temprano tendrán que volver a profundizar por las mayores exigencias de calado. Mientras tanto deberían estudiar de resolver el paso del canal Buenos Aires por la barra del Globo con aguas cien años atrás mucho más profundas: de 35 a 75 pies



La ROU nunca habló de ello, porque siempre apreciaron que la Argentina contribuyera con el Martín García. Debería contribuir el entendimiento de nuestro olvido, de por qué se dejó de enfocar el problema de la Barra del Globo.

Resolver el tránsito por el canal Buenos Aires no es de interés primario del Uruguay. Para reabrirlo basta refular al Oeste de la traza cada vez más amenazada por las derivas litorales que suben del lado Este de los Pozos del Barca Grande.

Esto sería en términos muy escuetos lo básico que cabe comenzar a reconocer de los intereses y problemas de la aguada oriental.

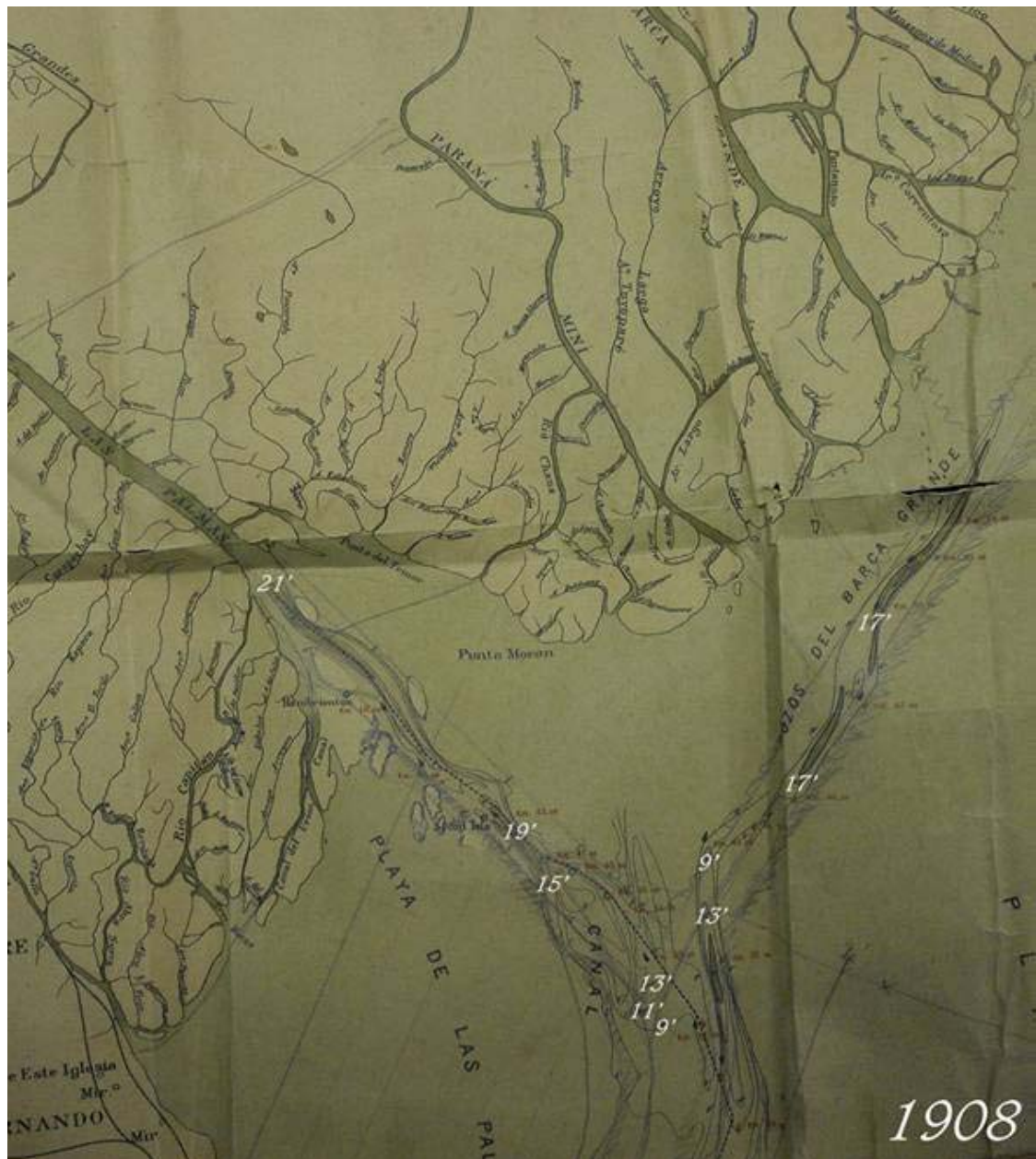
De la aguada occidental ya hemos comentado con largueza. Pero tal vez no lo suficiente para resaltar el valor de sanear el sistema del Barca Grande, tanto en sus enlaces termodinámicos con las bocas abandonadas del Paraná de las Palmas, como con la obstruida del Miní y en especial con el cruce del banco de las Palmas y de la Playa Honda acompañando al afloramiento de las nuevas áreas peninsulares fruto de los refulados en el Emilio Mitre.

Esta es la primera y más importante intervención a considerar por sus múltiples consecuencias preventivas, remediadoras y generadoras de una nueva vía de salida que ayude a resolver los límites ecológicos que ya carga la hidrovía. En lugar de ensanchar la solera, la disponen para una sola vía. Entran por el Emilio Mitre y salen por el Barca Grande... y de paso contribuyen a frenar la endemoniada deriva litoral que ya está haciendo del frente deltario central un infierno.

"Cientos de miles de años hemos pasado gozando de la Vida reflejada en las riberas, pero en tan sólo un cuarto de milenio hemos construído en planicies extremas los más aberrantes sarcófagos fluviales que aún hoy la ciencia hidráulica no alcanza a imaginar.

Ya no se trata de un simple problema de dominialidad; o de prevenciones; sino de la destrucción de estos sistemas ecológicos en hidroesferas estuariales". FJA

Sigue carta de la abandonada salida del Paraná de las Palmas, para obrar el ventury en el arroyo Las Víboras y generar un caos sedimentario aguas arriba



V. Resumiendo

La primera de las alternativas propuestas es muy pequeña. Solo un pequeño botón de muestra que oriente la mirada a termodinámica de sistemas naturales.

La reposición de los flujos de esas dos salidas, al igual que las del obstruido Miní y sus conexiones con los flujos del Barca Grande tras haberle abierto el paso por el banco de las Palmas y de la Playa Honda, se traducirá en una disminución de la velocidad de salida por el Emilio Mitre.

Esto bajará el nivel crítico de ese pasaje dando oportunidad a un aumento de su temperatura, vital para el transporte sedimentario y para poner algo de orden en el desastre de gradiente que enfrentan las aguas de este corredor a su salida.

Que amén de estar completamente disociado el sistema convectivo del soporte de calor inexistente en estos fondos bien a lo bruto dragados, se encuentra a su salida con una caja termodinámica invertida, que viola la 1ª ley de cabo a rabo.

Sus gradientes solo suman desenlaces con ningún otro provecho que precipitación sedimentaria extrema. Eso es lo que hoy y desde hace tiempo padecen con la propuesta de profundización por no estimar los límites ecológicos de estas canalizaciones, concentrada como está su mecánica atención a la información de las 12 boyas a cargo su interpretación de dos físicos en dinámica costera, que en 20 años jamás infirieron criterios de termodinámica natural abierta alguna.

El desastre por ausencia de criterios termodinámicos que acompaña a esta obra, ni remotamente reconoce en las miopías de estos científicos los límites de sus alcances. La permanente tarea de dragado que nunca ha cesado de aumentar y desde hace un lustro está en valores por encima de los US\$ 400 millones anuales, es la que da testimonio de sus nada gratuitos despistes cognitivos.

Y recalco lo de no conocer límites, pues ni la menor idea tienen del desastre que han contribuido a generar con las nunca iluminadas brutales acreencias insulares en el frente deltario debidas al aumento extraordinario de la deriva litoral provocado por el superlativo desvío de energías de las tres bocas que quedaron abandonadas y del área peninsular sumergida sumada al banco de las Palmas y de la Playa Honda para ver, reitero, desde hace medio siglo a la deriva litoral y central desenfrenada llevando sedimentos aguas arriba.

Si los que carga el Emilio Mitre ya son un infierno que los mantiene varados, ensimismados y por completo atareados, los que multiplican estragos en el frente deltario central los superan en tan alto grado, que no hay otra forma de alertarlos que haciendo esta denuncia que provoque las iras mecánico catecúnicas y

saquen a relucir sus criterios en la plaza del mercado donde siempre las tramas forenses apreciaron reunir y exhibir desconciertos.

Hasta ahora han respondido con el silencio. Al panorama que exhibimos cabría esperar devolución de algo más que balbuceos.

Los sistemas convectivos necesitan empezar a considerarse en función de la cantidad de sedimentos transportados, distribución de sus temperaturas y acceso a transferencias de sus fuentes de energía. La velocidad y la capacidad de transporte sedimentario lucirá en segundo término y no como fruto de prepotencia mecánica, sino de asimilación termodinámica natural, abierta y enlazada.

Halcrow, Hidrovía y la SSPV NyMMN, no han mirado en 53 años por compromiso de equilibrio dinámico de sistema ecológico alguno en este frente estuarial y mucho menos con sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados.

Ya es hora que miren a la deriva litoral con otras herramientas, que no las mecánicas de medir ángulos y contar olas. Aprendan a mirar la columna de agua, la temperatura del fondo, el gradiente térmico a lo largo del sistema, los enlaces entre ecosistemas y los accesos energéticos en todo tipo de interfaces.

Poner en orden el equilibrio de las dinámicas de estos sistemas en términos ecológicos (primer enunciado del par 2º, art 6º de la ley Gral del Ambiente marca la pauta general que introduce esta demanda por el debido proceso, a la que sigue la descripción de las remediaciones dando las pautas de los particulares desconciertos al comienzo mismo, en el inicio de la traza en el arroyo Las Víboras.

El costo de la hidrovía no es lo que factura EMEPA y Jan de Nul, sino el de los inefables desastres generados hasta más allá de los **vuelcos de dragados** al Sur del Km 26 del canal de acceso, que nadie parece interesado en considerar.

Respecto del sarcófago de piedras inscripto en el arroyo Las Víboras cabe solicitar su transformación por caja termodinámica de costas blandas y bordes lábiles con el perfil transversal adecuado a oficiar transferencias a 90º del eje del sistema que hoy no responde a advecciones, sino a prepotencias mecánicas.

En esta caja tendrán toda la suerte de fundar un laboratorio de modelización física de flujos convectivos, que por más cargado de dificultades pondrá en evidencia los abismos térmicos invertidos que tienen enfrente de sus ojos ciegos.

Aquí sugiero se invite a la Dra Agnes Paterson, a cargo de todas las cátedras de hidráulica de la UBA y de todos los equipos de investigación, a hacer el esfuerzo de encarar estas tareas. Que aunque no alcancen a transitar con la delicadeza necesaria estas modelizaciones, al menos saquen provecho del intento de generarlas. Tengo plena confianza en su integridad y en su delicadeza para acercar contribución después de una Vida de servicio sin flojeras.

Con invertir el 1% de lo que aplican anualmente en la hidrovía dan el paso fuera del plato mecánico que nunca dieron. El CONICET está demasiado comprometido con los sostenes catecúmenicos, para ser ellos los que se animen y se descubran inspirados en este desafío puntual.

Solo el advertir que tienen la caja termodinámica perfectamente invertida a la salida del sarcófago, les abrirá los ojos que nunca abrieron. Por poco que miren quedarán deslumbrados. Y no es con modelos matemáticos, ni discusiones como se abrirán a estas tareas, sino mirando e interpretando imágenes concretas.

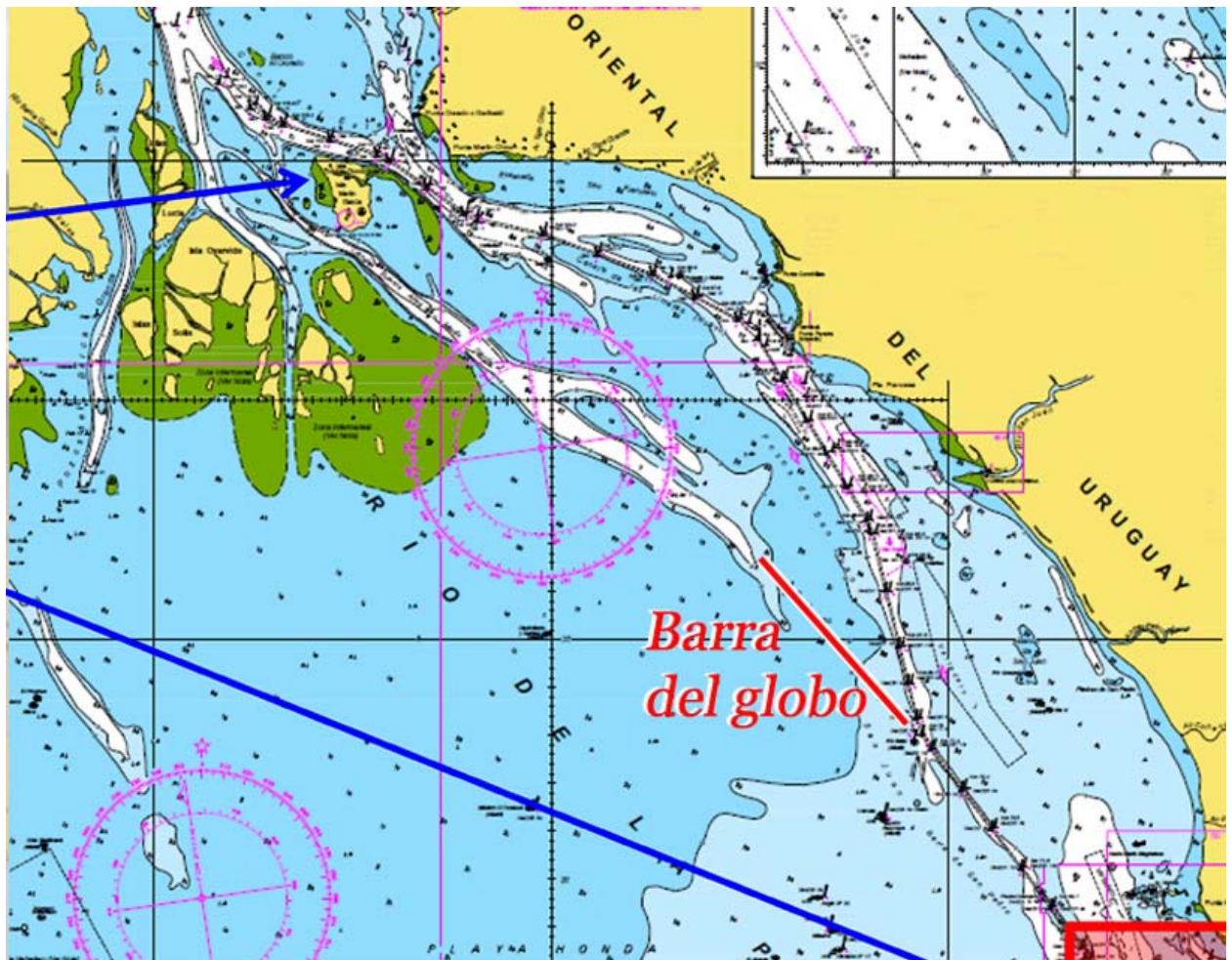
Aunque no solucionen los problemas denunciados, verán sus vocaciones enriquecidas y ellas se ocuparán de sembrar semillas de conciencia para un día encontrar las respuestas. Los abismos denunciados son de escala cognitiva abismal y para enfrentarlos solo caben vocaciones, invitaciones y elecciones, que ya cada día verán iluminadas sus tareas. En un año cabe esperar más novedades que en 53 años ... y un camino sin retorno.

La trascendencia de los debidos procesos cognitivos se derrama en todas las situaciones que solicitan asistencia en las anteriores demandas y funda la mayor seriedad para entender qué compromisos atiende una ecología de ecosistemas hídricos en planicies extremas, más allá del festival de semiologías diversas.

V. de las prospecciones en la barra del Globo

Para completar los enfoques de esta demanda judicial que alerte de sus obligaciones al Ejecutivo y Legislativo en el marco del art 75, inc 15, en el de los arts 1º, 2º y 3 de la ley 23879 y en el del primer enunciado del par 2º, art 6º de la ley 25675, cabe solicitar la prospección de las áreas de la barra del Globo donde se presentan los problemas del canal Buenos Aires, que de no mediar sorpresas con afloraciones precámbricas, parece mucho más refutable que los granitos de Martín García y si así fuera, esta salida natural para la hidrovía sería bendición.

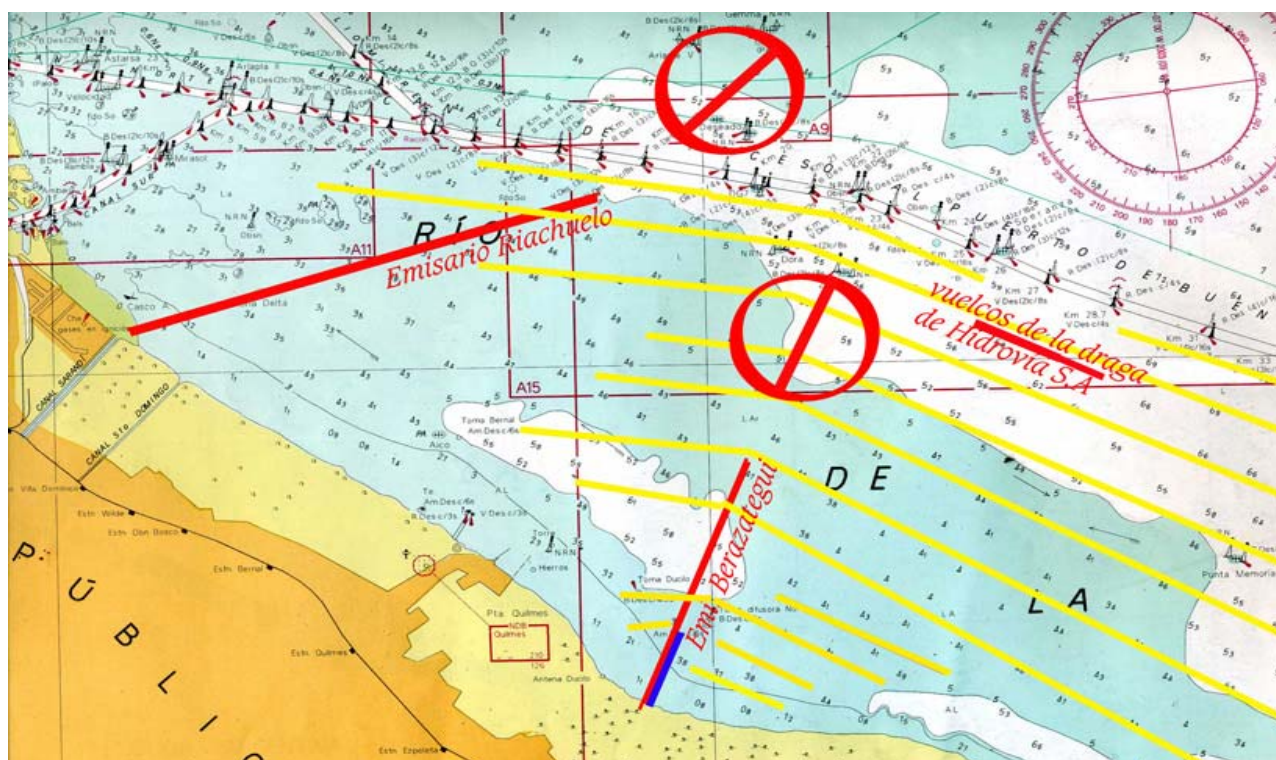
Aclaro que mi Querida Madre era uruguaya, fui engendrado en Montevideo y quiero mucho a su pueblo, pero esto no me impide rescatar el valor que el ninguneado canal Buenos Aires tendría para las salidas de naves con 44 pies por el Guazú, si estudiamos y encontramos solución a los fondos en la barra del Globo.



VI . La represa de *Kweks de AySA

la barrera infernal de efluentes de los emisarios de AySA cruzados a las ya exiguas dinámicas del estuario, que precipitarán de inmediato por brutal capa límite térmica e hidroquímica a la salida de las inútiles pretendidas bocas difusoras, será el golpe mortal a todo este sector del estuario encerrado entre el frente deltario, estas barreras de *Kweks, la costa urbana y los refulados del Emilio Mitre. 120 Km2 con tan solo 80 centímetros de profundidad promedio, que condenarán a muerte a la Reina del Plata. Del agua de AySA mejor ni hablemos. Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/abismos.html>

Este infierno ha sido planteado en la causa CSJ 791/2018 y propone como primer paso un ajustado proceso de conocimiento, que habiendo planteado a págs 106 a 112 de esta demanda, ahora cabe reformularlo para evitar la vía presencial y resolverlo haciendo fiscal y peritos a este actor las preguntas que caben en el marco del 1º de los 4 enunciados del par 2º, art 6º , ley 25675 y éste responder mediante video o pdf que no exceda la 1,5 hora de lectura. Y así, hasta sumar las 50 horas. Al cabo de este proceso cabe estimar que el interés respecto del abismo newtoniano una y mil veces planteado, resulte bastante mejor iluminado.



VII . Noticias de la hidrovía

Dragado: El Niño cuesta trabajo y plata

Nota de Emiliano Galli, La Nación, Martes 12 de Abril del 2016

El fenómeno climático obligará a Hidrovía, el concesionario del mantenimiento y señalización, a traer nuevos equipos y erogar US\$ 60 millones adicionales; precisiones sobre el costo del peaje

Cuando las obras de ampliación del Canal de Panamá se encuentran terminadas en un 97%, las drásticas condiciones climáticas provocadas la corriente de El Niño obligaron a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) a introducir nuevas restricciones de calado a partir del 29 de este mes para todos los buques.

La inusual sequía derivada del fenómeno climático redujo significativamente el nivel de agua del lago Gatún. Así, los buques transitan con un calado máximo de 11,74 metros.

En la Argentina el impacto ambiental es similar salvo por el hecho de que se manifiesta con un exceso de lluvias, lo que entre otras cosas afecta el mantenimiento de la vía navegable Paraná-Paraguay y el Canal Emilio Mitre, a cargo del concesionario Hidrovía, empresa controlada por la dragadora belga Jan De Nul y el grupo local Emepa.

La nueva draga de corte que traerá el concesionario llegará en mayo. "Está costando mucho mantener las profundidades", señalaron desde el concesionario.

Históricamente se trabajaban con 3/ 4 dragas, con un pico histórico de 5. Con el efecto El Niño aumentó el nivel de agua, lo que en principio ayuda a la navegación. Pero hacia la segunda mitad de enero, y febrero, ya fueron necesarias 6 dragas de succión por arrastre.

"Los peores momentos no son durante la creciente, sino con la bajante, porque aumenta la solera (!) y crece la sedimentación, al tiempo que el nivel de agua en baja. Por eso no llegó lo peor todavía", agregaron.

Los mayores problemas se dan en el Canal Emilio Mitre, donde en simultáneo operan 4 dragas, algo nunca visto. "No obstante, siempre mantuvimos los 34 pies y el ancho total", recordaron.

Nuevos equipos



Jan De Nul trajo la Pedro Álvarez Cabral, una draga de succión por arrastre, de 14.000 metros cúbicos de cántara (una capacidad que equivale a tres de las dragas actualmente en uso) para aliviar la situación.

La mayor preocupación reside en que el fin de El Niño, con la bajante, coincida con el pico del invierno.

"Estamos trabajando en el Emilio Mitre, instalando cañerías porque vamos a traer una draga de corte, la Niccoló Machiavelli (foto), para mayo", indicaron. Sucede que los dos pozos donde se depositaban los sedimentos están cerca de su capacidad total con el trabajo simultáneo de las 4 dragas.

Esta draga es la tercera más grande de las que opera Jan De Nul en el mundo."Estamos haciendo un esfuerzo nunca visto porque la sedimentación obliga a esto", agregaron.

Estas dos nuevas dragas deberán quedarse alrededor de cinco meses. Llegarán desde Panamá y República Dominicana. La cañería viene de tres lugares distintos y deberá ser instalada con un multipontón, una obra que en total demandará 5 millones de dólares.

Fuentes de Hidrovía señalaron además que este fenómeno se complica todavía más con el de los camalotes, que arrastra las señales de la vía navegable. "Además de la profundidad tenemos que mantener la señalización en un momento crítico porque coincide con la cosecha y con un mayor movimiento de buques"

El concesionario aseguró que deberá enfrentar un gasto adicional de 60 millones de dólares este año por la dedicación de las nuevas dragas y el mantenimiento en la señalización. Estiman, además, que en 2016 dragarán el doble del volumen promedio.

"Es un esfuerzo muy grande para cumplir el contrato, como siempre hicimos, con la misma tarifa, manteniendo el canal", destacaron las fuentes consultadas. Esta obra cobra todavía más dimensión en comparación con la situación del Canal Martín García, menos relevante, que no logra superar los 7,32 metros de profundidad.

Números polémicos

Desde el concesionario respondieron a quejas que surgieron en el sector respecto del costo del peaje de la hidrovía y el posible impacto que tiene en la competitividad del comercio exterior argentino.

"El peaje de la hidrovía en el costo total de un contenedor representa el 4%", puntualizaron, tras añadir que "lo que nos pagan a nosotros (las navieras) lo recuperan bajo el concepto de *toll fee*".

"Vamos a tener siete dragas trabajando, empleamos 500 personas, tenemos siete balizadoras y cobramos de peaje a los portacontenedores 44 millones de dólares por año. Otros cobran, también, pero sin garantía de cumplimiento de obras, sin pagar seguros, y es mucho más de lo que percibimos nosotros por todo el

trabajo que hacemos. Cobramos US\$ 70 por contenedor", afirmaron, en una cuenta que surge de dividir lo facturado por los aproximadamente 600.000 contenedores operados en 2015.

"El *toll fee* que cobran supera los US\$ 120", apuntaron. Los portacontenedores representan alrededor del 25% del movimiento por el canal, y un 50% corresponde a buques de la zona de Rosario.

A propósito, subrayaron: "El costo del peaje en una tonelada de soja es US\$ 1,30 para salir de Rosario al océano en condiciones seguras y navegando las 24 horas los 365 días, y en lo que va del año más de 100 buques ya salieron con más de 34 pies, sin pagar peaje extra por ese adicional", remarcaron, y completaron: "En cruceros, por la última campaña, cobramos en peaje US\$ 8,5 millones, que prorrateado entre tripulantes y cruceristas dio un costo de US\$ 18 dólares por persona", ampliaron.

Si se cae la profundidad, como cayó en el Martín García, corre riesgo la salida de la cosecha, la principal fuente de ingresos de divisas del país.

La última creciente de proporciones, similar a esta, fue en 1983. Entonces se "perdió" el Canal Emilio Mitre, quedando a 22 pies. "Por eso hay cinco dragas, a la que sumamos una más (que equivale a tres de las que operan hoy), más otra draga de corte, para evitar que esto pase", indicaron desde el concesionario.

Claramente, la contingencia de perder un pie de calado en una sección del canal representa para Hidrovía el incumplimiento del contrato. Si eso pasa, no cobra nada. El concesionario reveló estos números en un estudio que será sujeto a certificación, y dejó de lado su tradicional perfil bajo para "poner en contexto" los costos del comercio exterior.

"Queremos decir que somos los que mantenemos la vía navegable y tomamos el riesgo. Y que se sepa que el peaje representa el 4% de cada contenedor y 1,6 dólares por tonelada de soja. Y esos costos, que son los más bajos en total, son los que permiten que salgan las exportaciones argentinas e ingresen las divisas", concluyeron.

Mi comentario a esta nota

Ya que acerca Estimado Galli el ejemplo del canal de Panamá aprovecho para señalarle, que así como en la salida al Pacífico de este canal extraordinariamente ejecutado en términos mecánicos, luce el troglodítico desconocimiento de la ciencia hidráulica para inferir los viajes de los sedimentos y las energías que en condiciones normales los transportan –que no son gravitacionales, sino convectivas-, y por ello la feroz convección externa en esa salida; así también en nuestra mucho más complicada salida estuarial por el Emilio Mitre nos hemos dado y nos seguimos dando el lujo de hacer todo tipo de burradas, para incluso tapar algunos infortunios.

Tal el caso de la draga de corte con que Jan de Nul atendía el contrato firmado en 1967, que hace aprox una década fue enviada para hacer una changa a Centroamérica y se les quemó para nunca más volver a refular con draga de corte (a excepción hace unos años y por un par de semanas con la flamante y extraordinaria Batuta), sino con dragas de arrastre que por entonces fueron aportadas por el Estado Nacional.

El caso es que los vuelcos de estos barro al Sur del Km 26 tienen un costo en la sobrevida del pobrecito estuario, que nadie quiere imaginar. El descalabro mundial que tienen en sus narices en un área de aprox 120 Km² con una profundidad promedio que no supera los 0,80 m, es trillones de veces más grave que los problemas del Emilio Mitre.

La diferencia es que las urgencias del canal reconocen todo tipo de alertas mecánicas. Ninguna en cambio va a inferir las vicisitudes que ya carga el destino mediterráneo de Buenos Aires por esta aplicación a mirar por las cuestiones del corto plazo y dejar en el olvido las otras cuya gravedad, reitero, Ud. no alcanza a imaginar.

Durante años Hidovía vino realizando batimetrías de las zonas donde se arrojaban esos barro y tengo constancias de haberlas solicitado y haber recibido solo

una vez respuesta que los estimulaba a apreciar estos seguimientos, que al menos alguien se interesaba por ellos.

Un desencuentro con dos físicos en dinámica costera que por entonces trabajaban en el Servicio de Hidrografía me obligó a dejarlos seguir con sus cegueras académicas en sus cajitas de marfil y cultivar mis propios senderos en estas materias de las que no menos de 30 millones de caracteres subidos a la web dan cuenta.

Hoy su nota nos señala que esos 2 pozos están a punto de saturarse. Pida Ud batimetrías de esas áreas antes de comenzar allí los vuelcos y proyecte sus consecuencias en el estado catatónico que ya entonces exhibían los flujos ribereños de toda la gran metrópoli. Que no es solo el Emilio Mitre lo que cuenta en la mirada integral que debería tener la SSPyVNN. No extendiendo la escala de esas consecuencias porque no es este el espacio para fecundar la siembra de estas semillas de conciencia.

Pero de todas maneras insisto en señalar que los sedimentos no son arrastrados por los imaginarios flujos laminares con que siempre fueron modelados estos corredores de flujo que cuentan con una docena de boyas para estimar en términos mecánicos sus energías.

Hasta que no miren por energías convectivas y adviertan que solo ellas tienen la virtud de transportar sedimentos, seguirán padeciendo, amén de las consecuencias de las recurrentes bajantes, del desconocimiento del por qué sedimentan, siendo el caso de que no hay mecánica de fluidos que lo haya explicado en modelización. Verificar sedimentaciones como hizo Halcrow en 1967, no es explicar

La Dra Agnes Patterson a cargo de todas las cátedras de Hidráulica de la UBA y de todos sus equipos de investigación está algo más alertada, aunque no menos abismada por meter las narices en fenomenologías termodinámicas que por el momento la advierto como la única ventana para mirar estas materias.

Comenzar a entender de sistemas termodinámicos naturales abiertos les permitirá salir de las cavernas del paleolítico en que vive refugiada la ciencia hidráulica.

ca, cargando consecuencias que nadie quiere ver, ni imaginar por dónde empiezan. Las miradas no son simples, sino complejas. Pero en esa complejidad irán bordando las delicadezas con que tienen que ser obradas esas canalizaciones

Festejo con alegría que Ud no imagina, la devolución de la draga de corte a estas tareas. Pero lamento que no tengan enhebrada en el alma una mirada al devenir mediterráneo de Buenos Aires y la importancia estratégica fundamental que cabe a esas tareas. Hoy a pesar de que la noticia es algo más que bienvenida, no tengo dudas que seguirán actuando como ciegos a los que espero ayude la Divina Providencia

Un saludo cordial, Francisco Javier de Amorrortu, *12 de Abril del 2016*

Luciendo contradicciones en “crecientes y bajantes”

El informe de Hidrovía S.A. publicado en el diario La Nación del 12/4/2016 señalaba: *La última creciente de proporciones, similar a esta, fue en 1983. Entonces se "perdió" el Canal Emilio Mitre, quedando a 22 pies.*

Al mismo tiempo señalaban: *"Los peores momentos no son durante la creciente, sino con la bajante, porque aumenta la solera (!) y crece la sedimentación, al tiempo que el nivel de agua en baja. Por eso no llegó lo peor todavía",* agregaron.

En la Argentina el impacto ambiental se manifiesta con un exceso de lluvias, lo que entre otras cosas afecta el mantenimiento de la vía navegable Paraná-Paraguay y el Canal Emilio Mitre, a cargo del concesionario Hidrovía, empresa controlada por la dragadora belga Jan De Nul y el grupo local Emepa.

Las contradicciones en estas aseveraciones resultaban inexplicables. Por versión directa de boca del entonces Director de Dragado y Balizamiento Agr Fenández, las sedimentaciones escandalosas se producían en las fuertes bajantes.

Todo el concepto proyectado por Halcrow aprobado en 1967 y modelizado en sus laboratorios de Inglaterra con estudios previos de flujos y sedimentaciones evaluadas con trazadores radioactivos, apuntó a generar un sistema de ventury que robaría energías al sistema de salida del Paraná de las Palmas que ya había sufrido a comienzos de siglo XX el abandono de la salida principal al Norte de ésta, que ahora también quedaba abandonada para favorecer la salida por el arroyo Las Víboras, eje de salida elegida para la traza del Emilio Mitre.

En estos esquemas siempre primó el concepto hidrodinámico: **a mayor energía cinética, menor deposición sedimentaria**. Nunca se hizo mención al clima, hasta que las noticias del cambio climático se pusieron de moda. Nunca se infirieron otras energías que gravitacionales. Nunca se alertaron de la definición que de la voz “ecosistema” nos acerca el glosario de la ley prov 11723, apuntando a la necesidad de mirar los ingresos de energía solar, por termodinámica de sistemas naturales abiertos y por sedimentos, sus salidas.

El control hidrodinámico en la traza del canal se realiza mediante 12 boyas que recogen la información de los flujos, sin conocer quien esto suscribe, si lo hacen a distintos niveles de la columna de agua o simplemente en superficie.

Esta observación cuenta porque es en los fondos donde guardan la memoria de sus tránsitos los sistemas convectivos, calificados por los mecanicistas como “turbulentos verticales”

El caso es que nunca hicieron planteo alguno de deposición sedimentaria por capa límite térmica; siendo que bastan $0,2^{\circ}$ para disociar las aguas y proceder a sedimentación.

En adición, es necesario recordar que las advecciones de estos sistemas convectivos están determinados por gradientes de ligera menor temperatura

Y es obvio que su desconocimiento les permite ignorar las torpezas a que conduce este aberrante ventury, que nunca respetó perfiles longitudinales ni transversales apropiados para intercambiar calor dentro de los estrechos límites que habilita el delicado gradiente mencionado.

En un sistema torpemente acelerado, profundizado y estrechado, a su salida al estuario se topará de bruces con un gradiente térmico inverso al que corresponde a sus advecciones y en adición, generador de precipitaciones por gruesa capa límite térmica. Más bruta prepotencia mecánica, imposible.

Cuanto mayor sea la bajante ese contraste térmico aumentará y esa capa límite hará desastres en el sistema proyectado con ojo mecánico.

Las sedimentaciones serán tan espantosas como lo vienen declarando.

La profundización del canal hace cada vez más críticos los resultados del mantenimiento esperado. Lo que cuenta para disminuir en algo esta problemática es obrar un perfil transversal suave en los extremos de la solera, que permita el enlace de las energías convectivas que siempre vienen transferidas desde las márgenes por costas blandas y bordes lábiles a la sangría mayor, tanto en riberas afloradas como en planos sumergidos. Relaciones que nunca han sido estimadas por considerar que solo ralentizaría la velocidad del troglodítico ventury donde están concentradas todas las esperanzas de buen funcionamiento del sistema.

El caso es que no solo estas áreas del Paraná y del estuario reconocen pendientes miserables del orden de los 4 mm/Km y por ello ninguna otra energía que convectiva alimenta los flujos ordinarios de este ecosistema fluvial con entrañables lazos ecológicos con sus esteros aledaños y con sus sedimentos, sino que ya el promedio de tan solo 5 cm de pendiente por km en los 2100 km de recorrido total le acreditan a sus flujos ordinarios solo este tipo de energías: las que le vienen transferidas de continuo desde sus esteros aledaños, con la adición de las reservas acumuladas en sus sedimentos para viajes extraordinarios hasta el más profundo océano. <http://www.alestuariodelplata.com.ar/viajesedextra.html>

Hasta que los ingenieros de Hidrovía no empiecen a mirar, entender y respetar los contenidos que el glosario de la ley 11723 le regala a la voz “ecosistema”, seguirán tan despistados como sus contradictorios informes.

VIII . Del inevitable proceso cognitivo

Promuevan V.E. aprecio a enfoques propios de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies extremas. En especial: de aguas someras. Pues ese es el futuro que espera a nuestra urbe; en tanto hoy los mecanicistas sólo cultivan ceguera.

La voz “estuario” apunta a lo que se quema, a lo que se calienta, a lo que se prende fuego. Así lo señala la raíz indoeuropea: *aidh, quemar. Voces emparentadas a "estuario": estiaje: caudal mínimo de un río, estero o laguna; estuante: encendido, excesivamente caliente. De aquí también: **estío y estero**. Nunca alcanzaría la termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados a ser ajena a estos delicados ecosistemas en planicies extremas.

UBI NON EST IN ACTIS NON EST IN MUNDIS, decía el pretor romano. en tiempos en que no se pensaba global y actuaba localmente Hoy lo que está en la realidad, (no in actis, tal vez por omisiones formales), es 1º) los ecosistemas estuariales represados por obranzas “hidráulicas”; 2º) el incumplimiento de debidos procesos; 3º) el consiguiente drama ambiental, naviero y comercial. Ver este <http://www.alestuariodelplata.com.ar/alosriosyesterotributariosdelestuariodelplata.pdf>

O este <http://www.alestuariodelplata.com.ar/humedal43.html>

No interesa como ingresa a la jurisdicción; lo que importa es que no sean las cuestiones formales las que cierren las puertas al conocimiento de V.E.; que como han dicho en la causa Mendoza, tienen que extremar diligencia y flexibilizar las normas rituales para adentrarse en el conocimiento de una realidad calificada por art 4, ley 25675.

Imponerse del conocimiento habilitando el proceso sugerido a pág 106 a 112 de la causa CSJ 791/2018, para debatir y probar cuanto en ésta estoy peticionando en pro del conocimiento y el cuidado del equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos; en pro de respetar su capacidad de carga; en pro del bien común, de un ambiente sano para nosotros y las generaciones futuras, abriendo estas ventanas a mucho más originales aprecio; que ya V.E. encontrarán el sentido y la forma que del considerar trascienda al obrar.

Con las experiencias vividas en esta pandemia, el proceso cognitivo sugerido a págs 106 a 112 de la CSJ 791/2018 cabe sea simplificado por el envío de las preguntas que debe responder este actor en el estricto marco del primer enunciado del par 2º, art 6º, ley 25675, que aplicaría a ellas respuestas cuyas lecturas no excedan de una hora y media; y así, hasta completar las 50 horas. No es necesario tener oyentes presenciales, ni cámaras de filmación. Y todos recibirán la misma información bien ilustrada, sin necesidad de cumplir horarios y conservando la máxima libertad para su atención.

El conocimiento nos hace libres. Así confío y por Vuestros estímulos insisto.

A un nuevo puerto “Alflora” de aguas profundas

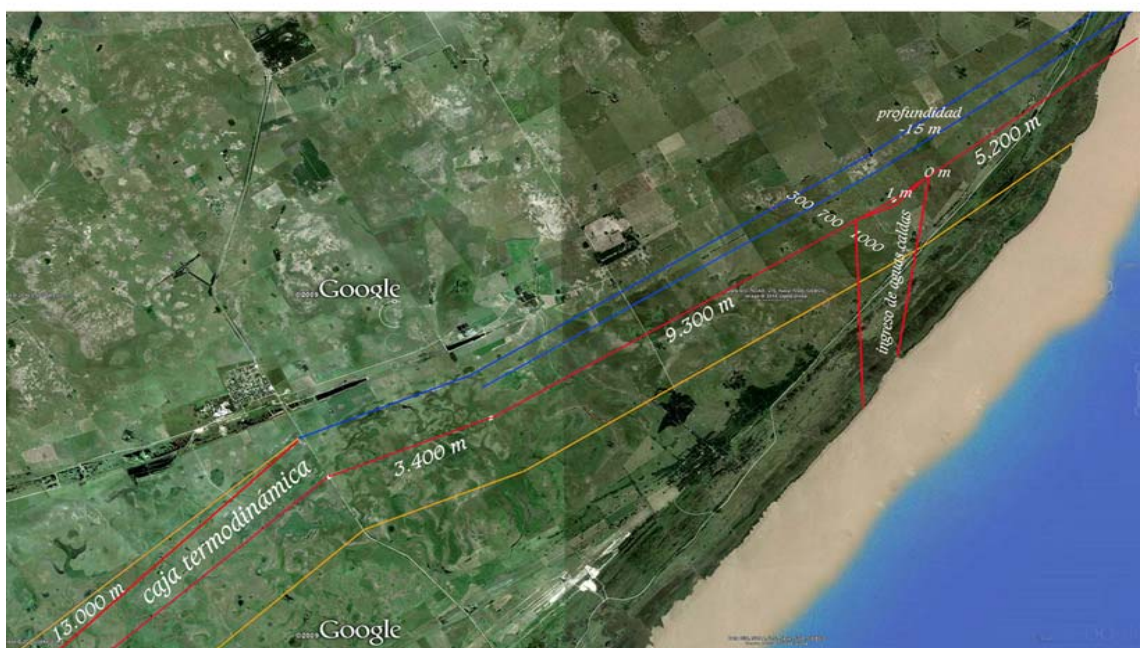
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/puertoalflora.html>

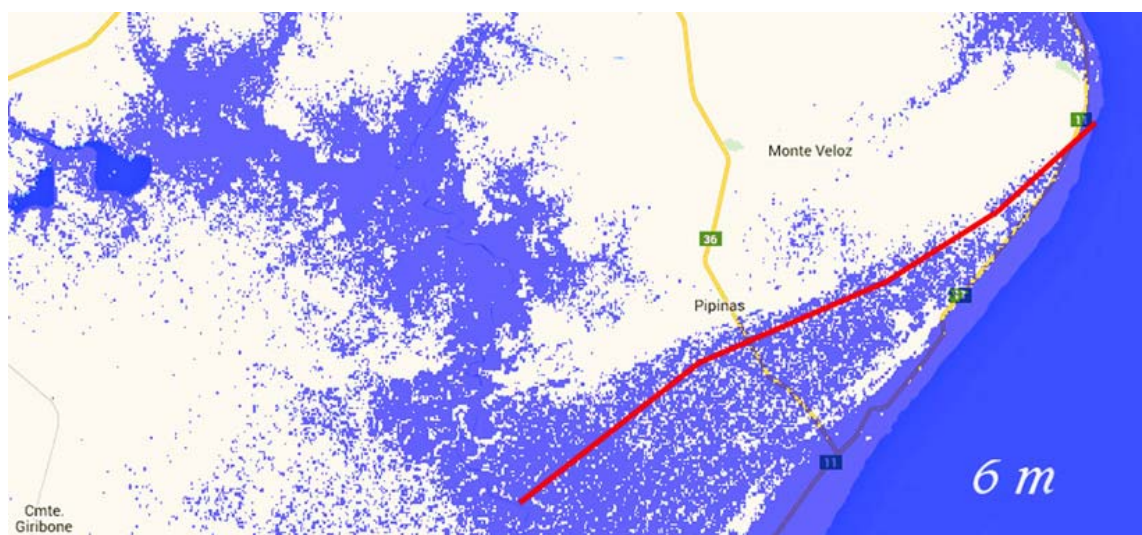
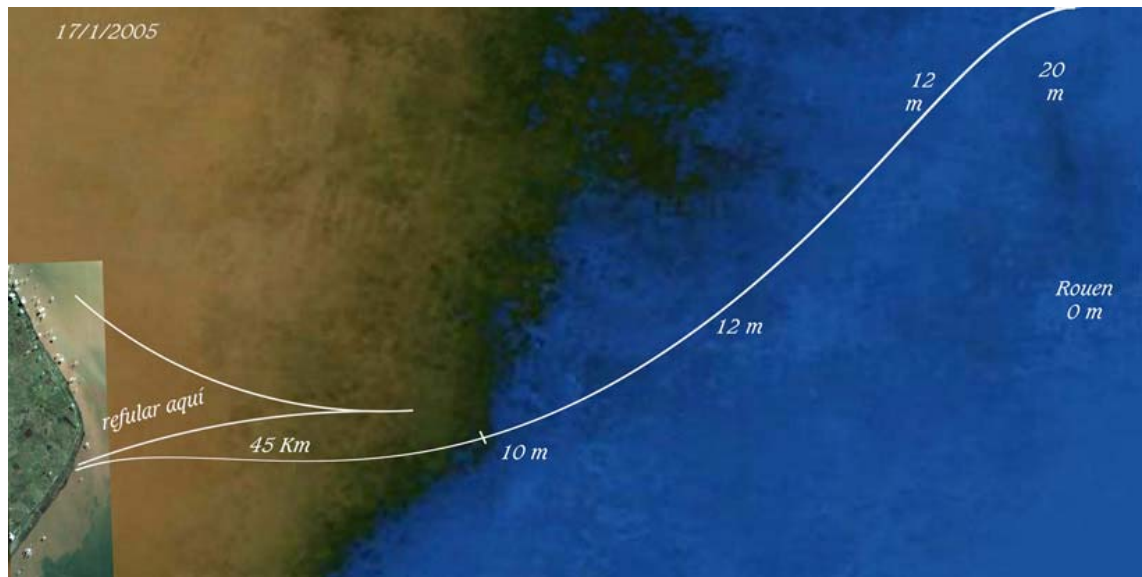
<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pendientes5.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pendientes6.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/pendientes8.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/disocio2.html>





Re-flexiones

Guía para moderadores *del fuego que anima al agua, que tanto complace ver-
la modelarse en gravedades*

*Sólo he incluído unas pocas imágenes, porque necesito hacer sentir sus ausen-
cias. Una suerte de deconstrucción a la inversa: 1º la conceptualización y su
vacío para poner a prueba nuestros recursos intelectivos y por fin lo sensorial,
para dar respiro. La imágenes van por </confesiones11.html>*

*Esta deconstrucción es la que aplican los modeladores matemáticos haciéndo-
nos tragar fabulaciones gravitacionales extrapoladas de la galera de Newton.*

1º. El por qué mirar a los flujos ordinarios

Porque son ellos los que se ocupan de dispersar nuestras miserias. Por cierto que, también los eventos máximos se ocupan de estas tareas, pero... con la inclusión de todo tipo de obranzas que afectan a los primeros. En áreas periurbanas son resueltos con alteos en las riberas y en las urbanas, con entubados. Aquí debemos pasar al punto siguiente

2º. El por qué diferenciar flujos laminares, de convectivos turbulentos verticales

La ciencia hidráulica reconoce los dos tipos, pero casi en exclusivo modela con los primeros y esquivo la complejidad de los segundos, aunque sean los únicos que cuentan en planicies extremas.

He visto los flujos del extraordinario corredor de los Pozos del Barca Grande planchados como un espejo sacando camalotes a velocidades infernales. Abajo de ellos estaban los rodamientos maravillosos de las energías convectivas cargadas de sedimentos, que desde el Bemejo venían sosteniendo esa alfombra superior que era sólo su reflejo.

Llegado al Emilio Mitre y enfrentado a las aguas mareales, esa alfombra se sacude despavorida como avión en tormenta. Abajo, el torbellino convectivo sigue su camino.

3º. El por qué fantasear con flujos laminares

Al no haber nunca apreciado abandonar la comodidad de modelaciones en caja negra, ésto es, ámbitos de la modelación donde las energías son inferidas por sus caudales de entrada y de salida sin hacer incapié en su calidad: si fueran gravitacionales o convectivas.

Desde Newton a la fecha dan por sentado que las aguas se mueven por pendiente. Y hasta confunden las turbulencias de los flujos de montaña, con las atribuíbles a los flujos convectivos verticales propios de planicies extremas y no tan extremas; y cuyas observaciones son mucho más complejas que las de los inferidos

flujos “laminares”, que por ello a los complejos les adjudican el mote de “turbulentos verticales”.

Algunos mecanicistas han ido un poco más lejos para acercarnos los conceptos de flujos convectivos internos naturales positivos; a diferencia de los convectivos externos (o transversales) naturales negativos.

En Natura no hay nada negativo. Y la externalidad es solo el traspaso de un sistema a otro. Estos cambios de sistema siempre están dados por la mayor atracción del gradiente de enlace. Por cierto, la energía del sistema que se adueña de esa transferencia cabe sea estimada mayor. Pero sin ese enlace por gradiente térmico e hidrouímico, ese atrape, si bien corre apareado, lo hace marchando disociado.

Esa es la situación del ramillete de corredores que se acoplan al corredor de flujos estuariales de cruce Alflora. Que no debemos olvidar, guardan memoria de sus tránsitos grabada en los fondos. Eso explica la limpieza del escalón de la Barra del Indio

4°. El por qué de las disociaciones

Hace unos pocos años los oceanógrafos comenzaron a aceptar que el 65% de los flujos oceánicos estaban disociados. No entiendo respecto a qué infieren ese porcentaje; porque de hecho, es un universo de disociaciones y asociaciones, tan común y universal como el que cabe a las criaturas que habitan el planeta

Aún les falta descubrir los largos viajes de los corredores tributarios de agua dulce cargados de sedimentos, mucho más allá del borde del talud oceánico. El satélite Aquarius sólo mide el nivel de sal en los primeros 10 cms de la superficie de los océanos. Y estos corredores de agua dulce hacen su camino apoyado en los fondos; por lo tanto, nada los discierne.

5°. El por qué de las advecciones

En un corredor de flujos, ya sea fluvial, estuarial, marino u oceánico, concurren vectores transversales de sistemas asociados por gradientes térmicos apropia-

dos, para concluir en un sistema principal, caracterizada sus resultantes, como advección.

6°. De las memorias convectivas grabadas en los fondos

Tanto en los ríos, como en los estuarios, las plataformas marinas y los abismos oceánicos, esas advecciones reconocen memoria de sus tránsitos grabadas en los fondos. Allí van esos sistemas verticales rebotando.

En los finales del otoño, invierno y comienzos de la primavera, la reducción del gradiente térmico que determina la amplitud del ciclo vertical, permite al sistema aflorar a la superficie arrastrando los nutrientes depositados en los fondos. Esa manifestación es denominada como floraciones o bloomings.

7°. De la no formación de cauce.

Amén de la mayor estabilidad térmica que en los fondos reina, el mismo sistema se ocupa de ir dejando huellas sedimentarias depositadas en ellos, que conforman por su suave relieve, lo opuesto a un cauce

8°. De las primarias disgresiones que apuntamos a la palabra “humedal”, que reclama en estas instancias de reflexión, abrir comprensión al menos a dos especificidades: esteros y bañados.

Hace unas décadas comenzó a partir de RAMSAR a ponerse de moda la voz humedal, wetland. Sin embargo, esa generalización vela los beneficios de criterios tan sólo un poquito más complejos. Tal el caso de los esteros y bañados, tan conocidos en nuestros prados anegados, que merecen muy importantes aprecio de sus diferencias.

9°. De las diferencias entre unos y otros.

Sea la imagen el primer recurso para advertir sus diferencias. Que siempre han sido provocadas por la presencia y las obranzas del hombre: el terraplén de un camino cortando las finas hebras conductoras de un estero; un alteo de riberas eliminando las costas blandas y bordes lábiles, bordes de transferencia cuya

eliminación implica disociar, cortar los enlaces entre las baterías convectivas y las sangrías mayores.

La misma disociación y aún mayor, la provocada por una limpieza de lecho, que luego amontonada en una de sus riberas provoca alteos de suelos sueltos que favorecen la proliferación de exóticas y éstas, sombras en el curso de agua, precipitando sedimentos y alterando los gradientes que condicionan la advección.

10°. Qué compromisos parentales advertimos entre bañados y suelos anegables.

La relación es plena. La estructura dinámica que descubren los esteros no es en nada comparable a la dispersa y encharcada de los bañados.

Un estero, aunque esté ocasionalmente seco –lo cual es bastante improbable-, conserva huellas de la delicadeza de su organización. Un bañado también conserva huellas, pero, de su desorganización manifiesta en charcos dispersos.

Sin embargo, cuando un bañado se descubre anegado, también descubre su memoria como estero; recuperando sus energías convectivas el lenguaje para moverse en función de infinidad de pequeñísimos microcauces. Sistemas de generación espontánea en su organización, que tras pocos días de manifestarse el anegamiento, traducen en organización plena, el lenguaje de los esteros.



Imagen del río Luján en Zelaya anegado por una lluvia de 300 mm caída después de 40 días sin llover y fotografiado 8 días después de precipitada

11°. Qué función cumplen las costas blandas y los bordes lábiles

La de transferir las energías solares acumuladas en los esteros y bañados aledaños a las pequeñas y grandes sangrías, en el lenguaje propio de las energías convectivas; primero transversales, a poco longitudinales a la advección que descubre la sangría mayor. A esas áreas de acumulación de energía solar llamo baterías convectivas. 1 cm² de suelo en los esteros de Manaos acopia y transfiere alrededor de un (1) Kw de energía por día.

12°. Cuáles son las diferencias interpretativas de la deriva litoral mecánica y la termodinámica

La deriva litoral fue interpretada mecánicamente por el empuje de una ola oblicua arribando a la ribera en un ángulo aprox. a los 10°.

La interpretación termodinámica la advierte, en su advección, fruto de la energía mareal, conservando hipersincronicidad las 24 hs del día merced a los aportes de las aguas caldas tributarias que fortalecen su entropía (entendida ésta en su sentido primigenio).

Por ello, cuando advertimos la disminución de los caudales tributarios y en particular, por sus menores temperaturas provocadas por sombras o entubados, esa deriva litoral, esa advección debilitada, se transforma en convección externa; cuya transversalidad a 90° de la línea litoral, va en busca del gradiente de enlace con el corredor natural de flujos costaneros a unos cuantos cientos de metros de distancia de las riberas que erosiona sin piedad.

Esto es lo que se advierte en toda la costa bonaerense desde Punta Lara hasta Punta Piedras, e incluso más al Sur, hasta la boca del Salado.

Reitero, este tipo de energías, fruto de la deriva litoral muy disminuída por falta de aportes tributarios que le acerquen calor y así fortalezcan su entropía, convecta a 90° respecto de la línea de frente litoral y se ocupa de erosionar todas las

riberas donde opera, descubriéndolas la imagen satelital con el perfil propio de los dientes de un serrucho.

Los sedimentos de estas erosiones, cargados de energía solar, son motores vehiculizadores de las aguas que los transportan y facilitan su acople a otro sistema de mucho mayor energía, que a poco les espera.

13°. Qué función cumple la deriva litoral en las salidas tributarias

La principal función es asistir con el apropiado gradiente térmico e hidroquímico, la esperada asociación termodinámica, sin la cual ningún tributario conocería salida. El ojo del plomero conectando cañerías a 90°, aquí no funciona. Ver imágenes de direcciones de salidas en hidrogeomorfología histórica y en los presentes que aún se conservan naturales.

14°. Qué función cumplen las salidas tributarias en la deriva litoral

La principal función de éstas es sumar temperatura en la parte posterior del sistema, de manera de mantener el rango de diferencias térmicas que éste reclama para sostener su advección; siempre guiada por un gradiente de ligera menor temperatura en la parte delantera del sistema.

Cuando esas diferencias desaparecen, el sistema de deriva litoral rápidamente pega una curva de 180° y se suma al corredor natural de flujos en descenso.

15°. Qué sucede con la deriva litoral en ausencia de un corredor natural de flujos costaneros

En tales circunstancias la deriva pierde sus anchos normales, que en nuestros caudales estuariales en poco superan los 100 m, para mostrarse divagante en busca de un gradiente apropiado aunque ésto la obligue a salirse de rumbo y mostrarse obesa en anchos de hasta 4 km, como sucede de Núñez hacia el NO buscando de asociarse a los flujos que escapan hacia el SO desde el canal Mitre .

16°. Qué sucede en ausencia de deriva litoral

Sucede lo que ya hemos explicado en el punto 12^o: la deriva litoral se transforma en convección externa y por ende, en erosión directa de playas y riberas, arrasando arenas, árboles, rutas, grandes hoteles y todo lo que se le ofrezca devorar.

Lejos de apreciar sacar las aguas tributarias, que por sus sombras y temperaturas disminuídas ha visto precipitar internamente sus sedimentos, las energías convectivas buscan su alimento en calor y sedimento, robándolo de las riberas.

La marcha de este exilio concluye en el acople al corredor natural de flujos costaneros estuariales; que a poco se verá atraído y comprometido con el corredor de cruce estuarial Alflora, que subiendo de Samborombón y hacia el NE, marcha al doble de velocidad

17^o. Qué intervención apuran las derivas de cruce o de plataforma

Las derivas de cruce (corredor Alflora), o de plataforma (las que arrancan de los llamados bancos alineados y se suman a la que viene del banco de pescadores al Sur de Mar del Plata), se caracterizan por su gran escala de energías, invitando a asociarse a cualquier sistema de flujos que se le acerque o cruce en el camino.

Así por caso reitero, el corredor Alflora reconociendo velocidades de hasta 2,7 nudos/hora, se devora sin perturbarse, al sistema que discurre por la costa bonaerense a 1,3 nudos/hora. Este sistema previamente se vió obligado a enriquecer sus energías para asistir tal acople y para ello se cargó de los sedimentos de las riberas que erosionaba en su recorrido.

Los tributarios, ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/atalaya3.html> reitero, dejaron de hacerlo, pero la convección externa con sus robos fue la herramienta para reponerlos. Estos acoples son los que prueban que no hay sistemas "negativos". El cambiar de montura está lleno de fenómenos positivos.

Esos que hacen que la voz entropía recupere su versión primigenia: raíz indoeuropea **trep-* volver, girar; en sánscrito, *trápate* cambiar de sitio; en griego *entropia*, *cantidad que se mantiene constante en un cuerpo tras sus diferentes transformaciones*; como expresión que apunta al movimiento **perpetuo** en

brazos de Natura reinando por doquier e imposible desde modelo aislado considerar viable.

18°. Qué es un cordón litoral de salida tributaria estuarial

Los sedimentos que vienen suspendidos en aguas tributarias se encuentran en la misma salida estuarial, con diferencias de temperaturas en el borde externo de sus aguas, que entonces, por capa límite térmica, se ven obligadas a dejar allí sus cargas.

Estas manifestaciones han sido calificadas como de borde cuspidado, para realzar la prolijidad de esas formaciones; que de acuerdo a los caudales y energías en juego, logran alcanzar hasta los 5 m de altura y extensiones de más de 100 Kms de longitud.

19°. Qué diferencias interpretativas van de la mecánica a la termodinámica.

Estos cordones, al igual que las derivas litorales, son interpretados como fruto de la famosa ola oblicua. Siendo el caso, que por dar un ejemplo, en el frente deltario central no hay tal ola oblicua; y en la costa uruguaya muestran los mismos comportamientos y direcciones de salida hacia el NO, a pesar de que el pampero sopla de frente.

20°. Dos razones de muerte de un tributario.

Son suficientes, tanto los desacoples de las baterías convectivas tablestacando y alteando riberas; como disociando térmica e hidroquímicamente las aguas tributarias, de las aguas del cuerpo receptor.

Por cierto, a estas torpezas se suman otras como la de eliminar meandros, rectificar y canalizar cursos; permitir la sedimentación en la boca de salida y así provocando un aumento de temperatura de las aguas, cuyo gradiente está solicitando por el contrario y allí mismo, uno en gradual disminución.

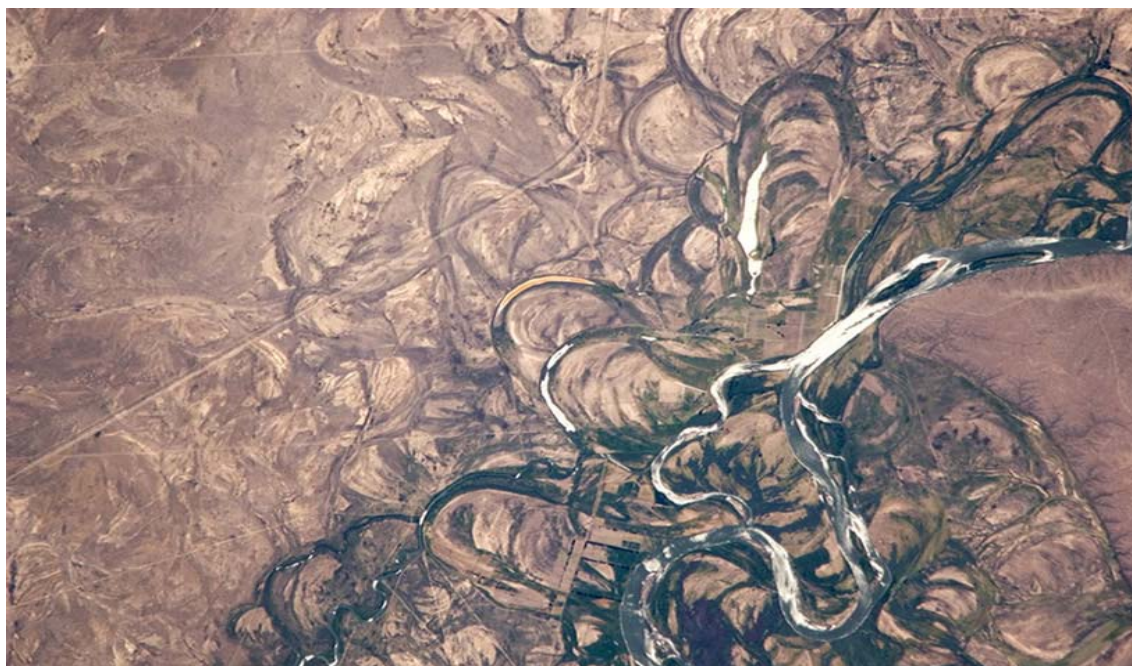
21°. ¿Acaso alguna vez advertimos compromisos entre los meandros y las dinámicas horizontales de los cursos de agua?

Jamás. Las respuestas siempre fueron rectificar y canalizar. Esta primaria decisión del ojo mecánico fue la que determinó en 1904 la rectificación de 27 Kms del Matanzas-Riachuelo y concluídas sus obranzas en 1936.

Un siglo más tarde, el presidente del ACUMAR, Ing Gustavo Villa Uría, en oportunidad del cierre de primer congreso internacional de Ingeniería, CII 2010, confesó que esas obranzas habían sido un fracaso; pero sin arriesgar a explicar el por qué. Había identificado el pasivo, pero no el activo perdido.

Eso mismo expresó el ACUMAR en Febrero del 2012, cuando al hacer balance del año anterior en donde habían gastado 7400 millones de pesos –un 80% más que los 4.088 del presupuesto del Poder Judicial de la Nación-, confiesan no saber cómo identificar el pasivo del famoso plan de saneamiento que la CSJN venía impulsando (PISA MR). Ese pasivo se había manifestado en Abril de 1786. 226 años y aún no lo habían descubierto. Difícil es imaginar un ojo más tuerto.

22º. ¿Qué advertencias alguna vez reconocimos del carácter dinámico de los propios meandros? Mostramos imagen del río Negro para responder.



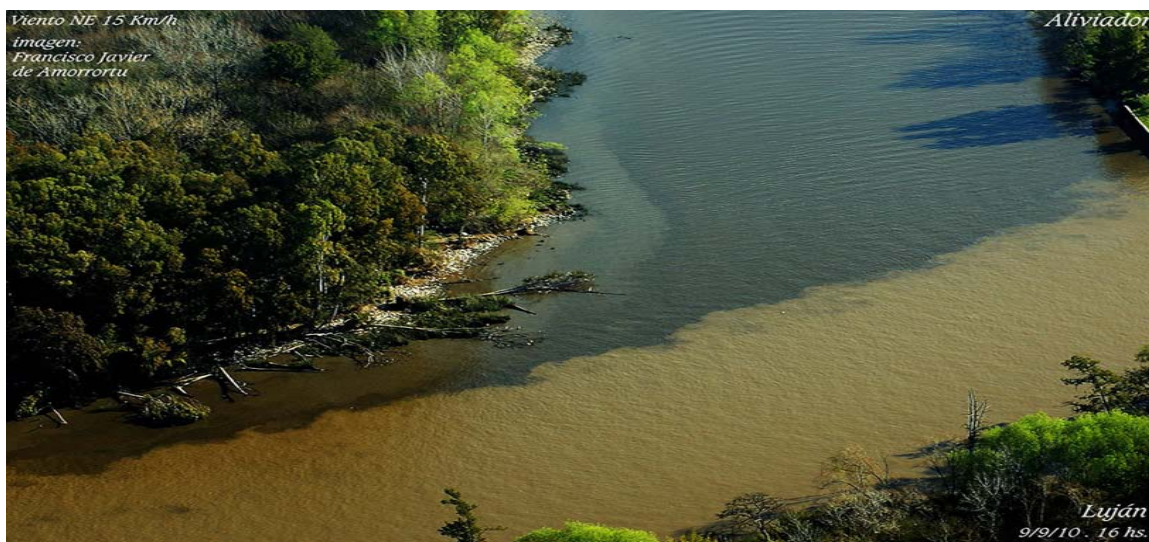
Esta imagen debería dejar los ojos en blanco y las neuronas confundidas, por no decir, incendiadas.

Las advecciones reconocen asistencias convectivas transversales -en nada externas o negativas, pues conservan su servicialidad interna y bien positiva-, llamadas, no solo a hacer aportes dinámicos, sino también a aumentar el contraste térmico en ambos extremos del sistema; que como ya expresamos, marcha hacia un gradiente de ligera menor temperatura.

Si no logramos resaltar ese gradiente en el extremo terminal del sistema, pues entonces igual lo apreciamos en la cabecera inicial. Si aumentamos aquí la temperatura, así entonces prolongaremos la entropía del sistema.

Cada curva de un sistema meandroso hace estos aportes. Que comienzan en la margen suave del arroyo para buscar la margen abrupta y más profunda, pues allí se expresan los gradientes que van de lo caliente a lo frío en un zigzag de transversalidades de dinámicas inagotables. La resultante de esa incorporación de energía, de meandro en meandro, de ribera suave a ribera profunda y sombría, se suma a la longitudinal; a la advección. Cuando la planicie extrema sus chaturas, los cursos de agua extreman sus recursos meandrosos; que no son ociosos, sino el alma activa multiplicando del sol la expresión transformadora para nunca ver demoradas sus cargas de tan inquietas energías.

Lo opuesto es lo que sucede con los sarcófagos pretendidamente "hidráulicos" de los que tenemos muestras con resultados horrorosos en todas las obranzas en llanuras. Ver salida del Aliviador al Luján cuyas aguas, tampoco son del Luján



23°. ¿Qué motivos descubren los cursos de agua e incluso los estuarios, para mostrar riberas opuestas, unas suaves y otras escarpadas?

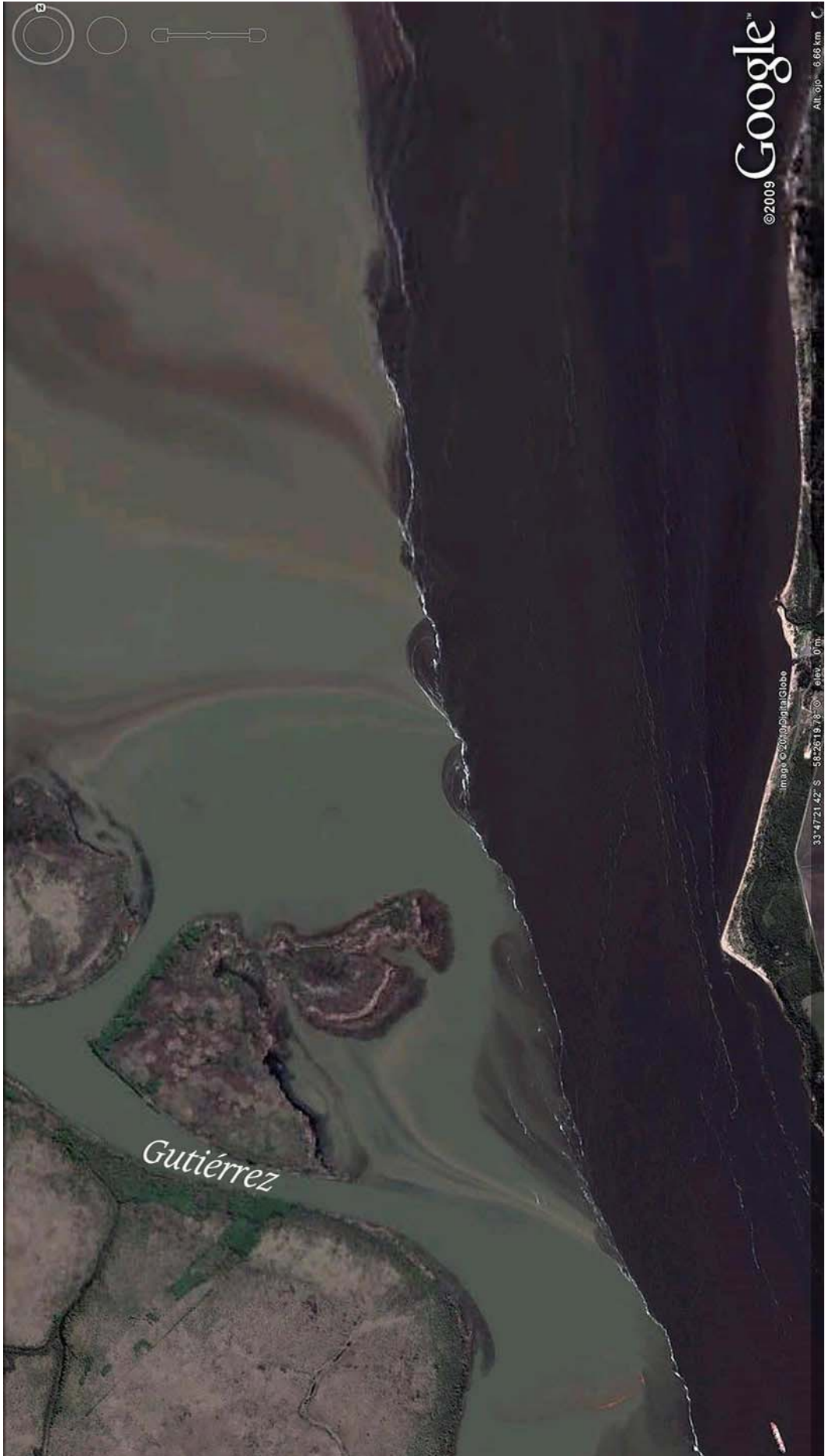
Pues esta misma. El cratón del Río de la Plata es tan chato como plano y su pendiente oscila en los 4 mm x Km. No tenemos un estuario meandroso; pero si tenemos uno con costas suaves y barrosas y la opuesta más atractiva.

Recordemos que los sedimentos son motores vehiculizando las aguas. Tan importante considerar los gradientes térmicos que operan estos sistemas, como las baterías convectivas móviles (sedimentos) que las apuran.

24°. unas de aguas claras y otras muy sedimentadas; cómo pesa en términos dinámicos su diferencia.

Fotos del Solimoes y el Negro, del Paraná y el Uruguay, del Paraná y el Paraguay. Ejemplos de asistencias vitales e irremplazables; llenas de contraste.







25°. qué pobre reconocimiento tenemos de las convecciones transversales arrancando en las riberas suaves, para ir mutando a longitudinales en las opuestas riberas abruptas, cuyo perfil de fondo se muestra algo más profundo.

26°. Qué sentido tiene cerrar los ojos a toda esta fenomenología de los gradientes que participan estas decisiones y son los únicos responsables en sus dinámicas horizontales, de que estos sistemas funcionen.

El único sentido es frenar el despeñadero de millones de personas que han pasado por academias y han obrado desastres de todas las escalas en planicies extremas.

Dar vuelta el paradigma mecánico no es gratis. Millones de almas sufrirán la caída de una cosmovisión simple que generó convicción por miles de años.

A ellas no resultará simple pasar a otra bastante más compleja que echa por tierra todo lo anterior.

Recordemos que la etapa de modelización aún no comenzó. Esto les permitirá seguir cerrando los ojos e insistir con sus posturas “científicas”, aunque sean obtusas fabuladoras de energías gravitacionales donde no las hay. Las modelaciones de caja negra dan para cualquier cosa.

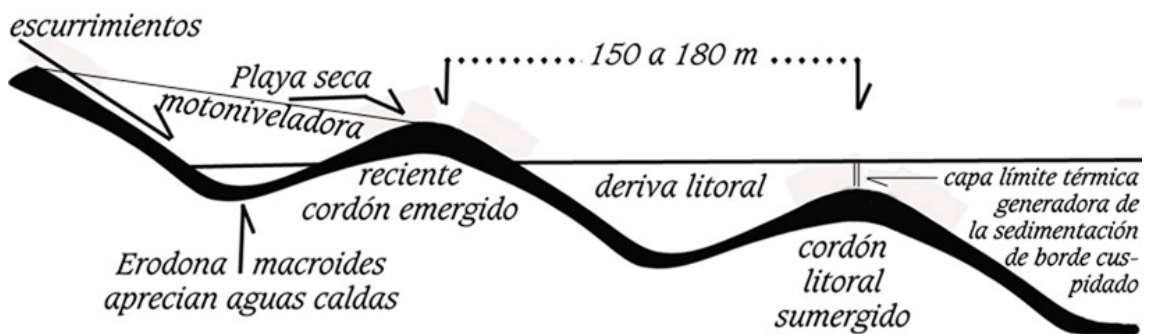
27°. De la calificación de sobreajustada y subajustada que se atribuye a los cursos de agua.

La observación de cursos de agua que parecen ir muriendo ha dado lugar a estas expresiones; que por cierto, más fácil resulta advertirlos en planicies extremas, que en suelos que reconocen apropiadas pendientes.

Como estas observaciones cabe responder a disminución en el régimen de lluvias, haremos diferencias. Sólo consideraremos la condición subajustada en situaciones que no adviertan disminución del régimen de lluvias.

28°. Quién es el más responsable de la condición subajustada: Madre Natura o la ingeniería hidráulica?

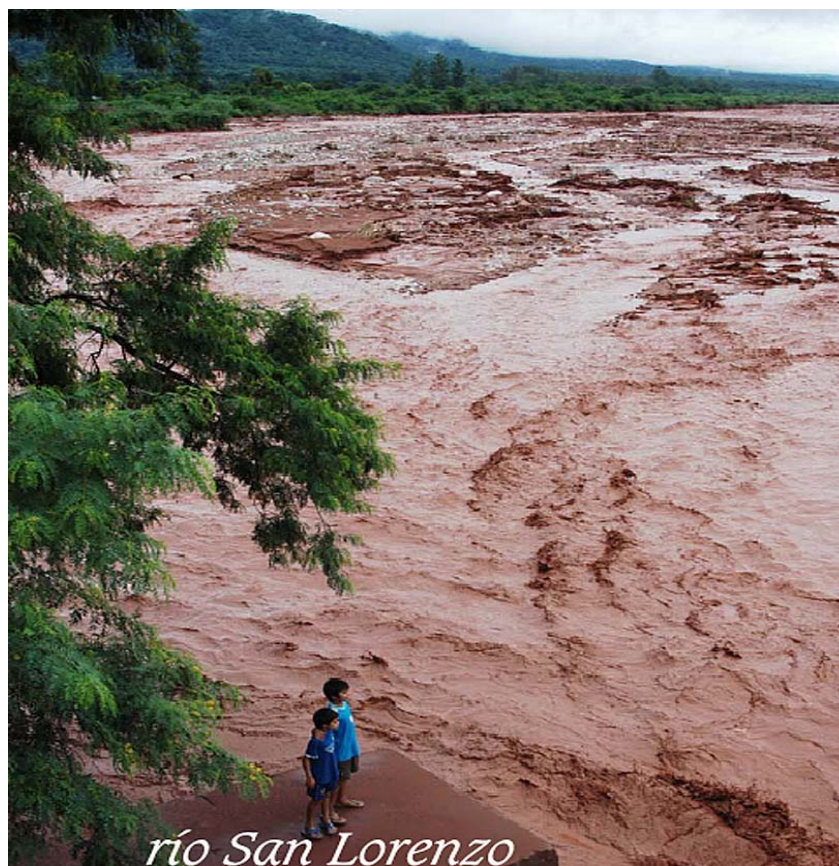
29°. Veamos cómo resuelve Madre Natura los subajustes que ella misma ha creado. Ver caso del redoblamiento de los cordones litorales cuando el activo agota o colmata el seno entre cordones, tras siglos o milenios vivos.



Por falta de contraste en la escala la pendiente del dibujo aparece muy forzada



Veamos cómo el cauce del Bermejo (San Lorenzo) descubre subajustes y sobreajustes en los cambios estivales anuales. Y cómo se anticipan y complementan



30°. Veamos cómo el hombre redobla los problemas, cuando intenta resolver los subajustes que él mismo ha provocado. Empieza canalizando; termina entubando.

El río Luján es un curso de agua cuya cuenca baja hace 3.500 años estaba por completo sumergida en aguas del mar querandinense. Los últimos 50 Kms del actual curso del Luján eran parte del mar.

La confluencia con el Carabassa se reconoce en los 7 m IGM, allí donde las arcillas hidromórficas verdosas lucen a pleno. Otro tanto ocurre con el Pinazo y el Burgueño antes de confluir en el Ar Escobar. Todo eso era mar.

Que al retirarse solicitaba adicionales esfuerzos para concluir sus accesos al estuario; pues esos últimos kilómetros eran de planicie extrema y allí nada tenía que hacer la administración hidráulica para fastidiar como lo ha hecho habilitando rellenos de bañados, rectificaciones de cursos, reducciones ilegales de restricciones, ojos cerrados a obligadas cesiones, saneamientos de suelos anegables

prohibidos, alteos de riberas, polders para aislar barrios monumentales en perjuicio directo de todos los vecinos; tanto los de aguas abajo como los de aguas arriba; pues a unos y a otros, a más de embalsamientos roban áreas de acumulación de energías convectivas; únicas fuentes de sus dinámicas, en consideración a los respetos que en especial debemos a los flujos ordinarios mínimos.

Ver “los expedientes del valle de Santiago” por

http://www.delriolujan.com.ar/EVS_1.html

31º. Ver cómo el ojo mecánico está por completo incapacitado para mirar estos problemas.

El ojo mecánico no está solo en los ingenieros hidráulicos. Está también en el Asesor General de Gobierno que en su Vida ha escuchado hablar de energías convectivas y al igual que sus abuelos sigue creyendo que las aguas se mueven por pendientes.

Y está en los ministros de la SCJPBA y de la CSJN, que no entienden qué pasa con el famoso PISA MR, y mucho menos con el Reconquista al que ya le aplicaron miles de millones de dólares y cada vez se descubre más MUERTO.

Por este despiste que cargan academias, ministerios, legislaturas y altas magistraturas judiciales, todos se sacan de encima la responsabilidad de mirar, de estudiar y juzgar, pues también a ellos les cuesta dejar la razón simple para abrir ojos a lo complejo.

Todos los recursos procesales para mandar a pasear causas a tribunales inferiores, son aplicados sin dudar un minuto de las ventajas o miserias de esos lavados de mano y de traseros.

En el colapso del año 2013 en la Plata los cadáveres aparecían a metros del palacio de Justicia. Y allí no había problemas de falta de energías gravitacionales. Las había de sobra. Sólo que, al llegar al terraplén ferroviario de Tolosa se encontraban con un embalse de más de un siglo, al que nunca prestaron la más mínima atención.

Basta ver el camino lateral al Ar Gato que pasa por abajo del puente ferroviario robándole ancho al cauce. Basta ver cómo este problema del embalse pretendió ser resuelto con alteos en las riberas.

Todo un infierno de miserias decisivas de mentes aburridas, que un siglo más tarde eran declamadas por el Director de Hidrología de la UNLP con lágrimas de cocodrilo.

El sábado 5 de Abril del 2014, el diario La Nación anoticia en su nota [Polémica por los muertos en La Plata](#) , que los muertos de La Plata podrían haber superado las 360 víctimas. Subí entonces este comentario:

Desde el primer día señalé que los cuerpos que salieron volando por el Ar Gato hacia el estuario tras cruzar el puente del FFCC en el impúdico embalse de Tolosa, deberían con holgura haber superado el centenar de víctimas, si en el casco urbano ya reconocían a 59.

Ver <http://www.hidroensc.com.ar/tolosa.html> y 5 html siguientes.

Estas aberraciones en el diseño de la red de entubados de La Plata son propias de una época en donde no contaban con la información hidrológica apropiada. Pero tuvieron 100 años para darse cuenta y no hicieron otra cosa que generar alteos en el Ar Gato para que los barrios aledaños quedaran transformados en bañaderas.

En lugar de alteos era necesario respetar los retiros de 100 m que marca el dec 11368/61, regl de la ley 6253 y ampliar las luces de los puentes, en especial, el del terraplén del FFCC. El Dpto de Hidrología de la UNLP es corresponsable de estas miserias cognitivas. Francisco Javier de Amorrortu.

En más de 100.000 lectores, fue el único.

Tienen razón el AGG y los ministros de la SC en no darse por enterados. Sin duda, mientras el ánimo de ser competentes sea la cuestión -y con el cero nadie compite-, el Fútbol para todos, es la solución.

Los dineros en obras no sólo inútiles, sino ruinosas, continuarán. Ni siquiera se pondrán de acuerdo en la cantidad de cadáveres.

Es intuible que la inseguridad pase por los malos ejemplos que descienden desde arriba y dejan su miseria sembrada en todos los estratos de la sociedad. Este de las garantías hidráulicas es parecido y viene desde arriba; o mejor dicho, desde la tumba de Newton.

32°. Ver cuán abismal es para este ojo aceptar el cambio de paradigma mecánico por ojo termodinámico.

33°. Ver el desliz, la rápida interpretación que hace el ojo mecánico por termodinámica de cajas adiabáticas cerradas.

Cuando a un ojo mecánico se le cruza la palabra termodinámica, de inmediato apunta a termodinámica de cajas adiabáticas cerradas. Un poco más de lo mismo. Un motor asistido por un tanque de combustible que se quema y pronto agota.

Lejos de imaginar los sistemas naturales olárquicos abiertos de movimiento perpetuo, cuyo único combustible es el sol. Ya hay aviones que recorren nuestros cielos cercanos sin jamás detenerse, alimentados por energía solar. Pero no hay neurona de ingeniero hidráulico que quiera mirar por ella.

34°. Ver cómo nunca advirtió el concepto de entropía sosteniendo movimiento perpetuo merced a energía solar, que él siempre interpretó gravitacional.

35°. Ver cómo con modelaciones de caja negra eluden enfrentar este abismo de la cosmovisión hidráulica en planicies extremas.

36°. De los problemas del lenguaje trillado por los mercados, para hacerse una fiesta con cualquier criterio que apunte a mostrar estos abismos.

37°. Del sentido que tiene para este taller, rescatar la definición de ecosistema que regala el Anexo I de la ley 11723

ECOSISTEMA: *Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas,*

atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (sustancias disueltas en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas).

38°. Del sentido que tiene olvidarse de esta definición, para aplicarse a las que a diario escuchamos regalan a las voces ecología y ecosistema.

39°. Del sentido que tiene acercar la voz "ekusistema" para recordarnos los enlaces velados y/o ignorados que son vitales para el movimiento perpetuo, que ya descubría la versión griega de entropía, hace 2500 años

La lingüística histórica nos acerca el morfema *ku-*, como base hipotética de palabras que significan espacios vacíos, de relaciones faltantes, de lazos y vínculos sin definir.

Pues entonces, hacer con la voz *ekulogía*, diferencia de la voz *ecología* -que ya no es dable delimitar en sus usos porque todos protestarían-, nos remitiría a esas relaciones de sistemas y entre sistemas, sin reconocimiento, que Marc Saggoff nos advierte faltan definir.

40°. Del sentido que tiene recordar que la voz *Bi-os*, Vida, reconoce la presencia de dos seres. Que al estudiar la biología la singularidad del ser, no resuelve esta dimensión del *Bi-os*; el de la integridad de la Vida en la integración de dos seres, de dos sistemas o de todo lo que descubramos apareado. Aunque sea el uno y el cero de las computadoras cuánticas.

Que el bio-centrismo habla de singularidad, ajena por completo a la callada fecundidad del enlace entre dos. Por ello, antes de mentar bio-centrismos, cabe mentar bio-enlaces. Ecosistemas, sin bio-enlaces, siguen conduciendo a ciencia cada vez más particionada.

Ésta seguirá haciendo su camino, pero es hora de advertir que la integración del conocimiento de los enlaces es parte fundamental que ha sido dejada de lado, no

obstante vemos cómo de mil formas, en ojos perplejos y en avatares, golpea nuestros sentidos. Sus vacíos quedan resueltos con modelación matemática

Recordar que la voz Fúsis refiere del engendrar, del brotar, fruto de los abismos encimados de esos dos seres, atravesados por el eje vertical de la elevación de los esfuerzos y el horizontal de los afectos. Esto no surge por una ventana físico matemática

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/aalosriosyestero tributariosdelestuariodelplata.pdf>

Con las debidas Gracias a mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston. Francisco Javier de Amorrortu, 5 de Abril del 2014

IX . De las exhortaciones a Legislaturas

Abismos a transitar en la reglamentación de la ley 25688 sobre Régimen Ambiental de Aguas

Observaciones críticas a una demorada reglamentación de la ley 25688, Régimen Ambiental de Aguas cuyo art 9º establecía en 180 días contados a partir de la publicación de la ley un 3/1/03, el plazo para su reglamentación. Ya han pasado 128 meses, que ni siquiera sirvieron para reflexionar sobre aquella opinión del Dr Pigretti, advirtiendo a esta ley como de Presupuestos Máximos.

Ya veremos si esa opinión tenía algún fundamento otro que sospecha de ignorancia máxima; que claro está, a un hombre perceptivo y filoso como el Dr Pigretti, le movió a expresión de oscura prevención.

Nadie parece haberse ocupado de considerar qué diferencias hay entre el máximo y el mínimo cuando campeó la ignorancia que tuvo lugar durante un cuarto de milenio para con suficiencias exitistas fundar su globalizadora expansión y cómoda instalación que a nadie se le ocurriría conmovér.

Por eso, al finalizar estos textos lo haremos con la más incómoda de todas las instalaciones políticas en conciencia personal.

ARTICULO 1º — Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

Es inútil cualquier juicio sobre temas ambientales y en especial cuando se presume LEY, sin el debido soporte de ecología de ecosistemas; advirtiendo en particular, los gradientes de los que dependen sus enlaces. Y siempre recordando, que materia y energía van unidas. Que es inútil hablar de agua -en singular o en plural-, sin tener conciencia de las energías que le acompañan, que la transitan, que la mueven, que la disocian, que la acercan, que la encienden y así inducen a cambiar su relación transmisiva por conducción, convección o radiación, dando lugar a los distintos roles serviciales en cadena holística de ecosistemas.

Por eso la importancia de hacer valer el peso del par 2º, art 6º de la ley 25675, sin olvidar la ref. que a la voz “ecosistema” acerca el glosario de la ley prov 11723

Par 2º art 6º: 1º y 2º enunciado: *prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga*

ECOSISTEMA: Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar,... y una salida de energía: sedimentos cargados de calor, expresando su trabajo como baterías convectivas.

Para mirar estas cuestiones hay que respetar el orden los factores a considerar: 1º las advertencias sobre los enlaces y gradientes que asisten las funciones ecológicas, marcando sus senderos y sus dinámicas y 2º sus capacidades de cargar sus energías. Es inútil buscar solución a los déficits ambientales, sin tener un presupuesto mínimo para los soportes ecológicos de los ecosistemas comprometidos con nuestras necesidades. Traducido en pocas palabras, ésto es: enfocar esos conocimientos, previos a toda propuesta ambiental.

De hecho, es imposible preservar, aprovechar y usar racionalmente aguas, sin un rico desarrollo de ecología de ecosistemas que contemplen qué es el agua, y cuáles las energías que las alcanzan a nuestros usos y circunstancias; cuyas mayores urgencias ambientales se expresan en áreas de gran concentración humana y dinámicas soberanamente MUERTAS.

Nunca existió en el medio natural, cabida a la expresión “pobreza dinámica”. Sin embargo, desde que el hombre tomó las riendas de los cursos de agua, todo devino en pobreza, cuyas responsabilidades ninguna academia científica está en condiciones de cargar en función de reconocimiento ecológico, sin quedar abismada de sus propios desconocimientos.

Por eso le escapan a consideraciones propias de ecología de ecosistemas y van derecho a las urgencias ambientales que no cesan de crecer. Nunca más lejos de tener sentido alguno la palabra “sustentabilidad”.

Por ello, la reglamentación del art 1º de esta ley 25688 reclama orientar la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, respetando el orden de los factores que señalan el par 2º del art 6º de la ley 25675. Eje y punto de apoyo de cualquier Estudio de Impacto Ambiental; y por ende, eje de toda ley particular para cualquier proyecto que reclame transitar un Proceso Ambiental.

Respecto del art 2º, ley 25688: A los efectos de la presente ley se entenderá:

Por agua, aquélla que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

La ley provincial 5965 referida a la Protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera, alcanzó en su reglamenta-

ción por decreto 2009/60 a expresar en su Artículo 1º, una Definición de la voz "aguas" que sin duda estaba ausente en la ley.

Se consideran aguas de la provincia de Buenos Aires: a las de los ríos, arroyos, cañadas, lagos, lagunas, canales abiertos o cerrados, napas, acuíferas y todo cuerpo de agua salado o dulce, superficial o subterránea, natural o artificial, o parte de ellos, ubicados en su territorio, incluyendo la costa del Río de la Plata y la costa Atlántica.

La ley 25688 avanza al discernir sobre concepto de cuenca, discerniendo entre las que van al mar y las endorreicas. Estas expresiones, aunque acercan lo obvio de las dinámicas y los encierros, no develan nada de lo más elemental que cabe discernir en esas dinámicas en los cursos; al igual que en los encierros donde el agua también reconoce expresiones dinámicas.

Son precisamente estos últimos los que al hablar de ecosistemas maduros ponen en relieve el intercambio de las aguas superficiales con las profundas en función convectiva propia de esa "madurez" termodinámica. En un lago no hay mayor dinámica que esta expresión de sus energías convectivas. Dándonos a sospechar que, si sostuviéramos miradas más atentas también lograríamos advertir esas energías convectivas en los cursos de agua.

Sin embargo, atrapados por los cómodos recursos que ofrece la física matemática para cerrar los ojos a Natura y mirar por razones y construcciones cartesianas, estimamos que todas las dinámicas que mueven las aguas son deducibles en función gravitacional; en función de sus pendientes.

Y tan cerrados a esas cómodas miradas, que aunque la sospecha de que tales energías gravitacionales en planicies de tan sólo 2 mm de pendiente por kilómetro, tienen todo el lugar para aflorar como imposibles, nada parece alterar sus convicciones en modelaciones de caja negra.

Aquí estamos a un paso de advertir que estos presupuestos máximos calificados por Pigretti, caben ser mentados tan por debajo de un submínimo, como batiendo todos los récords máximos de abrumadora torpeza e inefable falsedad.

Si desde una cosmovisión mecanicista estos presupuestos mínimos al Dr. Pigretti le resultaban máximos, no quiero pensar qué dimensión expresiva alcanzaría a cosmovisión termodinámica propia de cualquier ecosistema y cualquier ecología alrededor de ellos en las dinámicas y gradientes que las enlazan.

Para no quedar pegados a estos abismos propios de un cambio de paradigma en cosmovisión, vayamos a aquellos cursos de agua que por sus pendientes logran acreditar derechos de sentido común a participar reconocimientos gravitacionales por sostener pendientes superiores a un metro x Km. Y que del metro a los 15 cm x Km se nos regala un mix de energías convectivas y gravitacionales; no siendo éste el caso de discutir las proporciones. Pero ya en pendientes inferiores a los 15 cm x Km cabe sospechar que el mando de estos vehículos y sus combustibles están en los recursos convectivos que caracterizan las energías entrañables de estas aguas; en el sol radiante, en los suelos húmedos que cual cajas adiabáticas tan abiertas como naturales las atesoran y en las costas blandas y bordes lábiles, que desde los esteros aledaños las transfieren a las sangrías mayores y menores.

Debido a que el presupuesto de la ciencia hidráulica tiene en sus criterios mínimos y máximos el exclusivo soporte gravitacional, lo primero que cabe es ampliar estos horizontes de cegueras incomparables y desastres interminables, para comenzar a dar vuelta leyes tan populares como la 2ª ley de termodinámica, antes de pretender reglamentar nuestra ley 25688 de Régimen Ambiental de Aguas.

Por esto entonces, cuando definamos el concepto de agua, refiramos también al concepto de energía que define sus dinámicas: pues si hasta hoy no había necesidad de hacerlo pues la dinámica era sólo gravitacional, ahora son por lo menos dos. Ya encontraremos una tercera y una cuarta. De hecho, hemos creído encontrar en los sedimentos transportados, tanto o más importantes energías que las que llevan las aguas, manteniéndolas en reserva, atesoradas.

Aunque la cuestión aumente su complejidad, definir la voz cuenca ahora nos obliga, al menos en cuencas medias e inferiores-, a definir pendientes, mean-

dros, si fueran esteros o bañados, si fueran cordones litorales -que hasta no encontrarse con la deriva litoral siguen siendo parte del cauce-, sus veriles y sedimentos en ellos, la extensión de sus lechos laterales; cantidad de pastizales, cantidad de sol en las distintas estaciones y latitudes, todo esto -y una cantidad imaginable de ignorancias que me ahorro pero igual confieso-, conforma la definición de la voz cuenca, de la voz curso y de la voz agua. Sin estos condimentos sólo somos ciegos que nunca conocieron las luces del Alba. Las de la razón no alcanzan sino para el relato incontable de cursos MUERTOS por los presupuestos de conocimiento físico matemático mecánico, aplicados a la construcción de ataúdes mentados “hidráulicos”.

Antes de avanzar en la reglamentación de la ley 25688, tendremos que avanzar en la remediación de las cegueras mecánicas que eluden toda modelización física detallada y no rastrean soportes de imagen aérea previa para localizar algo del nivel de complejidades que estas modelizaciones cargan. En esas dificultades que darán batalla, cabe comenzar a reconocer la magnitud de nuestros despistes en ecología de ecosistemas de llanuras extremas y no tan extremas en cuencas medias.

Recordemos que el Amazonas en 7100 Km apenas reconoce 2,5 cm x Km de pendiente promedio. El Paraná, que en 2100 Kms dobla esa pendiente promedio (5 cm/km), saca sin embargo sus aguas al mar con una velocidad 3 veces menor. Este anecdotario no cabe en una reglamentación; pero es útil para advertir a cuántos años luz estamos de esa reglamentación de tan sólo esos dos primeros artículos.

X . Enlaces convectivos

Materia y energía de alcance federal

Necesitamos URGENTE una ley de cuencas MUERTAS que despierte a estas realidades y las ponga en el orden de debidas prioridades cuando se proponen gestionar créditos. Sin destapar la salida de estos descomunales inodoros, **es**

inútil hacer cloacas, forrar los cauces y las riberas con oro. Éste no es el “modo”.

j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

Antes de apuntar a la modificación artificial del ciclo hidrológico en su fase atmosférica, cabe apuntar a las modificaciones artificiales de todo tipo en los planos superficiales y subsuperficiales del ciclo hidrológico, pues es allí donde aparecen nuestros MUERTOS y es allí donde la ciencia tiene todo para rectificar en conocimiento.

El primero de los artículos a considerar en sus abismos críticos es el que los carga por mentar al agua sin hacer mención a sus energías específicas. Materia y energía van unidas; si no, en términos ecológicos no son NADA. Es inútil reglamentar leyes de Régimenes especiales de aguas a secas, por más que sean aptas para beber. De hecho, si así lo fueran no necesitaríamos ninguna ley. Las leyes se hacen cuando ya todo está perdido.

Por eso no nos asustemos, aunque no sea políticamente correcto, de sentir la necesidad de legislar la ley de las cuencas MUERTAS. Este abismo es necesario abrir para que la ciencia apoyada en particiones, cajas negras y gravedades fabuladas, despierte con la pesadilla de esta ley.

La definición de cuenca a secas tampoco aporta NADA. Sin los elementos constituyentes de esa mirada a materias y energías reunidas, sus transferencias y los compromisos críticos en materia de gradientes y enlaces termodinámicos e hidroquímicos, dando completud elemental a la voz “cuenca”, es inútil seguir apostando a herramientas mecánicas y a particiones con que siempre la ciencia ha eludido la abierta continuidad y por ello ecológica, de las múltiples funciones del sol sobre las aguas y la Tierra.

Si estos temas escapan una reglamentación, pues entonces escapen a la reglamentación. Sus palabras sonarán huecas. Tan huecas como las modelaciones en cajas negras que nos han traído hasta el valle de los MUERTOS; siendo que no

hay valles, sino planicies extremas donde la ciencia luce, extrapolando fabulaciones gravitacionales, algo más que tuerca.

Como los problemas no cesan de multiplicarse, es inútil esperar olvidos. La Justicia no tendrá más remedio que considerar estos abusos porque las soluciones no vendrán de la mano fabuladora de la ciencia hidráulica, sino de una hidrología de flujos ordinarios y de reconocimientos de los elementos que conforman las fuentes de captación, acumulación y transferencia de las energías convectivas.

Si la dominialidad es consecuencia del encuadre ambiental adecuado y advertimos soportes técnicos errados, también alertamos de encuadres jurídicos errados que conducen a cosa juzgada fraudulenta. Esta serie /dominio.html apunta a concurrencias directas, indirectas, explícitas e implícitas de vicios dominiales

Del Nuevo Código Civil

Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva

Art 240. (2) Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones anteriores debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva.

Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Art 241.- (3) Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.

Que tanto se hanpreciado y puesto empeño de ser sus titulares que solicitaremos de ellos se hagan cargo de las remediaciones que pide el cauce del Luján para asistir las salidas de los cursos tributarios urbanos del Oeste que muestran

sus certificados de defunción tras ver impedidas sus salidas al estuario gracias a las aberraciones que se han obrado en el cauce del Luján.

Si se han preocupado por ver reivindicadas sus titularidades, háganse cargo Nación, Provincia y Municipalidades de sus responsabilidades, en esta etapa de ineludibles remediaciones.

Las remediaciones son todas a obrar en el territorio provincial e involucran a los siguientes municipios en particular, Pilar, Escobar, Tigre, San Fernando y San Isidro.

Y considerando que las riberas continentales están mucho más comprometidas que las insulares, será en ellas donde se oficien las remediaciones.

La propuesta de este actor ya fue presentada en CSJN por causa D412/2013, que fuera desechada por no resultar de competencia originaria. Pero allí está esbozada. Ver por <http://www.hidroensc.com.ar/cortemr7.html>

En lo básico descubre dos aspectos: 1º . llevar sus anchos a tres veces el actual, con otro tercio adicional que funcione como costa blanda o borde lábil.

Y en 2º lugar propone impedir que los flujos de todos los canales y brazos que se desprenden del Paraná de las Palmas lleguen al curso de Luján; para favorecer así el paso de las "aguas" de los tributarios urbanos del Oeste que no logran sacar al Luján, ni siquiera el 5% de sus miserias.

Esta propuesta de remediación implica refular no menos de 70 a 90 millones de m3 de barros para volcarlos a una distancia máxima de 1500 m.

A esa distancia se planteará la traza de una importante vía de comunicación de 50 kms entre el frente deltario y Campana.

La franja que acepte los refulados quedará muy transformada y merecerá aprecio importantes de cambios de uso del suelo.

Las salidas tributarias al Luján también merecerán especiales aprecio para enriquecer sus enlaces. En particular, la salida del Aliviador que en este momento está siendo aplicada a guarderías náuticas a pesar de haber sido el intendente de Tigre oportunamente alertado de estas inevitables remediaciones.

Hay un eje fáctico y jurídico que apunta al equilibrio de los sistemas ecológicos (art 2º, inc e y 6º, ley 25675) . Equilibrio que se muestra en cada una y todas las salidas tributarias urbanas del Oeste al Luján, soberanamente MUERTAS. No cabe llamarlo equilibrio, sino parálisis terminal.

Decidir en beneficio de sus áreas originales y remediaciones, lleva a concluir que la dominialidad resulte una consecuencia, corolario de lo que se da por cierto.

Ésto es: que las invasiones del cauce del río Luján no responden a procesos aluvionales como fuera señalado por el perito edafólogo y por el perito agrimensor,; ni siquiera responden a procesos de avulsión tales como los planteados por los arts 2583 a 2586 del CC; sino, a simples aberraciones humanas con criterios que no se compadecieron con los flujos, ni con los ecosistemas aledaños, que por costas blandas y bordes lábiles transfieren sus energías convectivas a éstos, para así fluir.

De los dos nuevos sujetos de derecho: el ambiente y los recursos, son éstos últimos los que vienen expresados en primer término en los arts 2º, inc e y 6º, ley 25675 como "equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos"; en consideraciones que caben bien anteriores a los temas generales del ambiente y de los que dependen las miradas a las sustentabilidades.

Estos presupuestos mínimos vienen a amparar un derecho pre existente.

Los hechos están probados en mapas, historias precisas y fotografías.

Recordando a Rudolf von Ihering cabe expresar que un concepto no puede alterar los hechos. Y esta sentencia los alteró. El hecho de las aberraciones obradas por el hombre fue alterado por un dictamen pericial que no deja de ser un concepto. No sólo no era aluvional la formación de esos suelos; sino que tampoco era avulsional. Al menos, no como lo expresan los arts 2563 a 2586 del CC.

Recordemos que los aportes aluvionales en esta planicie intermareal y en los actuales suelos del delta del Paraná son del orden de un (1) metro cada 500 años.

Los suelos que hoy conocemos, tanto en área continental, como en áreas insulares reconocen en primerísimo lugar, la intervención del hombre atropellando mecánicamente con las interfaces de estos ecosistemas para apurar sus exclusivos beneficios de corto plazo.

En la elaboración intelectual de los peritos, el sustrato fáctico fue alterado, errado, equivocado.

En la elaboración intelectual de los firmantes de la Disp 478/82 de la SSPyVN, el sustrato fáctico fue alterado por considerar que sus necesidades, -las del curso de agua-, eran las del paso de las embarcaciones. Las embarcaciones nunca fueron el recurso natural a mirar.

Es imposible que exista contradicción entre los hechos y el derecho. En la sentencia existe.

Pasados siete años de este escrito, hoy apreciamos como medida más sencilla e inmediata, acortar la salida del Reconquista en 11,5 Km, desviando sus aguas por el aeropuerto de San Fernando y luego por el canal San Fernando al Luján. La obra del ensanche del Luján cargará infinidad de dilaciones.

XI . Silencios en despistes institucionales

Instituciones con frontispicios como “Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible”, “Organismo provincial para el desarrollo sustentable” OPDS, “Secretaría de juicios ambientales” de la CSJN, “Fundación ambiente y recursos naturales” FARN, todas prueban mirar por los enunciados 3º y 4º del par 2º, art 6º, de la ley Gral del ambiente, el único artículo en esta ley, que define lo que es un presupuesto mínimo.

Sin embargo, estas instituciones jamás se han alertado de la existencia anterior de 2 enunciados, que guardan obligada prelación funcional: 1º mirar por el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos y 2º, mirar por su capacidad de carga –entendida esta carga como su capacidad de cargar energías y no su capacidad de cargar carretas.

Si el curso de agua de llanura perdió sus humedales, sus esteros y bañados alejados, sus costas blandas y bordes lábiles, inútil es pedirle a los flujos ordinarios de ese curso de agua, que cargue con nuestras miserias. 1º tiene que ver cómo recuperar su aptitud para cargar energías convectivas; las únicas que dinamizan los flujos ordinarios de los cursos de agua de llanuras.

Tener entonces, instituciones tan ilustres que nunca miran y mucho menos respetan este orden, explica por qué arrastramos carretas llena de empleados e intereses de cuello blanco, que jamás se alertaron de que el buey está atrás de la carreta y en adición, muerto.

Inútil lo que gasten en saneamientos, sin jamás alertarse de que los criterios newtonianos y cartesianos son útiles para esquivar modelizaciones e ir directo a modelaciones, pero todas inútiles para entender cómo se cargan las energías de los flujos ordinarios de estos cuerpos de agua de llanuras extremas. De Atucha a Punta Lara un promedio de 4 mm/Km. Dejen a Newton dormir la siesta.

Caja termodinámica es aquella en un cauce de arroyo, río, estuario, mar u océano que reconoce en un punto cualquiera de un sistema convectivo, una temperatura ligeramente mayor al que le sucede. La palabra "caja" no es la más afortunada para ejemplificar las extraordinarias escalas de los sistemas convectivos, pero resulta afortunada para romper los esquemas de las cajas adiabáticas cerradas con que se ha estructurado la termodinámica.

La incorporación del calor de un tributario en cualquier punto del sistema, prolonga su "entropía", devolviéndole a esta voz su sentido primigenio. Del griego "entropía", cantidad que se mantiene constante en un cuerpo tras sus diferentes transformaciones, como expresión que apunta al movimiento perpetuo en brazos de Natura reinando por doquier e imposible desde modelo aislado considerar viable

Decir que los puentes de hidrógeno aprecian esas diferencias para reconocer advección, es simplificar cuestiones infinitamente más complejas, de las que sabemos tanto como el equivalente a una gota de agua en un océano.

Estiman transportes de sedimentos con flujos “laminares”, que solo arrastrarían. El transporte lo sostienen los flujos convectivos. La Dra Agnes Paterson se alertó un 19/2/2012 de estos temas. Doctorada en física de flujos en París, tiene a su cargo todas las cátedras de hidráulica y equipos de investigación de la UBA. No obstante, tiene que ser muy discreta en estos temas, pues sacar los pies del plato académico equivale a tirar la estantería. Cambios de paradigma de 363 años no se realizan de la noche a la mañana. Sir James Lighthill ya pedía disculpas por estos errores en 1986 y sin embargo, todo sigue en silencio.

Para referir de las aberraciones de la más antigua de las ciencias remito en brevedad a las confesiones de James Lighthill, titular durante 10 años de la cátedra de Matemáticas en Cambridge, que luego heredaría Stephen Hawking.

Publicado bajo el título: "The Recently Recognized Failure of Predictability in Newtonian Dynamics", Proceedings of the Royal Society, Londres, A 407, 1986: 35-50.

Nos introduce este testimonio el premio nobel Ilya Prigogine: "Querría remitirme al testimonio de un especialista de la más antigua de las ciencias físicas, la mecánica racional, Sir James Lighthill, presidente en el momento en que hacía esta declaración de la International Union of Theoretical and Applied Mechanics:

Dice Lighthill: "Aquí debo pararme y hablar en nombre de la gran fraternidad de los que practican la mecánica. Somos muy concientes hoy de que el entusiasmo que alimentaban nuestros predecesores por el éxito maravilloso de la mecánica newtoniana les ha llevado a generalizaciones en el dominio de la predicción, que ahora sabemos que son falsas".

"Queremos colectivamente presentar nuestras excusas por haber inducido a error al público cultivado recogiendo, a propósito del determinismo de los sistemas que satisfacen las leyes newtonianas del movimiento, ideas que se han revelado después de 1960, como incorrectas"

Vuelve a tomar la palabra Prigogine: "Es raro, que los especialistas de una teoría reconozcan que durante tres siglos se han equivocado en cuanto a la inclinación y significación de su teoría! Y ciertamente, la renovación que conoce desde hace algunas décadas la dinámica es un acontecimiento único en la historia de la ciencia"

XII . Faltas procedimentales

Los debidos respetos a los presupuestos mínimos enunciados en los arts 2º, inc e, 6º y 12º de la ley Gral del Ambiente regalan opciones para advertir o moderar estas faltas de criterio, eliminando secretos propios de mostradores de plomo que ningún bien hacen a la Comunidad, ni a los mejores deseos.

Los dos primeros artículos señalan la necesidad de mirar: 1º por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos y tan solo en 2º lugar por los temas generales del ambiente y su sustentabilidad. Es la primera vez que advierto en Legislación al antropocentrismo un peldaño más abajo que Natura.

El artículo 12º por su parte reclama la necesidad de una ley particular (de foco específico) –que tras enunciar los Indicadores Ecosistémicos y Ambientales Críticos (IECs y IACs) permita orientar los Estudios de Impacto sin que éstos resulten meros cantos de sirena. Esa ley particular también está reclamada por el art 75º de la CN, incs 10º y 22º. De aquí, su adicional inconstitucionalidad.

En adición, los arts 1º, 2º y 3º de la ley 23879/90, Madre de leyes, lucen por ausencia. Olvido o lo quiera imaginarse.

Nada de esto se ha cumplido. Tal vez por imaginar el Sr Di Rocco, firmante de la Res 600/14, que nadie se interesa por estas materias y por ende da lo mismo ignorar estas etapas legislativas y estos presupuestos mínimos de cumplimiento nacional obligado.

Conozco al Sr Di Rocco como funcionario en la SSec de Asuntos Municipales e Institucionales de la Provincia de Buenos Aires y las varias demandas en SCJPBA contra esa dependencia permiten sospechar que tampoco los flujos de estos ecosistemas, las agresiones que recibirán y las esperables frustrantes devoluciones a la obranza de este canal son de su aprecio valorar.

Por ello, reiterar el valor de estas etapas procedimentales, al igual que las señaladas en los arts 17 a 22 del TRP, resultan de elemental prudencia respetar.

Nuestros usos y costumbres no cambiarán de un día para otro, pero no por ello olvidemos el valor de perseverar aprovechando cada oportunidad para recordar y demandar por estos cumplimientos.

XIII . Decorados de los principios procesales

Reitero el *ANEXO 1* de la causa D 473/12 en CSJN

Las *bases* ya no son abstracciones de mera teoría, pues deben erigirse en pilares operativos de tutela. Y no basta con festejar el reconocimiento de los intereses colectivos sobre bienes difusos, nuevas legitimaciones, procesos más complejos, probanzas de cientificidad antes inimaginada, cultura digital, integridad de alma para acceder al bit cuántico, nuevos paradigmas y mirada hacia la “tutela efectiva”. ¿Cómo lograrlo sin escapar a las bases cartesianas y descubrir el engaño de querer presentar al Sr. Ambiente como actor? exhibiéndose de esta forma con todas las miserias y compromisos de los mortales, para así nunca terminar de descubrir **cómo es su hábitat** (hablo del Hospedero).

Sin dar el paso imprescindible hacia el reconocimiento de que el Hospedero natural –ese que llamamos ecosistema-, no necesita aparecer con acompañantes mortales pues sólo así descubre sus condiciones originales y sus relaciones vitales, resulta inútil ver entrar a escena los principios favor processum, máximo rendimiento, proscripción del abuso de las formas, proporcionalidad, contextualidad, cooperación, *clare loqui*, oportunidad, y tantos otros

El Principio Esencial que aquí planteamos no refiere a la existencia de un tercero dirimente extra-partes como juez, sino como Hospedero. Si entramos en relación con el Hospedero -con el ecosistema y sus enlaces obligados-, el principio de Bilateralidad o contradicción confiriendo oportunidad a cada uno de ser oído y controvertir, pasa a ser innecesario, pues quedaremos maravillados. Al decir Hospedero, repito, no digo Ambiente; pues éste representa la suma del Hospedero y sus huéspedes.

Tal miramiento, además de constituir un natural, inalienable, aunque hasta hoy irreconocido derecho del Ecosistema, representa un mandato que en el propio contexto constitucional cabe aclarar (art.18 CN). Pues aunque este Hospedero muestre su Libre acceso e igualdad con todos los huéspedes, tenemos muchos problemas que resolver con su mediación servicial, y para ello primero tenemos que reconocerle su entidad primordial, bien ajena a nuestros aprecio y desprecios.

No hay “Tutela Efectiva” de la qué alardear, sin reconocimiento previo de su entidad primordial. No hay escala valorativa que no comience con el respeto y comprensión de su entidad primordial. El día que esto entiendan, verán cómo se ilumina la causa MR.

Su estudio, comprensión y protección ya no se limita a disponer vigas maestras o directrices formadoras de un ordenamiento procesal dado, o la integración o labor interpretativa de normas nunca demasiado oscuras al lado de las que la velan. Su acceso comprensivo excede aquellas coordinadas para erigirse en materia de aprecio primordial; de aprecio insustituible; de aprecio a su entidad en la creciente profundización de esa comprensión de sus aprecio ecológicos, generadores del movimiento perpetuo; ése que hoy ninguno de los tributarios urbanos del Oeste exhibe y por ello se descubren MUERTOS.

Este es el único sostén para arbitrar el procedimiento del caso: alcanzar a acariciar esa comprensión, para desde allí brindar la tutela requerida. Que no es mero pasaje por abstracción cartesiana o gravitatoria newtoniana, sino apertura que olvida por completo a los sistemas cerrados, tanto mecánicos como termodinámicos.

La preclusión de la facultad de realizar o continuar, debe reconocer este previo correlato; de lo contrario sigue instalada en la burbuja cartesiana.

Si en la categorización de principios procesales básicos aplicables a todo tipo de proceso, el principal fuera el de contradicción que hace efectiva la garantía de la defensa en juicio del art. 18 de la Constitución Nacional y art. 8 inc. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; aquí ya tenemos para co-

menzar a resolver y asumir la más trascendente y obligada contradicción: el del enamoramiento, pues se trata del reconocimiento de nuestro Hospedero que desde siempre espera ser descubierto.

Este principio como favor processum indicaría que tenemos deseos de mantener, ya no sólo la Vida del proceso, sino darle viabilidad al acto intentado por quien quiere mantener vivo, cuidando los respetos y aprecio a su primordial Hospedero.

Su sustento más remoto y bien que mucho más omnicomprendido, se encuentra en las criaturas más desposeídas que nunca escucharon hablar del derecho romano, ni acuñaron el brocardo jurídico *aequitas in dubio praevalet*.

En caso de duda sobre si el escrito en que se expresan agravios reúne o no los requisitos para tener a este Hospedero por tal, ha de estarse por la apertura de su particular instancia, que implica, no una garantía más, sino la más primordial para el que tiene un derecho que excede lo concebido hasta hoy como legítimo para hacer valer en justicia. La precariedad de sus fundamentos, descubre nuestra precariedad.

En caso de duda acerca de la existencia de su entidad primordial, que el interesado en hacer ese planteo lo desarrolle con la mayor profundidad, pues no es cosa a menospreciar que las prisiones antropofágicas naturales, lleguen tan lejos.

En la órbita recursiva extraordinaria por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, venimos a interponer este recurso *in extremis*, tan tardío en su reconocimiento, como temprano en su necesidad y sobrada originalidad en su providencia; para enderezar una causa llamada desde el primer día a naufragar y continuar haciéndolo hasta el día del juicio final. Que aunque tarde, será oportuno para reconocer nuestra entrañable necesidad.

Operatividades de derecho propias las de este actor primordial, y de hecho inmanentes, veladas y extraordinarias.

Causa MR. Algún día declararán la nulidad del acto, cuando adviertan no haber logrado la finalidad a que estaba destinado.

Respecto a reglamentaciones, hay derechos que exhiben tal estructura ontológica que las obvian.

Los grados de conflicto que puedan suscitarse en el proceso, tienen en el primer grado de prelación al derecho del Hospedero, el cual –enfrentado con todos los demás principios procesales- los supera, por ser piedra angular, ya no del funcionamiento de un sistema procesal, sino de los aprecios ecológicos llamando a sincerar los orígenes del proceso de antropofagia natural ininterrumpido, desde la revolución industrial a la fecha.

El derecho del Hospedero a ser oído sin escuchar los lamentos e interrupciones de los huéspedes, es un derecho constitucional fundamental que pone a todos en su lugar. La garantía de la defensa en juicio impone la necesidad de acreditar la entidad primordial del Hospedero. Demorar ese reconocimiento resulta alternativa bien poco saludable, bien poco original y nada gratuita.

El derecho reconocido por la constitución y la garantía, no son lo mismo. Tampoco el derecho ambiental es lo mismo que el derecho ecológico o derecho del Hospedero y sus enlaces asociados para el movimiento perpetuo.

Cuando la ley General del Ambiente en sus arts. 2º y 6º nos apunta la **especificidad** del equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos y el mantenimiento de su capacidad de carga; lo hace contrastando con la **generalidad** de “la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”. Aquí ya se descubre bien palpable la diferencia ontológica del Hospedero a secas y del Hospedero representado por sus discursivos huéspedes exhibiendo una sucia tarjeta de presentación del primero.

Ya es oportuno desarrollar breve hermenéutica de este detalle puntual.

Los representantes legales de estas congruencias del derecho ambiental antropofágico natural que no reconoce haberse ya comido a su presa, pierden algo más que el tiempo esperando la efectividad de las resoluciones judiciales.

Con anteojeras cartesianas estos mismos antropófagos naturales dicen: “*el tiempo es la sustancia de que estoy hecho. El proceso está hecho por hombres, y el tiempo es su sustancia. Por ello no debemos limitar esfuerzos para que el proceso, en sentido económico, se desarrolle en el menor tiempo posible*”

No es el tiempo, sino la medida de nuestra responsabilidad por la que se nos reconoce de qué estamos hechos. En un juicio, poco importa el significado del tiempo personal. El certificado de defunción del Riachuelo lleva 226 años demorado. Demoras similares cargan sin excepción, todos los tributarios urbanos del Oeste. ¿De qué tiempo hablan estos antropófagos naturales? ¿Cómo compatibilizaríamos esos tiempos con los del Hospedero? ¿Cómo compatibilizaríamos su paciencia; su servicialidad? ... si ni siquiera le reconocemos identidad actoral en estos procesos en los que él es la única figura primordial.

Reposición in extremis. Institución que gozará de gran predicamento doctrinario y jurisprudencial, el día que reconozca la reposición in extremis de la entidad actoral del Hospedero.

La positivación constitucional de los valores comporta en primer lugar el reconocimiento de la entidad de los actores primordiales y el derecho a ser valorados como Hospederos. No es el caso del hombre que sostiene prisas y ambiciones para confundir, no sólo los valores, sino también los principios y los términos; presumiendo relaciones de complementariedad, sin apreciaciones elementales de jerarquía que hasta el día de hoy y cada vez con mayor torpeza y osadía asume como propia. Así festeja las voces ambiente, medio ambiente y correlativas “sustentabilidades” antropofágicas naturales.

El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. Significa la prevalen-

cia del fondo sobre la forma, el contenido sobre el continente, de forma que prime siempre el principio "pro actione".

Respondo: significa la prevalencia del Hospedero sobre el huésped. La prevalencia del movimiento perpetuo que caracteriza al Hospedero, sobre el "pro actione" antropofágico natural que caracteriza al huésped. Humores santos, humores perversos, sin Hospedero van todos al mismo recinto.

El proceso, como herramienta de tutela e instrumento de satisfacción de los derechos, es de por sí una obra buena; el proceso no se concibe sino para bien. El abuso que consiste en servirse ya del proceso mismo con fines espurios (demanda groseramente improponible, extorsiva, innecesaria, o el proceso fraudulento promovido en connivencia de ambas partes, etc.) .

Basta con que la utilización del acto procesal (regulado expresamente o no) exceda, exorbita y, en definitiva, abuse del uso desviándose del cauce normal y regular de su ejercicio.

Existe una evidente y urgente necesidad de rescatar el principio de moralidad en el proceso civil de hogaño.

Existe una evidente y urgente necesidad de rescatar el principio de enlace entre ecosistemas y el principio del orden natural de esos enlaces en el proceso ecológico (pre- ambiental). Sin estos principios no hay tutela efectiva que valga.

Cuando se trata del iuria novit curia ejercido en función de orden en el proceso, el juez debe respetar la plataforma fáctica suministrada por las partes y no alterar la esencia de lo que éstas pretenden -su causa.

En el respeto a las garantías de los contendientes han confundido a los contendientes, ignorando la primacía de la primordial vitalidad del primero. El tema flujos es bien anterior al de la contaminación o polución.

Respecto de "los contendientes" y aún más; ya hemos expresado: El Principio Esencial que aquí planteamos no refiere a la existencia de un tercero dirimente extra-partes como juez, sino como Hospedero. Su reconocimiento provoca enamoramiento. Integración cuántica. Se ahorran Juez y proceso.

La potestad del iuris novit curia respetando la igualdad de las partes, el derecho de defensa y la congruencia. Límites que, como en el caso de casi todos los principios procesales, no son a priori absolutos, sino que admiten regulaciones y variaciones técnicas en su ejercicio de acuerdo a las razones de oportunidad, eficacia o particular coyuntura del conflicto.

El límite no es más que la razonabilidad, el ejercicio moderado, prudente y sensadamente calibrado de un buen hacer jurisdiccional.

En la medida que no le reconozcan entidad primordial y den voz al ecosistema y al orden de sus enlaces, no habrá tutela efectiva que valga, ni buen hacer jurisdiccional.

XIV . El concepto de bilateralidad de la audiencia

Ni los temas del ambiente, ni los de la sustentabilidad, dan voz propia al primero de los contendientes: el ecosistema y sus vitales enlaces. Sin sus presencias, el juicio deviene diálogo de sordos. Y el ecosistema por cierto, se venga.

Expansión del concepto “ser oído” a sujetos que no son parte principal o el remplazo de éstos por la voz de otros auxiliares.

En los temas ambientales siempre tendrán que estar presentes: el representante del ecosistema y el representante de los humanos perjudicados.

Donde hay un problema ambiental, hay dos voces a escuchar, bien diferenciadas. Y estas voces guardan un obligado orden.

¿Qué ocurre entonces con la bilateralidad frente a este tipo de situaciones o procesos urgentes en los que se acude al dictado inaudita pars?

Ocurre que todo se frustra.

Una condición del portavoz del ecosistema, es que nada solicitará para sí. Par con el ecosistema, cumple sólo su función de servicio. Por mucho tiempo, estas funciones no tendrán ninguna factibilidad de funcionar en el modo de amparos.

Porque sólo se advertirá su importancia, cuando todo fracase. Y ningún fracaso acepta reconocimientos rápidos.

Las posiciones flexibilizadoras en la doctrina y en el ejercicio de la magistratura provienen de jueces probos, estudiosos, profesores de derecho actualizados y afectos al trabajo.

Concepto de congruencia: El principio de congruencia forma parte del concepto de debido proceso legal. Enmarcar el concepto de debido proceso legal resulta tan difícil como atrapar un enjambre de abejas en pleno vuelo.

“el debido proceso legal se sostiene en principios de bilateralidad y contradicción, ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez que interviene en el conflicto”.

Ninguna sentencia en donde no esté presente la voz propia del ecosistema y sus enlaces allegados y obligados, acertará solución o remediación o justicia alguna a nadie. Pues a ninguna sentencia cabe ignorar el **principio de salutación y enlace de los ecosistemas**

La correspondencia entre la acción promovida, la sentencia dictada y la guardia pretoriana instalada fracasan estrepitosamente si no escuchan y fallan en función de las necesidades de este actor: ya no el Sr Ambiente, sino el Sr Ecosistema y sus obligados enlaces.

No se trata de argumentar del principio de igualdad procesal y la Justicia de acompañamiento o de protección de la parte más débil, sino del primordial.

No se trata de justicia humana o ambiental, sino de justicia fundada en comprensión y defensa de quien nos hospeda: el ecosistema y sus obligados enlaces. A los que sin duda, primero tenemos que comenzar a comprender, antes de imaginarnos en condiciones de actuar.

Enriquecerse en profundidad en las ecologías de los variados ecosistemas y sus obligados enlaces, es la única forma de hacer valer su entidad primordial antes de pretender desarrollar planteamientos innovadores en la discusión judicial.

Es oportuna esta presentación, pues aunque no sea apreciada su viabilidad, ya encontrará la oportunidad habiendo sido expresada. Oír prejudicial, bien comprensible en una materia que necesita ganarse su crédito particular, sin necesidad de andar compartiendo las miserias humanas que carga la voz “ambiental”.

Congruencia fáctica, bien anterior a cualquier congruencia jurídica. Cuanto más demoren en entender estas diferencias entre ambiente y ecosistema y sus obligados enlaces, con más dolor recordarán el ocultamiento que han hecho de esta cuestión que como tantas, instala el discurso de Descartes.

...lo único que los jueces no pueden valorar, no sólo porque cancelaría el principio de publicidad, sino también porque directamente no lo conocen, o sea, que a su respecto rige un límite real de conocimiento. Se trata directamente de una limitación fáctica, impuesta por la naturaleza de las cosas, y que debe apreciarse en cada caso. De allí que se hable de la Leistung, del rendimiento del máximo de esfuerzo revisable que puedan llevar a cabo en cada caso; de la capacidad de rendimiento.... los recursos deben ser eficaces”, es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos.

La ecología de los ecosistemas debe superar cuatro obstáculos conceptuales antes de que pueda considerarse parte exitosa de la ciencia ecológica:

- debe proporcionar una definición del concepto de "ecosistema" que permita delimitar de forma inequívoca los ecosistemas, clasificar los diferentes tipos de ecosistemas, y seguir los cambios en el estado de un ecosistema;
- debe identificar los criterios para la determinación de teorías y modelos de ecosistemas, y aplicar estos criterios en la investigación de los ecosistemas;
- debe proporcionar una explicación plausible de las causas de la estructura del ecosistema y la organización ;
- debe ser eficaz para ayudar a resolver los urgentes problemas ambientales.

La ecología de ecosistemas falla en los cuatro cargos. Mark Sagoff

No hay acceso directo a ecología de los ecosistemas, sino a través de fenomenología. FJA

Ver <http://www.alestuariodelplata.com.ar/convec2.html>

XV. El principio de cooperación procesal.

Es la esencia misma que acompaña al que representa al ecosistema y a sus enlaces obligados. El nunca ganará nada; sólo será servicial.

Este proceso que transita el siglo XXI-, exige y necesita un plus. Se requiere, en suma, de una actitud positiva y enderezada a suministrar los hechos con sinceridad, aportar la prueba sin retaceos, hacer un uso funcional de las vías y herramientas procesales predispuestas y, en fin, comprender que la actividad armónica de todos los involucrados (juez, partes y terceros) es indispensable para asegurar la real y efectiva satisfacción de los derechos.

El caso es que olvidan al primero, cuando no hay un sólo segundo ni tercero que sea portavoz del ecosistema y sus enlaces obligados.

Un obrar compartido, un esfuerzo común, logra manifestarse en los implícitos y explícitos derechos que ostenta la voz ambiente; pero de nada sirve si el Sr Ecosistema y sus enlaces obligados, no están presentes con la entidad que primaria cuenta.

Justifican el principio de colaboración: Carga probatoria dinámica: Valoración de la conducta: Prueba testimonial y documentos en poder de terceros: Tutelas diferenciadas

Procesos de alta complejidad y envergadura- conllevan el inexcusable auspicio del principio de colaboración. En el caso de los Procesos Colectivos cabe una especial convergencia de asistencia por los involucrados, tanto desde la colaboración para la formación o categorización del colectivo o sus segmentos, como en el suministro de información detallada y aportación de probanzas -cargas dinámicas- para una mejor y efectiva dilucidación del esquema de legitimados y una oportuna y omnicompreensiva solución del conflicto. También es de esperar, de ambas partes, una predisposición contributiva de la autocomposición y solución transaccional del diferendo.

Los conflictos relacionados con el medio ambiente (Ley 25.675), en atención a la trascendencia de los derechos comprometidos, los bienes irrecuperables o

insustituibles que suele involucrar la tutela ventilada, como la inmedible ecuación económica que mayormente afecta su desenlace, no pueden transitar por los carriles controversiales ortodoxos (afirmación/negación) requiriéndose una marcada responsabilidad y seriedad en el debate y , por supuesto, sincera colaboración de todos los partícipes.

Principio de saneamiento. No es dable analizar saneamientos sin antes analizar ecosistemas y sus remediaciones. Tras años de amenazar con estudios de carga másica, Picolotti no logró que alguien hiciera un sólo trabajo de campo para dar soporte a las 10 modelaciones matemáticas fabuladas que hicieron.

Creación de tribunales especializados

Reforzamiento del principio de moralidad y la proscripción del abuso procesal, como piedra basal contributiva de un verdadero y comprometido comportamiento ético por parte de los hacedores del proceso.

De la festejada SENTENCIA COLECTIVA AMBIENTAL EN EL CASO RIACHUELO, por NÉSTOR A. CAFFERATTA, conjuéz de la SCJPBA y ex Subsecretario de Remediación Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación . Septiembre del 2008

*Nos **encanta** ver cómo la Corte hace uso de sus facultades moldeadoras, de amplios y prudentes poderes-deberes, adaptando de manera plástica, ejecutiva, el curso de los procedimientos, al logro de finalidades de economía procesal, simplicidad, agilidad, y efectividad del ejercicio de la jurisdicción.*

*Este fallo de la Corte Suprema tiene características excepcionales: porque apunta a lograr con mecanismos robustos, **llenos de ingenio y capacidad**, la deseada efectividad en la ejecución de la sentencia.*

Optimismo que hoy luce como espejo roto. Ningún **ingenio o capacidad** lucieron en los 4 años que siguieron a este informe;

La Corte con esta decisión, trata de torcer la dirección de los hechos.- Busca la mejora de la calidad de vida de población.- La reparación en especie, restituo

in pristinum o reparación in natura, recuperación, restauración, del ambiente dañado o afectado.- Y la prevención.

*Se ordena por sentencia definitiva Recomponer y Prevenir el Daño Ambiental Colectivo.- Y responde a una realidad o existencia **lastimosa indisputable, tan patética, grosera o evidente, que no ha sido motivo de la más mínima controversia por las partes ni terceros en la causa.***

¡Qué curioso silencio!, bien oportuno para probar que tienen a un MUERTO enfrente al que aún después de 226 años no le han firmado su certificado de defunción. Acaso existiría una prueba más palpable de que el Sr Ecosistema no tuvo entidad representativa en esta causa, siendo que su entidad es la única primordial. Sin comprender, valorar y permitir representación actoral propia, bien lejos de toda voz “ambiente y sustentabilidad”, nada esperen.

La altísima contaminación ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo. Con este panorama oscuro, triste y desgarrador: ¿La Magistratura debe permanecer impávida, con los ojos cerrados a una situación trágica y dolorosa, que adquiere niveles de desastre ambiental o estrago? Ya no se puede esperar. No es posible más tiempo para encarar la solución final de esta problemática urgente y acuciante para un sector geográfico y poblacional, tan significativo de la Argentina. Ha pasado un siglo de postergaciones.

<http://paisajeprotegido.com.ar/AlasFundacionesEmbajadaAbiertayporlaBoca.pdf>

No han pasado un siglo, sino 226 años negándole al Sr Ecosistema Riachuelo su certificado de defunción y su entidad primordial para gozar de representatividad actoral, sin cargar con los piojos antropofágicos naturales que cargan las voces “ambiente y sustentabilidad”, esas que la última frase del art 6º de la Ley Gral del Ambiente destaca como “generalidades”, en inmediato contraste con “equilibrio del ecosistema y dinámica de su capacidad de carga” a los que implícitamente contextualiza como “especificidades”.

Especificidades que por pura providencia nos acerca el glosario de la ley prov. 11723 cuando al referir de la voz “ecosistema” dice:

Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada: energía solar ...

Nada de Newton por aquí; nada de termodinámica de cajitas adiabáticas cerradas por allá; nada de 2º ley de termodinámica comiéndose crudos los delicados gradientes térmicos e hidroquímicos.

*Y toma para ello un parámetro temporal, haciéndose cargo con esta primer sentencia colectiva, de todo aquello que considera urgente, constituye una masa crítica, del núcleo más duro (en los que está en juego el ORDEN PÚBLICO AMBIENTAL), fuerte (por la gravedad de los hechos), de la cuestión **ecológica / social-¿iecológica o urbanológica?!** - derivada de la contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo, que presenta signos de la mayor de las pobreza sociales, fruto de la emergencia ambiental.- Y con la mirada puesta hacia delante, ordena la rápida, eficiente y eficaz recomposición de la Cuenca Matanza Riachuelo y prevención del daño ambiental en el ecosistema.*

¿Cuántos años lleva el Dr. Caferatta en estas materias? Le sobran bondad y otras virtudes no menos valiosas. Sin embargo no alcanzó aún a resaltar la entidad del Sr Ecosistema. Y en este tramo en particular de su discurso celebratorio de la sentencia, vuelve a insistir en mezclar los términos de representatividad: **ecológica / social**. Sigue sin diferenciar la ecología de los ecosistemas, de la urbanología de nuestros problemas.

Vuelvo a insistir: el orden de los factores a considerar en el proceso de remediación, altera soberanamente el producto. Sin reparar en los problemas del Hospedero, es inútil querer resolver los problemas de los huéspedes responsables e irresponsables, concientes e inconcientes que a estos desastres concurrieron.

Si estuvo años esperando este momento, que considere oportuno poner entre estas palabras ecológica y social, algunos espacios de consideración particular. No es complicar más las cosas. Es empezar a resolverlas.

Empiecen por el certificado de defunción. Pues sólo ese papelito les hará ver la necesidad de mirar a este actor: el Sr Ecosistema y sus enlaces allegados.

Alf105 <https://www.youtube.com/watch?v=HCEBmXD3Wto> lo real

Alf106 <https://www.youtube.com/watch?v=BGGIXidsJFE> la matemática

Con agradecimiento a mi Querida Musa Alflora Montiel Vivero

Francisco Javier de Amorrortu, 9 de Septiembre del 2012

XVI . FUNDAMENTA LEGITIMIDAD

Nuestro sistema constitucional se funda entre otros principios en el de la relatividad de los derechos, fundamento de la existencia del Poder de Policía del Estado (art.41, primera parte de la Constitución Nacional) conforme al cual aquéllos deben ejercerse ajustándose a las leyes que los reglamenten; claro está, marcando la diferencia entre la regulación razonable y la restricción arbitraria de los mismos.

Este poder de limitación que los miembros de una sociedad asignan a sus autoridades y que por regla reside en el órgano legislativo reconoce también sus necesarios límites, en los principios de reserva, legalidad, y razonabilidad (arts.19, 28 y 43 de la Constitución Nacional).

Artículo 28.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas cor-

pus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Cuando en una causa judicial se denuncie la violación a alguno de estos principios es deber de la judicatura proceder a la revisión de la norma o del acto cuestionado a fin de verificar dicha circunstancia y privarlo de efectos jurídicos, si correspondiere.

Constitución Provincial . Artículo 28.- *Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*

La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.

Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y fauna.

Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

ART 18°: **Previo a la emisión de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, la autoridad ambiental que corresponda, deberá recepcionar y responder **en un plazo no mayor de treinta (30) días** todas las observaciones fundadas que hayan sido emitidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas interesadas en dar opinión sobre el impacto ambiental del proyecto. Asimismo cuando la autoridad ambiental provincial o municipal lo crea oportuno, se convocará a audiencia pública a los mismos fines.

Las expresiones subrayadas en el último párrafo quedaron resueltas por el presupuesto mínimo que nos acerca el art Art 20 de la ley Nac. 25675 - *Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o **audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización ...***

Imposible imaginar más legitimidad para demandar.

Ahorrando sus desarrollos, va esta lista tocante a esta causa en particular: Art 2°, del TIRP, art 200 CPN, art 420 bis CPFRM, incs d y e, art 5°, ley 25688, art 2° par e, **enunciado 1° del par 2° del art 6°**, 8°, 12°, 19° y 20° ley 25675, arts 3°, 6°, 7°, 8°, 14°, 18°, 23°, 25°, 27°, 34°, 35°, 36°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° de la ley prov. 11723, art 9°, ley 13569, glosario ley prov. 11723, voz “ecosistema”, art 235, inc C del CC. y arts 1°, 2° y 3°, ley 23879/90

Libertad y responsabilidad humana

La voz “sujeto” me sobreviene contrastada con “objeto” y por tantas analogías cartesianas e incluso heiddegerianas cuando la traduce como upo-keimenon y le descubre cargas de prepotencia, no me resulta la más feliz para acercarla a contextos donde mejor luce la libertad y responsabilidad humana.

Sin embargo, en cuestiones de filosofía jurídica todavía hoy gozan de aprecio.

La legitimación que se requiere para la defensa ante los tribunales de los derechos públicos subjetivos, tiene carácter indirecto y por representación de intereses sociales; y es derecho subjetivo del ciudadano la apertura de la tutela jurisdiccional.

dicional que, como derecho subjetivo encuentra fundamento en la propia esencia de la libertad humana.

García de Rentería señala: **es necesario dejar de lado el tema de la legitimación** para entrar en el fondo del asunto que es la violación de un derecho objetivo, dado que si tal violación se produjo, parece increíble sostener que no ha habido violación a un derecho subjetivo.

De esta manera, el carácter reaccional del derecho subjetivo público posibilitará a los particulares fiscalizar la totalidad de la legalidad administrativa y no sólo la pequeña porción que entra en juego en la vida jurídico administrativa a propósito de los derechos públicos subjetivos de carácter tradicional.

El mérito de introducir el concepto de derecho subjetivo público es obviar la cuestión de un interés particular en la defensa del interés público.

Si se exige la subjetivación del derecho público es en razón de que el ciudadano en su calidad de individuo, no debe desentenderse del bien común y de los intereses sociales. Así se entiende que él actúa en nombre de la sociedad.

El derecho subjetivo público es una reacción del poder público que tiene cada ciudadano, **como derecho propio** para salvaguardar la regularidad de la aplicación de la ley. Es la forma de concretar el poder de control que tiene la sociedad y que el esquema clásico de división de poderes ha dejado tradicionalmente, sin realizar.

De esta forma se vencen las complicadas cuestiones de filosofía jurídica dirigidas a distinguir conceptos muchas veces superpuestos, tales como interés simple, pretensión, interés legítimo, derecho subjetivo o acción procesal.

El interés simple no es todo deseo o apetito individual, sino el interés alcanzado o alcanzable en respuesta a los efectos irracionales de una ley o acto administrativo

El interés legítimo es el que surge por el reconocimiento de la propia ley, cuando esta tiene una comunidad de destinatarios a quienes se dirige y uno de ellos lo invoca.

El derecho subjetivo es la respuesta a la lesión individual provocada en la universalidad jurídica de la persona humana, por la aplicación de una ley irrazonable, por la aplicación irrazonable de una ley correcta, o por la pretensión a las ventajas que cada ciudadano tiene por la derivación de la ley (concepto de Bachoff).

El derecho subjetivo público **tiene la función de impugnar**, con carácter preventivo, la irregularidad, buscando la reparación de un daño. Los derechos públicos pueden accionarse por incompetencias o por exceso de poder cuando exista perjuicio a los intereses públicos de la sociedad, prescindiendo de los derechos subjetivos afectados; igualmente procede su ejercicio en los casos de comisión de vicios formales o cuando se produzca la desviación del poder. Unívoco, el derecho a la acción pública es un derecho constitucional.

XVII . Planteo del caso federal

Para el hipotético caso de que V.S. no hiciera lugar a la acción que se interpone, hago saber que plantearé el caso federal de conformidad con lo establecido por los Art. 28, 31 de la CP; 41, 43, 75 inc. 22 entre otros, de la C N, en un todo de conformidad con lo previsto por los Art. 14 y 15 de la Ley N° 48.

La impugnación de los datos acopiados, de los modelos aplicados y de las cuestiones estudiadas para dejar en el limbo las cuestiones primordiales; las ausencias de los EIA formulados y presentados por autoridad de competencia; la ausencia de Indicadores Ecológicos Críticos para fundar la ley particular que por art 12, ley 25675 se nos solicita para evitar que estos EIA sean meros cantos de sirena y dejen como aquí lo hacen las cuestiones primordiales en el limbo; la ausencia de audiencia pública convocada por la autoridad de competencia; en este caso la ley 23879/90, que hoy ya ni ellos saben quién es; la ausencia por ende,

de las observaciones a evaluar por la autoridad de competencia; la impugnación de las evaluaciones y/o declaratorias de Impacto Ambiental (DIA) que pudieran haber sido convalidadas por otro que no fuera la autoridad competente; el rol del Ministerio de Transporte tallando comunicaciones que resultan disparadores de los llamados a licitación para la construcción de las escolleras y las acreencias costaneras; y a qué no mencionar, el despiste cognitivo que carga la mecánica de fluidos ignorando por completo que estas aguas solo reconocen flujos convectivos, y resulta fabulación pura darse a modelar flujos laminares; que en adición van aplicados a evaluar turbiedades dejando en el olvido las consideraciones sobre precipitaciones sedimentarias en las áreas más críticas del estuario; cuyas observaciones van en línea directa a plantear el devenir esperpéntico de una Buenos Aires velando durante 200 años el cadáver nauseabundo de un humedal transformado en inmenso lodazal, al cual estas obras de ampliación del Puerto de Buenos Aires descubren a la AGP en un limbo legal y ecológico fenomenal.

Todo ello enmarcado en los respetos a los art 41, 43 e incs 15 y 22, art 75 de la CN; art 28º CP; art 240 y 241 del nuevo Código Civil; art 200 CPN, art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico; art 200 CPN; a presupuestos mínimos arts 2º inc e, art 4º, enunciado 1º del par 2º del art 6º, arts 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, a los arts 1º, 2º y 3º de la ley 23879/90 al art 5º de ley 25688, ley prov 5965 y al glosario de la ley 11723 respecto de la voz “ecosistema”. Solicito a V.S. un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada.

XVIII . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se consideren estas denuncias y solicitudes con la debida seriedad de sus trascendencias medulares, en donde el Ministro de Transporte asume roles violatorios de las responsabilidades que le corresponden, decidiendo operaciones que así lo involucran en estas denuncias

Recordemos el regalo tan preciso del Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que estamos ligados por los tratados de la CADH cuando

tipifica: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

Recordemos que el estuario del Plata es el segundo mayor humedal de la Argentina, después del Iberá y que la profundidad desde el frente deltario hasta el eje del escalón de la Barra del Indio que va de Punta Piedras a Montevideo está bien por debajo del promedio de los 3 metros y ya hace 50 años los estudios que Halcrow realizara para el proyecto del canal Emilio Mitre descubría estas áreas críticas que señala la denuncia, con sus flujos en estado catatónico.

Todos los jueces de los países firmantes son en primer lugar jueces de la convención, pues esos derechos están por encima de nuestras propias leyes.

La desatención de estos conflictos nos obligan a plantear reclamo ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

XIX . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...”.-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece “...*Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*” y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que “...*El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie*”, siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que”...*En materia ecológica se deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecua-*

da información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.”

La Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires ha expresado “*La Plata, 2/11/2005. AUTOS Y VISTOS:... En consecuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fase de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposición referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias...*”.(Ac. 93.412. Granda Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica).

La CSJ en el caso “Giroldi” JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a nivel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes. Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero. La ley privilegia con gratuidad a la acción independientemente de quien la ejerza: persona física o jurídica

XX . Aportes al Petitorio

Recordamos estas expresiones del titular de la Secret. de Juicios Ambientales:
El derecho ambiental no es solamente una especialidad. ES LA LOCOMOTORA QUE EMPUJA A REFORMULAR, SOÑAR, IMPRIMIR OXIGENO, INNOVAR, APLICAR LO MISMO PERO DE FORMA DIFERENTE, HERRAMIENTAS, RESPUESTAS, PROCEDIMIENTOS, SOLUCIONES QUE NECESITA EL DERECHO EN GENERAL.” “...la vida privada se tiñe de pública”. El juez no es un mero espectador. La ley general del ambiente 25675 en su artículo 32 dice

que podra disponer TODAS las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. En cualquier estado del proceso el juez...podrá asimismo disponerlas sin petición de partes". Citas del 2004 de Morello-Cafferatta (SJO).

Algo menos declamativa, esta causa no solo es ambiental, sino de gravísima mirada pre-ambiental. No habla de contaminación, polución o inundaciones, sino que apunta la mayor gravedad al "des-equilibrio de las dinámicas ordinarias de los sistemas ecológicos que asisten transferencias de sedimentos y energías a los corredores de flujos estuariales" (enunciado 1º, par 2º, art 6º, ley 25675) .

Materia anterior a cualquier discusión sobre jurisdicción o competencia, a las que caben urgentes procesos de conocimiento, que permitan entender algo más de ecologías de ecosistemas ribereños y estuariales propios del cratón del Río de la Plata y sus planicies extremas, que la mecánica de fluidos tiene dormida desde hace 363 años en sus catecismos.

Ya es hora de alertarse de las faltas que pesan en el debido proceso leyes 25675 y arts 1º, 2º y 3º de la ley 23879/90, transitando el proceso de conocimiento que cabe para superar los abismos cognitivos que pesan en estas causas.

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/aalosriosyestero tributariosdelestuariodelplata.pdf>

Recordar que el Artículo 75, CN. Señala: *Corresponde al Congreso:*

Inc. 10 - Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

Inc 22- Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales ...

Artículo 12º, par 2º de la Ley Gral del Ambiente: *Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular.*

En esa ley particular caben ver esbozados los Indicadores Ecológicos y Ambientales Críticos (IECs y IACs), que permitan elaborar los Estudios de Impacto Ambiental sin que resulten cantos de sirena.

Nada se ha dicho de los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en las áreas estuariales afectados por los vuelcos de dragados de Hidrovía S.A, ni por los vuelcos de 4,3 millones de m³ diarios de efluentes por emisarios de AySA cruzados a las dinámicas del estuario, ni por los refulados, que habiendo sido pautados en el plan Halcrow y en el contrato con Hidrovía S.A, fueron luego abandonados para ser obrados por draga de arrastre con vuelcos cada vez más disparatados y decididos sin proceso ambiental alguno.

Ningún EIA, ni proceso ambiental se ha generado en torno del proyectado canal Magdalena. Ningún estudio del INA se descubre siguiendo las trazas del sistema de corredores de alta velocidad que barren la barra del Indio, ni sus destinos finales, ni las consecuencias de alterar ese ecosistema tan especial y servicial para sacar nuestras miserias hasta donde no alcanza nuestra imaginación

Ningún estudio se ha propuesto en medio siglo para estudiar la salida del Guazú de las naves bien cargadas por el canal Buenos Aires, tras resolver los problemas de la barra del Globo.

Ninguna de estas etapas cognitivas y de participación obligada fue transitada en 7 años para finalmente el Ejecutivo acordar con la ROU la profundización a 38 pies del paso de Martín García en granitos precámbricos.

Ninguna etapa cognitiva de coparticipación obligada fue transitada para resolver la ampliación del puerto de Buenos Aires (ver causa CSJ 770/2020), las profundizaciones de los canales de acceso y el destino de esos barros en zonas del estuario que lucen desde hace tiempo infernales y muestran sus miserias alimentando las bocas de captura de agua a potabilizar de AySA.

No hay forma de ser más ciegos. El Senado de la Nación tiene que responder a esos 3 artículos de la ley 23879/90 para poner estas cegueras e incumplimientos palmarios en evidencia.

XXI . Anexos, ver a seguido de esta presentación

XXII . Agradecimientos

A V.E. por su paciente consideración en causas que aún no recalaron en apropiada plataforma cognitiva.

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro Pueyrredón a quienes toda animosidad e inspiración debo.

XIII . Petitorio

Demandar por el incumplimiento del primer enunciado del par. 2º, art 6º, de la ley 25675 en todos y cada uno de los debidos procesos, que desde su promulgación a fines del 2002 a la fecha jamás se hubieron aplicado a considerar y respetar en el estuario, los “equilibrios a las dinámicas de los sistemas ecológicos”, tras disponer y generar el ejecutivo, apertura de viejas y nuevas vías navegables, profundizaciones de canalizaciones, refulados, vuelcos de dragados y vuelcos de efluentes por emisarios cruzados a las dinámicas estuariales, en un estuario del Plata donde estas intervenciones multiplican represiones a Madre Natura, con consecuencias letales sobre la vida de la Reina del Plata, mucho más complejas que las generadas en represas hidráulicas de montaña, por lo que, -amén de la ley 25675-, cabe aplicar los más elementales respetos a los debidos procesos señalados en los arts. 1º, 2º y 3º de la ley de obras hidráulicas 23879/90.

En estas decisiones aparecen involucrados los intereses del Tratado Internacional del Río de la Plata; las corresponsabilidades de Hidrovía S.A., del Banco Mundial y del BID; las responsabilidades del Ejecutivo acordando profundizar granitos precámbricos en Martín García y las corresponsabilidades de los ministerios de Transporte que administran los puertos provinciales y el de Nación y las del Legislativo, que nunca reclamó cada 90 días los resultados parciales de los estudios realizados, a fin de evaluarlos y decidir el llamado a la audiencia

pública, que en estas circunstancias bien se puede desarrollar mediante videos y pdfs girados a un centro de recepción y divulgación.

Por estos horizontes cabe que estas denuncias sean competencia de la Secretaría de Juicios Originarios de esta Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Denunciamos a V.E. la violación a los debidos respetos de los art 41 y 43 de CN; art 75, inc 15 de la CN; art 28º de la CP; art 235, inc c, 240 y 241 del nuevo CC, Art 200 del CPN, Art 420 bis del Código Penal Fed. Rep. de Méjico; art 2577, 2340 inc 4º, 2572, 2579, 2651, 2642 y 2634, 2638, 2644 y 2648 viejo CC; presu-
puestos mín arts 4º, 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, ley 25688, ley prov. 5965 y arts 1º, 2º y 3º de la ley 23879/90.

Solicitamos a V.E. alerten por los respetos y cumplimientos; en particular por los 3 primeros artículos de esta ley 23.879 cuyos incumplimientos indican :

1º) la necesidad y urgencia de alertar al ejecutivo y al legislativo sobre las audiencias públicas que caben a la renovación de contratos de intervenciones estuariales en el canal Emilio Mitre de la hidrovía;

2º) en las decisiones que estudian las comisiones del Senado aplicadas a la apertura de una nueva canalización “canal Magdalena”;

3º) en las decisiones resueltas por el Presidente Macri sin consultar al Legislativo, para acordar con la R.O.U. la profundización del canal Martín García;

4º) en el seguir dejando abandonado el canal natural Buenos Aires, -el más profundo del estuario-que permitiría la salida de naves de mucho mayor porte por el Paraná Guazú, tras estudiar y resolver los problemas planteados a la altura de la barra del Globo.

5º) planteando la prohibición en estas áreas del uso de dragas de arrastre y vigilando el desarrollo peninsular de los refulados de manera que ofrezcan mínima resistencia a las dinámicas del estuario.

6º) tomando conciencia en esta oportunidad de depositar mirada en las dinámicas del estuario, de las salvajadas de cruzar los vuelcos de 4,3 millones de m³ diarios de efluentes a ambos lados del canal de acceso y bien atravesados a las dinámicas del estuario, que no habrá boca difusora que resuelva la precipitación inmediata de *Kweks por capa límite térmica e hidroquímica rabiosa.

La decisión de la orientación de las bocas difusoras de estos vuelcos fue resuelta con todo tipo de felonías sin transitar el debido proceso y así fueron denunciados en la causa CSJ 791/2018

Solicitamos a V.E **resaltar y comunicar esta agenda de alertas** a crónicas veladuras hidrológicas por parte del Legislativo y del Ejecutivo, que no es para dejar dormida mientras el ejecutivo avanza con insólitos consejos para evaluar las tareas del poder judicial.

Respetar la Constitución Nacional y el orden de los tratados internacionales nos darán también oportunidad a reflexionar y algún día superar los límites del conocimiento mecánico estancado durante 300 años, haciéndonos un poco más libres y más responsables.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabehty

CPACF T 40 F 47

Indice

I . Objeto	1
II . Antecedentes del punto 1º: la hidrovía	3
III . Del proyecto del canal Magdalena	7
IV . La profundización del canal Martín García	17
V . de las prospecciones en la barra del Globo	28
VI . La represa de *Kweks de AySA	29
VII . Noticias de la hidrovía	30
VIII . Del inevitable proceso cognitivo	39
IX . De las exhortaciones a Legislaturas	61
X . Enlaces convectivos	66
XI . Silencios en despistes institucionales	71
XII . Faltas procedimentales	74
XIII . Decorados de los principios procesales	75
XIV . El concepto de bilateralidad de la audiencia	81
XV . El principio de cooperación procesal	84
XVI . Fundamenta Legitimidad	88
XVII . Planteo del caso federal	93
XVIII . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana	94
XIX . Gratuidad de las actuaciones	95
XX . Aportes al Petitorio	97
XXI . Anexos	99
XXII . Agradecimientos	99
XXIII , Petitorio	99

Anexos

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/canalmagdalena.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/canalmagdalena2.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/canalmagdalena3.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/canalmagdalena4.html>

<http://www.alestuariodelplata.com.ar/canalmagdalena5.html>

Río de la Plata . INA

Modelo hidrodinámico "Río de la Plata 2000", Informe INA-LHA 183-01-99

Jaime P., Menéndez A. N.

Septiembre 1999.

[Descargar PDF.](#)

Balance y dinámica de nutrientes principales en el Río de la Plata Interior, Proyecto INA 10.4-01

Jaime P., Menéndez A. N., Natale O. E.

Septiembre 2001.

[Descargar PDF.](#)

Análisis del Régimen Hidrológico de los Ríos Paraná y Uruguay, Informe INA-LHA 05-216-02

Jaime P., Menéndez A. N.

Comitente: Proyecto Freplata. Julio 2002.

[Descargar PDF.](#)

Vinculación entre el Caudal del Río Paraná y el Fenómeno de El Niño, Informe INA-LHA 216-02-03

Jaime P., Menéndez A. N.

Comitente: Proyecto Freplata. Febrero 2003.

[Descargar PDF.](#)

Modelo Hidrodinámico del Río de la Plata y su Frente Marítimo, Informe INA-LHA 03-216-03

Re M., Menéndez A. N.

Comitente: Proyecto Freplata, Marzo 2003.

[Descargar PDF.](#)

Estudio de los corredores de flujo del Río de la Plata Interior a partir del modelo de circulación RPP-2D, Informe INA-LHA 04-216-04

Re M., Menéndez A. N.

Comitente: Proyecto Freplata. Febrero 2004.

[Descargar PDF.](#)

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Plan de trabajo, Informe INA-LHA 01-296-08.

Menéndez A.N., Re M.

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM. Junio 2008.

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Dinámica de sedimentos, Informe INA-LHA 02-296-09.

Menéndez A.N., Re M.

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM. Enero 2009.

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Modelo conceptual y forzantes, Informe INA-LHA 03-296-09.

Menéndez A.N., Re M.

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM. Julio 2009.

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Implementación del modelo y validación hidrodinámica, Informe INA-LHA 04-296-10.

Re M.

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM, Septiembre 2010.

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Análisis de sensibilidad hidrodinámica, Informe INA-LHA 05-296-10.

Re M., Sabarots Gerbec M.,

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM, Octubre 2010.

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Implementación del modelo sedimentológico, Informe INA-LHA 06-296-10.

Re M., Sabarots Gerbec M., Menéndez A.N.

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM, Noviembre, 2010.

Modelación hidro-sedimentológica del Río de la Plata. Dinámica de sedimentos bajo condiciones hidrometeorológicas normales, Informe INA-LHA 07-296-11

Re M., Menéndez A.N.

Comitente: Proyecto Freplata-FFEM, Febrero 2011.

Río Paraná:

Modelo hidrodinámico del río Paraná desde Yacyretá hasta la ciudad de Paraná, Informe INA-LHA 165-01-97.

Jaime P., Menéndez A. N.

Diciembre 1997.

[Descargar PDF.](#)

Rellenos Costeros Ciudad de Buenos Aires:

Modelación del Impacto de un Relleno Costero sobre la Dinámica del Río de la Plata. Informe de Avance N° 1, Informe INA-LHA 02-300-08.

Re M., Menéndez A. N.

Comitente: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Diciembre, 2008.

Modelación del Impacto de un Relleno Costero sobre la Dinámica del Río de la Plata. Informe de Avance N° 3, Informe INA-LHA 04-300-09

Re M., Menéndez A.N.

Comitente: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Abril, 2009.

Modelación del Impacto de un Relleno Costero sobre la Dinámica del Río de la Plata. Informe de Avance N° 5, Informe INA-LHA 06-300-09.

Re M., Menéndez A.N.

Comitente: Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Agosto, 2009.

Del Tratado del Río de la Plata

ARTICULO 17. La Parte que proyecte la construcción de nuevos canales, la modificación o alteración significativa de los ya existentes o la realización de cualesquiera otras obras, deberá comunicarlo a la Comisión Administradora, la cual determinará sumariamente y en un plazo máximo de treinta días, si el proyecto puede producir perjuicio sensible al interés de la navegación de la otra Parte o al régimen del Río. Si así se resolviere o no se llegase a un acuerdo al respecto, la Parte interesada deberá notificar el proyecto a la otra Parte a través de la misma Comisión. En la notificación deberán figurar los aspectos esenciales de la obra y, si fuere el caso, el modo de su operación y los demás datos técnicos que permitan a la Parte notificada hacer una evaluación del efecto probable que la obra ocasionará a la navegación o al régimen del Río.

ARTICULO 18. La Parte notificada dispondrá de un plazo de ciento ochenta días para expedirse sobre el proyecto, a partir del día en que su Delegación ante la Comisión Administradora haya recibido la notificación. En el caso de que la documentación mencionada en el artículo 17 fuera incompleta la Parte notificada dispondrá de treinta días para hacérselo saber a la Parte que proyecta realizar la obra, por intermedio de la Comisión Administradora. El plazo de ciento ochenta días precedentemente señalado sólo comenzará a correr a partir del día en que la Delegación de la Parte notificada haya recibido la documentación completa. Este plazo podrá ser prorrogado prudencialmente por la Comisión Administradora si la Complejidad del Proyecto así lo requiriese.

ARTICULO 19. Si la Parte notificada no opusiera objeciones o no contestara dentro del plazo establecido en el artículo 18, la otra Parte podrá realizar o autorizar la realización de la obra proyectada. La Parte notificada tendrá, asimismo, derecho a optar por participar en igualdad de condiciones en la realización de la obra, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra Parte, por intermedio de la Comisión Administradora, dentro del mismo plazo a que se alude en el párrafo primero.

ARTICULO 20. La Parte notificada tendrá derecho a inspeccionar la obras que se estén ejecutando para comprobar si se ajustan al proyecto presentado.

ARTICULO 21. Si la Parte notificada llegare a la conclusión de que la ejecución de la obra o el programa de operación puede producir perjuicio sensible a la navegación o al régimen del Río, lo comunicará a la otra Parte por intermedio de la Comisión Administradora, dentro del plazo de ciento ochenta días fijados en el artículo 18. La comunicación deberá precisar cuáles aspectos de la obra o del programa de operación podrán causar un perjuicio sensible a la navegación o al régimen del Río, las razones técnicas que permitan llegar a esa conclusión y las modificaciones que sugiera al proyecto o al programa de operación.

ARTICULO 22. Si las Partes no llegaran a un acuerdo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la comunicación a que se refiere el artículo 21, se observará el procedimiento indicado en la Parte Cuarta (Solución de Controversias).

No siendo precisamente al edén donde marcha esa traza, no se advierte necesidad de abreviar estos respetos. Por el contrario, es probable que en los intercambios comunicacionales instituidos en estos artículos del TRP vayan despertando al conocimiento de cómo respetar y valorar las relaciones con Natura y con nuestros hermanos rioplatenses. Estas instancias procedimentales caben respetarse antes de ingresar al capítulo de las controversias.

Reconocimientos del conflicto

El gobierno de Uruguay presentó el 8/7/14 a la delegación argentina en la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) un documento en el que dejó sentado su enfático rechazo a la construcción del canal Magdalena que ya licitó el gobierno argentino con una inversión de 306 millones de dólares y que amenaza la viabilidad del Puerto de Montevideo.

El documento manifiesta que Uruguay nunca dio su consentimiento para la construcción del canal y que se trata de una acción unilateral de Argentina que

violenta el Tratado de Límites del Río de la Plata. En el mismo adjuntaron 47 preguntas, a la espera de recibir en 180 días, sus aclaratorias respuestas.

Pasados 6 años reaparece ahora presentada por el senador Taiana y el diputado Assef para ser tratada en el Congreso, **que no deberá olvidar** de presentar los EIA y convocar a audiencia pública. Sus requerimientos están detallados en los arts 1º, 2º y 3º de la ley 23879/90, Madre de leyes y sus decisiones quedarán detalladas en una ley particular en el marco del art 12, par 2º de la ley 25675.

Nada se ha dicho de los equilibrios de la dinámica de los sistemas ecológicos involucrados en el área. Enunciado 1º, par 2º, art 6º de la ley Gral del Ambiente .

En aprecio al Ing Jorge Simonelli, firmante del acuerdo con Halcrow en 1967. Fundador del INCyTH y decano de asesores del INA, en Diciembre del 2010 y ya con 82 años, después de conversar 3 horas con este burro, confesó no saber cómo volvería a relacionarse con sus pares. Tal, el alma de este Hombre-Niño.

